



Consejo

Distr. general
22 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Preparado por la Comisión Jurídica y Técnica

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	8
Parte I	
Introducción.	8
1. Términos empleados y alcance.	8
2. Políticas y principios fundamentales	9
3. Deber de cooperar e intercambio de información.	10
4. Medidas de protección con respecto a los Estados ribereños.	11
Parte II	
Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en forma de contratos	13
Sección 1	
Solicitudes	13
5. Solicitantes calificados	13
6. Certificado de patrocinio	13
7. Forma de la solicitud e información que debe acompañar al plan de trabajo	14
8. Área comprendida en la solicitud.	15
Sección 2	
Tramitación y examen de las solicitudes	15
9. Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes.	15



10.	Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General.	16
11.	Publicación y examen de los planes ambientales	16
	Sección 3	
	Examen de las solicitudes por la Comisión.	17
12.	Disposiciones generales	17
13.	Evaluación de los solicitantes	17
14.	Enmiendas del plan de trabajo propuesto	19
15.	Recomendación de la Comisión para la aprobación del plan de trabajo	19
	Sección 4	
	Examen de la solicitud por el Consejo.	20
16.	Examen y aprobación de los planes de trabajo	20
	Parte III	
	Derechos y obligaciones de los contratistas	21
	Sección 1	
	Contratos de explotación	21
17.	El contrato	21
18.	Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación.	21
19.	Arreglos conjuntos	22
20.	Duración de los contratos de explotación	22
21.	Rescisión del patrocinio	23
22.	Utilización del contrato de explotación como garantía	24
23.	Transferencia de derechos y obligaciones conforme al contrato de explotación	24
24.	Cambio de control	25
	Sección 2	
	Cuestiones relativas a la producción	26
25.	Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción.	26
26.	Garantía de desempeño ambiental	27
27.	Comienzo de la producción	28
28.	Mantenimiento de la producción comercial	28
29.	Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado	29
	Sección 3	
	Seguridad de las personas y los bienes en el mar	29
30.	Normas de seguridad, de trabajo y de salud	29
	Sección 4	
	Otros usuarios del medio marino	30
31.	Consideración razonable de otras actividades en el medio marino	30
	Sección 5	
	Incidentes y acontecimientos que deben notificarse.	31
32.	Riesgo de incidentes	31

33.	Prevención de los incidentes y respuesta cuando se produzcan	31
34.	Acontecimientos que deben notificarse	31
35.	Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico	32
	Sección 6	
	Obligaciones relativas a los seguros	32
36.	Seguros	32
	Sección 7	
	Compromiso de capacitación	33
37.	Plan de capacitación	33
	Sección 8	
	Informes anuales y mantenimiento de registros	33
38.	Informe anual	33
39.	Libros, registros y muestras	34
	Sección 9	
	Disposiciones varias	35
40.	Prevención de la corrupción	35
41.	Otras categorías de recursos	35
42.	Restricciones respecto de los anuncios, prospectos y otros avisos	36
43.	Cumplimiento de otras leyes y reglamentos	36
	Parte IV	
	Protección y preservación del medio marino	37
	Sección 1	
	Obligaciones relacionadas con el medio marino	37
44.	Obligaciones generales	37
45.	Elaboración de normas ambientales	37
46.	Sistema de gestión ambiental	37
	Sección 2	
	Preparación de la declaración de impacto ambiental y del plan de gestión y vigilancia ambiental	38
47.	Declaración de impacto ambiental	38
48.	Plan de gestión y vigilancia ambiental	38
	Sección 3	
	Control de la contaminación y gestión de los desechos	39
49.	Lucha contra la contaminación	39
50.	Restricción de los vertidos mineros	39
	Sección 4	
	Cumplimiento de los planes de gestión y vigilancia ambiental y evaluaciones del cumplimiento	39
51.	Cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental	39
52.	Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental	40

53.	Plan de contingencia y respuesta de emergencia	41
	Sección 5	
	Fondo de indemnización ambiental	41
54.	Establecimiento de un fondo de indemnización ambiental	41
55.	Finalidad del fondo	41
56.	Financiación.	42
	Parte V	
	Revisión y modificación del plan de trabajo	43
57.	Modificación del plan de trabajo por el contratista	43
58.	Examen de las actividades incluidas en el plan de trabajo	43
	Parte VI	
	Planes de cierre	45
59.	Plan de cierre	45
60.	Plan de cierre definitivo: cese de la producción	45
61.	Supervisión posterior al cierre	46
	Parte VII	
	Disposiciones financieras del contrato de explotación	47
	Sección 1	
	Cuestiones generales	47
62.	Igualdad de trato	47
63.	Incentivos	47
	Sección 2	
	Responsabilidad del pago de regalías y determinación de su cuantía	47
64.	Obligación del contratista de pagar regalías	47
65.	El Secretario General podrá emitir directrices	47
	Sección 3	
	Declaraciones de regalías y pago de las regalías	48
66.	Forma de la declaración de regalías	48
67.	Período de declaración de regalías	48
68.	Presentación de declaraciones de regalías	48
69.	Errores en la declaración de regalías	48
70.	Pago de las regalías indicadas en la declaración de regalías	48
71.	Información que se deberá presentar	48
72.	La Autoridad podrá pedir información adicional	49
73.	Sobrepago de regalías	49
	Sección 4	
	Registros, inspección y auditoría	50
74.	Libros y registros	50
75.	Auditoría e inspección por parte de la Autoridad	50

76.	Evaluación por la Autoridad	51
	Sección 5	
	Medidas de lucha contra la elusión	52
77.	Norma general contra la elusión	52
78.	Ajustes en condiciones de plena competencia	52
	Sección 6	
	Intereses y sanciones	53
79.	Intereses sobre las regalías impagadas	53
80.	Sanciones pecuniarias	53
	Sección 7	
	Revisión del mecanismo de pago	53
81.	Revisión del sistema de pagos	53
82.	Revisión de las cuantías de los pagos	53
	Sección 8	
	Pagos a la Autoridad	54
83.	Inscripción en el Registro Minero de los Fondos Marinos	54
	Parte VIII	
	Canon anual, derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables . .	55
	Sección 1	
	Cánones anuales	55
84.	Canon anual de presentación de informes	55
85.	Canon anual fijo	55
	Sección 2	
	Cánones distintos de los cánones anuales	55
86.	Derecho por concepto de tramitación de solicitudes para la aprobación de un plan de trabajo	55
87.	Otros cánones aplicables	56
	Sección 3	
	Disposiciones varias	56
88.	Revisión y pago	56
	Parte IX	
	Reunión y manejo de información	57
89.	Confidencialidad de la información	57
90.	Procedimientos para velar por la confidencialidad	58
91.	Información que deberá entregarse al término del contrato de explotación	59
92.	Registro Minero de los Fondos Marinos	59
	Parte X	
	Procedimientos generales, normas y directrices	61
93.	Notificación y procedimientos generales	61
94.	Aprobación de normas	61
95.	Formulación de directrices	62

Parte XI	
Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento	63
Sección 1	
Inspecciones	63
96. Inspecciones: cuestiones generales	63
97. Inspectores: cuestiones generales	64
98. Facultades de los inspectores	64
99. Facultad de los inspectores para formular instrucciones	65
100. Informes de los inspectores	66
101. Quejas	66
Sección 2	
Seguimiento a distancia	66
102. Sistema de seguimiento electrónico	66
Sección 3	
Cumplimiento de la normativa y sanciones	67
103. Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación	67
104. Facultad de adoptar medidas correctivas	67
105. Estados patrocinantes	68
Parte XII	
Solución de controversias	69
106. Solución de controversias	69
Parte XIII	
Revisión del presente reglamento	70
107. Revisión del presente reglamento	70
Anexos	
I. Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para obtener un contrato de explotación	71
II. Plan de extracción	74
III. Plan de financiación	75
IV. Declaración de impacto ambiental	76
V. Plan de contingencia y respuesta de emergencia	96
VI. Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima	98
VII. Plan de gestión y vigilancia ambiental	99
VIII. Plan de cierre	101
IX. Contrato de explotación y anexos	103
X. Cláusulas uniformes del contrato de explotación	106
Apéndices	
I. Acontecimientos que deben notificarse	114
II. Canon anual y derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables	115

III.	Sanciones pecuniarias	116
IV.	Determinación de la responsabilidad por las regalías.	117
	Adenda	
	Términos empleados y alcance.	121

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, “la Convención”),

Reafirmando la importancia fundamental del principio de que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

Poniendo de relieve que la explotación de los recursos de la Zona se realizará en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de conformidad con la parte XI de la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (en adelante, “el Acuerdo”),

Tomando en consideración que el objetivo del presente reglamento es regular la explotación de los recursos de la Zona de conformidad con la Convención y el Acuerdo.

Parte I Introducción

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en el presente reglamento tendrán el mismo significado que en la normativa de la Autoridad.
2. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. Los términos y expresiones utilizados en el presente reglamento se definen a los efectos de este en la adenda.
4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se interpretará de manera que restrinja el ejercicio por parte de los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.
5. El presente reglamento está complementado por normas y directrices, a las que se hace referencia en él y sus anexos, así como por otras normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, en particular sobre la protección y preservación del medio marino.
6. Los anexos, los apéndices y la adenda del presente reglamento forman parte integrante de él y toda referencia al presente reglamento incluye sus anexos, sus apéndices y su adenda.
7. El presente reglamento está sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Artículo 2

Políticas y principios fundamentales

De conformidad y en consonancia con la parte XI de la Convención y con el Acuerdo, las políticas y principios fundamentales del presente reglamento son, entre otros, los siguientes:

- a) Reconocer que los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad;
- b) Dar efecto a lo dispuesto en el artículo 150 de la Convención asegurando que las actividades en la Zona se realizarán de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo, y con miras a asegurar:
 - i) El aprovechamiento de los recursos de la Zona;
 - ii) La administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona, incluida la realización eficiente de las actividades en la Zona, y, de conformidad con sólidos principios de conservación, la evitación de desperdicios innecesarios;
 - iii) La ampliación de las oportunidades de participación en tales actividades en forma compatible particularmente con los artículos 144 y 148 de la Convención;
 - iv) La participación de la Autoridad en los ingresos y la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo según lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo;
 - v) El aumento de la disponibilidad de los minerales procedentes de la Zona en la medida necesaria, junto con los procedentes de otras fuentes, para asegurar el abastecimiento a los consumidores de tales minerales;
 - vi) La promoción de precios justos y estables, remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores, respecto de los minerales procedentes tanto de la Zona como de otras fuentes, y la promoción del equilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda;
 - vii) Mayores oportunidades de que todos los Estados partes, cualquiera que sea su sistema social y económico o su ubicación geográfica, participen en el aprovechamiento de los recursos de la Zona, así como la prevención de la monopolización de las actividades en la Zona;
 - viii) La protección de los países en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral concreto, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la Zona;
 - ix) El aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad; y
 - x) Que las condiciones de acceso a los mercados de importación de los minerales procedentes de los recursos de la Zona y de los productos básicos obtenidos de tales minerales no sean más ventajosas que las de carácter más favorable que se apliquen a las importaciones procedentes de otras fuentes;
- c) Velar por que los recursos de la Zona se exploten de conformidad con principios comerciales sólidos y que la explotación se lleve a cabo de conformidad con las buenas prácticas del sector;

- d) Asegurar la protección de la vida y la seguridad humanas;
- e) Asegurar, con arreglo al artículo 145 de la Convención, la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de la explotación, de conformidad con la política ambiental de la Autoridad, incluidos los planes regionales de gestión ambiental, sobre la base de los siguientes principios:
 - i) Una consideración fundamental para el establecimiento de objetivos ambientales será la eficaz protección del medio marino, incluidas la diversidad biológica y la integridad ecológica;
 - ii) La aplicación del criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
 - iii) La aplicación de un enfoque ecosistémico;
 - iv) La aplicación del principio de que quien contamina paga mediante instrumentos, mecanismos y otras medidas pertinentes basados en el mercado;
 - v) El acceso a los datos y la información relacionados con la protección y preservación del medio marino;
 - vi) La rendición de cuentas y la transparencia en la adopción de decisiones; y
 - vii) El fomento de la participación pública efectiva;
- f) Asegurar la prevención, la reducción y el control de la contaminación del medio marino y otros peligros para este, incluido el litoral;
- g) Incorporar los mejores conocimientos científicos disponibles a los procesos de adopción de decisiones;
- h) Lograr la gestión y regulación efectivas de la Zona y sus recursos de manera que se promueva el aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad; y
- i) Velar por que el presente reglamento se aplique de conformidad con estas políticas y principios fundamentales y por que cualquier toma de decisiones con arreglo al presente reglamento se ajuste a dichas políticas y principios.

Artículo 3

Deber de cooperar e intercambio de información

En las cuestiones relacionadas con el presente reglamento:

- a) Los miembros de la Autoridad y los contratistas harán todo lo posible por cooperar con la Autoridad para proporcionar los datos y la información que sean razonablemente necesarios para que la Autoridad desempeñe sus funciones y cumpla sus responsabilidades en el marco de la Convención;
- b) La Autoridad, los Estados patrocinantes y los Estados del pabellón cooperarán para evitar la duplicación innecesaria de procedimientos administrativos y requisitos en materia de cumplimiento;
- c) La Autoridad elaborará, aplicará y promoverá procedimientos de comunicación, información pública y participación pública eficaces y transparentes;
- d) La Autoridad celebrará consultas y cooperará con los Estados patrocinantes, los Estados del pabellón, las organizaciones internacionales competentes y otros órganos pertinentes, según proceda, para adoptar medidas a fin de:
 - i) Promover la salud y la seguridad de la vida y los bienes en el mar y la protección del medio marino; y

- ii) Intercambiar información y datos para facilitar el cumplimiento de las reglas y normas internacionales aplicables y la exigencia de su cumplimiento;
- e) Los contratistas, los Estados patrocinantes y los miembros de la Autoridad cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para observar, medir, evaluar y analizar los efectos de la explotación en el medio marino, compartir las conclusiones y los resultados de esos programas con la Autoridad a fin de difundirlos a mayor escala y ampliar esa cooperación y colaboración a la aplicación y el perfeccionamiento de las mejores prácticas ambientales en relación con las actividades en la Zona;
- f) Los miembros de la Autoridad y los contratistas harán todo lo posible, junto con la Autoridad, por cooperar entre sí y con otros contratistas y organismos nacionales e internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico con miras a:
 - i) Compartir, intercambiar y evaluar los datos y la información ambientales para la Zona;
 - ii) Determinar las lagunas en los conocimientos científicos y elaborar programas de investigación selectivos y específicos para subsanar esas lagunas;
 - iii) Colaborar con la comunidad científica para determinar y desarrollar las mejores prácticas y mejorar las normas y los protocolos existentes con respecto a la reunión, el muestreo, la normalización, la evaluación y la gestión de datos e información;
 - iv) Llevar a cabo programas de concienciación educativa relacionados con las actividades en la Zona para los interesados;
 - v) Promover el avance de las investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad; y
 - vi) Elaborar estructuras de incentivos, tales como instrumentos basados en el mercado, que apoyen y promuevan el desempeño ambiental de los contratistas más allá de las exigencias legales, en particular mediante el desarrollo tecnológico y la innovación; y
- g) A fin de ayudar a la Autoridad en el cumplimiento de sus políticas y el desempeño de sus funciones con arreglo a la sección 7 del anexo del Acuerdo, los contratistas, previa solicitud del Secretario General, harán todo lo posible por proporcionar o facilitar el acceso a la información que razonablemente requiera el Secretario General para preparar estudios acerca de las posibles consecuencias de la explotación llevada a cabo en la Zona sobre la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan verse más gravemente afectados. El contenido de esos estudios tendrá en cuenta las directrices pertinentes.

Artículo 4

Medidas de protección con respecto a los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento afectará a los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.
2. Los contratistas adoptarán todas las medidas necesarias para velar por que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves al medio marino bajo la jurisdicción o soberanía de los Estados ribereños, en particular, aunque no exclusivamente, que no contaminen, y que esos daños graves o la contaminación causados por incidentes en su zona del contrato no se extiendan a las zonas bajo la jurisdicción o soberanía de un Estado ribereño.

3. Los Estados ribereños que tengan fundamentos para creer que alguna actividad de un contratista en la Zona conforme a un plan de trabajo puede causar daños graves o la amenaza de daños graves a su litoral o al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrán notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General informará inmediatamente de dicha notificación a la Comisión, al contratista y a su Estado o Estados patrocinantes. Se dará al contratista y a su Estado o Estados patrocinantes una oportunidad razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, y a presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.
4. Si la Comisión determina, teniendo en cuenta las directrices pertinentes, que hay fundamentos claros para considerar que es probable que se produzcan daños graves al medio marino, recomendará que el Consejo emita una orden de emergencia con arreglo al artículo 165 2) k) de la Convención.
5. Si la Comisión determina que el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino, que es probable que ocurra o que haya ocurrido, es imputable al incumplimiento por el contratista de las cláusulas y condiciones de su contrato de explotación, el Secretario General le enviará un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103 del presente reglamento u ordenará una inspección de las actividades del contratista de conformidad con el artículo 165 2) m) de la Convención y la parte XI del presente reglamento.

Parte II

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en forma de contratos

Sección 1

Solicitudes

Artículo 5

Solicitantes calificados

1. Con sujeción a lo dispuesto en la Convención, podrán solicitar a la Autoridad la aprobación de planes de trabajo:
 - a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
 - b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o por cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente; y
 - c) En el caso de cualquier otro solicitante calificado, por un representante designado o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes.
3. Las solicitudes presentadas por empresas estatales o alguna de las entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del presente artículo incluirán también:
 - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados o de sus nacionales que controlen efectivamente al solicitante; y
 - b) El establecimiento principal o el domicilio y, si procede, el lugar de inscripción del solicitante.
4. Las solicitudes presentadas por asociaciones o consorcios de entidades incluirán la información requerida en el presente reglamento con respecto a cada miembro de la asociación o consorcio.
5. En el caso de un consorcio o grupo, este especificará en su solicitud un miembro principal del consorcio o grupo.

Artículo 6

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 5 1) b) irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado, pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de los Estados expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y contendrán:
 - a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinante;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinante; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinante o sus nacionales;
 - d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
 - e) La fecha en que el Estado patrocinante depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo; y
 - f) Una declaración de que el Estado patrocinante asume la responsabilidad a que se hace referencia en los artículos 139 y 153 4) de la Convención y en el artículo 4 4) del anexo III de esta.
4. Los Estados u otros solicitantes calificados que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7

Forma de la solicitud e información que debe acompañar al plan de trabajo

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo se presentará en la forma indicada en el anexo I del presente reglamento, se dirigirá al Secretario General y se ajustará a los requisitos del presente reglamento.
2. Como parte de su solicitud, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:
 - a) Aceptar el carácter exigible de las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la parte XI de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad, y cumplirlas;
 - b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
 - c) Dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirán de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato; y
 - d) Cumplir las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas nacionales del Estado o los Estados patrocinantes que se aprueben de conformidad con los artículos 139 y 153 4) de la Convención y el artículo 4 4) del anexo III de la Convención.
3. La solicitud deberá prepararse de conformidad con el presente reglamento e ir acompañada de lo siguiente:
 - a) Los datos y la información que se deben proporcionar con arreglo a la cláusula 11.2 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración, que figuran en el anexo del Reglamento sobre Exploración pertinente;

- b) Un plan de extracción preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente reglamento;
- c) Un plan de financiación preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente reglamento;
- d) Una declaración de impacto ambiental preparada de conformidad con el artículo 47 y siguiendo el formato indicado en el anexo IV del presente reglamento;
- e) Un plan de contingencia y respuesta de emergencia preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente reglamento;
- f) Un plan de salud y seguridad y un plan de protección marítima preparados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente reglamento;
- g) Un plan de capacitación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del anexo III de la Convención, preparado de conformidad con las directrices;
- h) Un plan de gestión y vigilancia ambiental preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo VII del presente reglamento;
- i) Un plan de cierre preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y el anexo VIII del presente reglamento; y
- j) Un derecho por concepto de tramitación de solicitudes cuyo monto se indica en el apéndice II.

4. Cuando el plan de trabajo propuesto se refiera a dos o más zonas de extracción que no sean contiguas, la Comisión podrá requerir documentos separados con arreglo al párrafo 3 d), h) e i) del presente artículo para cada zona de extracción, a menos que el solicitante demuestre que un solo juego de documentos es apropiado teniendo en cuenta las directrices pertinentes.

Artículo 8

Área comprendida en la solicitud

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo definirá, de conformidad con las normas internacionales aplicables más recientes que utilice la Autoridad, los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas.
2. No es necesario que las áreas solicitadas sean contiguas y estarán delimitadas en forma de bloques constituidos por una o más secciones de una retícula que proporcionará la Autoridad.

Sección 2

Tramitación y examen de las solicitudes

Artículo 9

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

1. El Secretario General:
 - a) Acusará recibo por escrito dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentado conforme a lo dispuesto en esta parte del presente reglamento y especificará esa fecha;
 - b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos y preservará la confidencialidad de toda la información confidencial que figure en la solicitud; y

c) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentado con arreglo a esta parte del presente reglamento:

- i) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitirá la información general sobre ella que no tenga carácter confidencial; y
- ii) Notificará a los miembros de la Comisión la recepción de la solicitud.

2. La Comisión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 4), examinará la solicitud en su siguiente sesión, siempre y cuando las notificaciones y la información con arreglo al párrafo 1 c) del presente artículo se hayan distribuido al menos 30 días antes del comienzo de dicha sesión.

Artículo 10

Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General

1. El Secretario General examinará la solicitud de aprobación del plan de trabajo y determinará si la solicitud está completa para su posterior tramitación y, en el caso de que haya más de una solicitud para la misma área y la misma categoría de recursos, determinará si el solicitante tiene preferencia y prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del anexo III de la Convención.

2. Cuando la solicitud no esté completa, el Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud, lo notificará al solicitante, especificando la información que este deba presentar para completar la solicitud, junto con una justificación por escrito de las razones por las que es necesaria la información y la fecha en que se deba completar la solicitud. La tramitación ulterior de la solicitud no comenzará hasta que el Secretario General determine que está completa, lo cual incluye el pago del derecho por concepto de gastos administrativos especificado en el apéndice II.

Artículo 11

Publicación y examen de los planes ambientales

1. El Secretario General, en un plazo de siete días contados desde que se determine que la solicitud de aprobación del plan de trabajo está completa de conformidad con el artículo 10:

a) Incluirá los planes ambientales en el sitio web de la Autoridad durante un período de 60 días e invitará a los miembros de la Autoridad y a los interesados a que presenten observaciones por escrito teniendo en cuenta las directrices pertinentes; y

b) Solicitará a la Comisión que formule observaciones sobre los planes ambientales dentro del período para presentarlas.

2. En un plazo de siete días contados desde que finalice el período para formular observaciones, el Secretario General presentará al solicitante las observaciones de los miembros de la Autoridad, los interesados y la Comisión y las suyas propias para que las examine. El solicitante examinará las observaciones y podrá revisar los planes ambientales o responder a ellas y presentará dichos planes revisados o dichas respuestas dentro de un plazo de 30 días desde que finalice el período para presentar observaciones.

3. Como parte de su examen de la solicitud de conformidad con el artículo 12 y la evaluación de los solicitantes de conformidad con el artículo 13, la Comisión examinará los planes ambientales o los planes revisados a la luz de las observaciones formuladas con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, junto con las respuestas del solicitante, y la información adicional suministrada por el Secretario General.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 12 2), la Comisión no examinará la solicitud de aprobación de un plan de trabajo hasta que se hayan publicado y examinado los planes ambientales de conformidad con el presente artículo.

5. La Comisión preparará un informe sobre los planes ambientales. El informe incluirá detalles sobre la determinación de la Comisión con arreglo al artículo 13 4) e), así como un resumen de las observaciones o respuestas formuladas de conformidad con el artículo 11 2). En el informe se incluirán también las enmiendas o modificaciones de los planes ambientales recomendadas por la Comisión conforme al artículo 14. El informe sobre los planes ambientales o los planes revisados se publicará en el sitio web de la Autoridad y formará parte de los informes y las recomendaciones al Consejo con arreglo al artículo 15.

Sección 3

Examen de las solicitudes por la Comisión

Artículo 12

Disposiciones generales

1. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas por el Secretario General.
2. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará sus informes y recomendaciones al Consejo a más tardar 120 días después de la fecha en que se cumplan los requisitos para el examen de los planes ambientales, de conformidad con el artículo 11 1) a) y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 2).
3. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión aplicará la normativa de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria y tendrá en cuenta los principios, las políticas y los objetivos relativos a las actividades en la Zona establecidos en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo y, en particular, la forma en que el plan de trabajo propuesto contribuye a obtener beneficios para toda la humanidad.
4. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión tendrá en cuenta:
 - a) Los informes del Secretario General;
 - b) El asesoramiento o los informes requeridos por la Comisión o el Secretario General a personas competentes independientes con respecto a la solicitud para verificar, aclarar o corroborar la información proporcionada, la metodología utilizada o las conclusiones extraídas por el solicitante;
 - c) El anterior historial de responsabilidad del solicitante en el ámbito operacional; y
 - d) Toda la demás información proporcionada por el solicitante antes del período de evaluación de la Comisión y durante dicho período.

Artículo 13

Evaluación de los solicitantes

1. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Es un solicitante calificado de conformidad con el artículo 5;
 - b) Ha preparado la solicitud de conformidad con el presente reglamento, las normas y las directrices aplicables;

- c) Ha asumido las obligaciones y dado las garantías indicadas en el artículo 7 2);
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con la Autoridad;
 - e) Tiene o puede demostrar que tendrá la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo y cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato de explotación; y
 - f) Ha demostrado la viabilidad económica del proyecto minero.
2. Al examinar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión determinará, de conformidad con las directrices, si:
 - a) El plan de financiación es compatible con las actividades de explotación propuestas; y
 - b) El solicitante será capaz de asignar o recaudar suficientes recursos financieros para sufragar los costos estimados de las actividades de explotación previstas conforme al plan de trabajo propuesto y todos los demás costos asociados con el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de explotación, entre ellos:
 - i) El pago de los cánones aplicables y otros emolumentos y cargos de conformidad con el presente reglamento;
 - ii) Los costos estimados resultantes del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre;
 - iii) Suficientes recursos financieros para la pronta aplicación y cumplimiento del plan de contingencia y respuesta de emergencia; y
 - iv) El acceso necesario a los productos de seguros apropiados para la financiación de la exposición al riesgo de conformidad con las buenas prácticas del sector.
3. Al examinar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión determinará, de conformidad con las directrices, si el solicitante tiene o tendrá:
 - a) La capacidad técnica y operacional necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto con arreglo a las buenas prácticas del sector utilizando personal debidamente cualificado y supervisado adecuadamente;
 - b) La tecnología y los procedimientos necesarios para cumplir lo dispuesto en el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre, incluida la capacidad técnica para vigilar los parámetros ambientales fundamentales y modificar los procedimientos operativos y de gestión, según proceda;
 - c) Sistemas establecidos de evaluación del riesgo y de gestión del riesgo necesarios para ejecutar eficazmente el plan de trabajo propuesto de conformidad con las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales y el presente reglamento, incluidos la tecnología y los procedimientos para cumplir los requisitos en materia de salud, seguridad y medio ambiente respecto de las actividades propuestas en el plan de trabajo;
 - d) La capacidad para responder de manera eficaz a los incidentes, de conformidad con el plan de contingencia y respuesta de emergencia; y
 - e) La capacidad para utilizar y aplicar las mejores técnicas disponibles.
4. La Comisión determinará si el plan de trabajo propuesto:
 - a) Es técnicamente factible y económicamente viable;
 - b) Refleja la vida económica del proyecto;

c) Prevé la protección efectiva de la salud humana y la seguridad de las personas que participan en las actividades de explotación;

d) Establece que las actividades de explotación se deberán llevar a cabo teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino, como, entre otras, la navegación, el tendido de cables y tuberías submarinos, la pesca y la investigación científica marina, a las que se hace referencia en el artículo 87 de la Convención; y

e) Prevé, con arreglo a los planes ambientales, la protección eficaz del medio marino de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad, en particular las políticas y los procedimientos fundamentales con arreglo al artículo 2.

Artículo 14

Enmiendas del plan de trabajo propuesto

1. En cualquier momento antes de formular su recomendación al Consejo y como parte de su examen de la solicitud con arreglo al artículo 12, la Comisión podrá:

a) Pedir al solicitante información adicional sobre cualquier aspecto de la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se examinó la solicitud por primera vez; y

b) Pedir al solicitante que enmiende su plan de trabajo o proponer enmiendas concretas para que el solicitante las examine cuando se considere que son necesarias para adecuar el plan de trabajo a lo exigido en el presente reglamento.

2. Cuando la Comisión proponga una enmienda del plan de trabajo de conformidad con el párrafo 1 b) del presente artículo, la Comisión presentará al solicitante una breve justificación y los motivos de tal propuesta de enmienda. El solicitante debe responder dentro de los 90 días siguientes a la recepción de esa propuesta de la Comisión aceptándola, rechazándola o presentando una propuesta alternativa para su examen por la Comisión. A continuación, la Comisión, teniendo en cuenta la respuesta del solicitante, formulará sus recomendaciones al Consejo.

Artículo 15

Recomendación de la Comisión para la aprobación del plan de trabajo

1. Si la Comisión determina que el solicitante cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13, recomendará la aprobación del plan de trabajo al Consejo.

2. La Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

a) Un plan de trabajo para la exploración aprobado por el Consejo respecto de la misma categoría de recursos para un solicitante calificado diferente;

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos;

c) Un área excluida de la explotación por el Consejo con arreglo al artículo 162 2) x) de la Convención; o

d) Un área reservada o designada por el Consejo para que llegue a ser área reservada, excepto en el caso de solicitudes admisibles con arreglo al presente reglamento presentadas con respecto a un área reservada.

3. La Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo propuesto si determina que:

a) Esa aprobación permitiría que un Estado parte o entidades patrocinadas por él monopolizaran la realización de actividades en la Zona en relación con la categoría de recursos del plan de trabajo propuesto; o

b) La superficie total asignada al contratista con arreglo al plan de trabajo aprobado excedería:

i) 75.000 kilómetros cuadrados en el caso de los nódulos polimetálicos;

ii) 2.500 kilómetros cuadrados en el caso de los sulfuros polimetálicos; o

iii) 1.000 kilómetros cuadrados en el caso de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

4. Si la Comisión determina que el solicitante no cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13, lo comunicará al solicitante por escrito aportando las razones por las que no ha cumplido los criterios y le ofrecerá una nueva oportunidad para presentar sus alegaciones en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la notificación al solicitante.

5. En su siguiente sesión disponible, la Comisión, al preparar sus informes y sus recomendaciones al Consejo, tomará en consideración las alegaciones formuladas por el solicitante, a condición de que dichas alegaciones se hayan distribuido al menos 30 días antes de esa sesión. A continuación, la Comisión examinará de nuevo la solicitud, a la luz de las alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección 3.

Sección 4

Examen de la solicitud por el Consejo

Artículo 16

Examen y aprobación de los planes de trabajo

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión con respecto a la aprobación de los planes de trabajo de conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte III

Derechos y obligaciones de los contratistas

Sección 1

Contratos de explotación

Artículo 17

El contrato

1. Tras la aprobación de un plan de trabajo por el Consejo, el Secretario General preparará un contrato de explotación entre la Autoridad y el solicitante, con la forma prescrita en el anexo IX del presente reglamento.
2. El contrato de explotación será firmado, en nombre de la Autoridad, por el Secretario General o un representante debidamente autorizado. El representante designado o la autoridad designada de conformidad con el artículo 5 2) firmará el contrato de explotación en nombre del solicitante. Cada vez que se formalice un contrato de explotación, el Secretario General lo notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad.
3. El contrato de explotación y sus anexos son un documento público y se publicarán en el Registro Minero de los Fondos Marinos, a excepción de la información confidencial, que se omitirá.

Artículo 18

Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación

1. El contrato de explotación conferirá al contratista el derecho exclusivo de:
 - a) Explorar en busca de la categoría de recursos especificada de conformidad con el párrafo 7 del presente artículo; y
 - b) Explotar la categoría de recursos especificada en la zona del contrato, de conformidad con el plan de trabajo aprobado, a condición de que la producción tenga lugar únicamente en las zonas de extracción aprobadas.
2. La Autoridad no permitirá que ninguna otra entidad explote la misma categoría de recursos ni explore para encontrarlos en la zona del contrato mientras esté en vigor el contrato de explotación.
3. La Autoridad, en consulta con el contratista, velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona del contrato relacionadas con una categoría de recursos diferente que interfieran con los derechos otorgados al contratista.
4. El contrato de explotación garantizará los derechos del contratista y no podrá ser revisado, suspendido ni rescindido excepto de conformidad con lo dispuesto en el propio contrato.
5. El contrato de explotación no conferirá al contratista ningún interés ni derecho sobre ninguna otra parte de la Zona ni sus recursos excepto los derechos expresamente otorgados por los términos del contrato de explotación o del presente reglamento.
6. El contratista, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20, tendrá el derecho exclusivo de solicitar y obtener una renovación de su contrato de explotación.
7. En lo que respecta a las actividades de exploración en la zona del contrato, seguirá aplicándose el Reglamento sobre Exploración correspondiente conforme a lo establecido en las directrices pertinentes. En particular, el contratista deberá seguir mostrando la diligencia debida en la realización de actividades de exploración en la zona del contrato, pagando los cánones aplicables y presentando informes sobre esas

actividades y sus resultados a la Autoridad de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Exploración aplicable, incluso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 2) k).

Artículo 19

Arreglos conjuntos

1. En los contratos se podrán prever arreglos conjuntos entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas conjuntas o de reparto de la producción, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto, que gozarán de la misma protección, en cuanto a su revisión, suspensión o rescisión, que los contratos celebrados con la Autoridad.

2. El Consejo permitirá a la Empresa dedicarse a la extracción de recursos de los fondos marinos de manera efectiva al mismo tiempo que las entidades o personas mencionadas en el artículo 153, párrafo 2 b), de la Convención.

Artículo 20

Duración de los contratos de explotación

1. Con sujeción a las disposiciones de la cláusula 8.3 del contrato de explotación, la duración inicial máxima del contrato de explotación será de 30 años, teniendo en cuenta las previsiones de vida económica de las actividades de explotación de la categoría de recursos establecida en el plan de extracción e incluyendo un plazo razonable para construir sistemas de extracción y tratamiento de minerales en escala comercial.

2. A más tardar un año antes del vencimiento del período inicial o de la renovación, según corresponda, del contrato de explotación, se presentará por escrito una solicitud de renovación del contrato de explotación dirigida al Secretario General.

3. El contratista presentará la documentación que se pueda requerir en las directrices. Si el contratista desea modificar el plan de trabajo y esos cambios son cambios sustanciales, deberá presentar un plan de trabajo revisado.

4. La Comisión examinará la solicitud de renovación del contrato de explotación en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido la documentación exigida en el párrafo 3 al menos 30 días antes del comienzo de la sesión.

5. Al formular sus recomendaciones al Consejo con arreglo al párrafo 6 del presente artículo, incluidas las propuestas de enmienda del plan de trabajo o del plan de trabajo revisado, la Comisión tendrá en cuenta cualesquiera informes sobre el examen de las actividades y el desempeño del contratista en el marco del plan de trabajo de conformidad con el artículo 58.

6. La Comisión recomendará al Consejo que apruebe la solicitud de renovación del contrato de explotación y el Consejo renovará el contrato de explotación a condición de que:

a) La categoría de recursos pueda extraerse anualmente en cantidades comerciales y rentables en la zona del contrato;

b) El contratista cumpla los términos de su contrato de explotación y la normativa de la Autoridad, incluidos las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona;

c) El contrato de explotación no haya sido rescindido anteriormente; y

d) El contratista haya pagado el canon aplicable cuya cuantía figura en el apéndice II.

7. Cada período de renovación será de un máximo de 10 años.
8. La renovación del contrato de explotación se llevará a cabo mediante la formalización de un instrumento escrito por el Secretario General o un representante debidamente autorizado, y por el representante designado o la autoridad designada por el contratista. Los términos del contrato de explotación renovado serán los establecidos en el contrato de explotación estándar que figura como anexo del presente reglamento y que esté en vigor en la fecha en que el Consejo apruebe la solicitud de renovación.
9. Se considera que el patrocinio continuará durante el período de renovación, a menos que el Estado o los Estados patrocinantes rescindan su patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
10. Cuando se haya presentado una solicitud de renovación con respecto a un contrato de explotación, el contrato seguirá en vigor, aunque transcurra su fecha de expiración, hasta que la solicitud de renovación se haya examinado y la renovación haya sido concedida o denegada.

Artículo 21

Rescisión del patrocinio

1. Cada contratista se asegurará de contar con el patrocinio de uno o varios Estados patrocinantes, según el caso, mientras esté en vigor el contrato de explotación, de conformidad con el artículo 6 y en la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el artículo 6 1) y 2).
2. Un Estado podrá rescindir su patrocinio entregando al Secretario General una notificación escrita en la que se describan las razones por las que se rescinde el patrocinio. La rescisión del patrocinio surtirá efecto a más tardar 12 meses después de la fecha en la que el Secretario General haya recibido la notificación, con la salvedad de que si la rescisión se debe al incumplimiento por el contratista de los términos del patrocinio, surtirá efecto a más tardar 6 meses después de la fecha de la notificación.
3. En el caso de que se rescinda el patrocinio, el contratista dispondrá del plazo mencionado en el párrafo 2 del presente artículo para obtener uno o varios nuevos Estados patrocinantes de conformidad con los requisitos del artículo 6 y, en particular, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6 1) y 2). Ese Estado o Estados deberán presentar un certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. El contrato de explotación quedará automáticamente resuelto si el contratista no logra obtener uno o varios Estados patrocinantes en el plazo prescrito.
4. El Estado o los Estados patrocinantes no quedarán exentos de ninguna de las obligaciones contraídas cuando eran Estados patrocinantes por el hecho de haber rescindido el patrocinio y dicha rescisión no afectará a los derechos y obligaciones jurídicas surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la rescisión o la modificación del patrocinio.
6. Después de que un Estado patrocinante haya entregado una notificación escrita de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, que tendrán en cuenta las razones que justifiquen la rescisión del patrocinio, podrá exigir al contratista que suspenda sus operaciones de extracción hasta que presente un nuevo certificado de patrocinio.

Artículo 22**Utilización del contrato de explotación como garantía**

1. El contratista, con el previo consentimiento del Estado o los Estados patrocinantes y del Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, podrá hipotecar o pignorar la totalidad o parte de sus derechos en virtud del contrato de explotación, imponer gravámenes o cargas sobre ellos o gravarlos de otra forma con el fin de obtener financiación para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al contrato de explotación.
2. Al recabar el consentimiento con arreglo al presente artículo, el contratista deberá dar a conocer al Consejo y a la Comisión las condiciones de los gravámenes mencionados en el párrafo 1 del presente artículo y sus posibles efectos en las actividades realizadas en el marco del contrato de explotación en caso de incumplimiento del contratista.
3. Como condición para dar su consentimiento en virtud del presente artículo, la Autoridad solicitará pruebas de que el beneficiario de los gravámenes mencionados en el párrafo 1 del presente artículo se compromete, en caso de que se ejecuten dichos gravámenes, o bien a realizar actividades de explotación de conformidad con los requisitos del contrato de explotación y el presente reglamento, o bien únicamente a transferir la propiedad hipotecada a un cesionario que cumpla los requisitos de los párrafos 4 y 5 del artículo 23.
4. Al otorgar su consentimiento con arreglo al presente artículo, el Consejo podrá exigir que el beneficiario del gravamen mencionado en el párrafo 1 del presente artículo:
 - a) Cumpla cualesquier normas internacionalmente aprobadas para las industrias extractivas que estén ampliamente aceptadas; y
 - b) Esté debidamente regulado a través de un organismo nacional de regulación financiera, de conformidad con las directrices.
5. El contratista inscribirá en el Registro Minero de los Fondos Marinos un resumen de cualquier acuerdo que dé lugar o pueda dar lugar a una transferencia o cesión de un contrato de explotación, parte de un contrato de explotación o cualquier derecho sobre un contrato de explotación, como el registro de cualquier aval, garantía, hipoteca, prenda, derecho de retención, carga u otro gravamen sobre la totalidad o una parte de un contrato de explotación.
6. La Autoridad no estará obligada a proporcionar fondos, constituir garantías ni hacerse responsable de otra manera, directa o indirectamente, de la financiación de las obligaciones del contratista en virtud del contrato de explotación.

Artículo 23**Transferencia de derechos y obligaciones conforme al contrato de explotación**

1. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones en virtud del contrato de explotación, en su totalidad o solo en parte, con el consentimiento previo del Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión.
2. Las solicitudes de consentimiento para transferir los derechos y obligaciones en virtud del contrato de explotación se dirigirán, de manera conjunta por el contratista y el cesionario, al Secretario General.
3. La Comisión examinará la solicitud de consentimiento para la transferencia en su siguiente sesión disponible, siempre que se haya distribuido la documentación al menos 30 días antes de esa sesión.

4. La Comisión examinará si el cesionario:

- a) Cumple los requisitos de un solicitante calificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5;
- b) Ha presentado un certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
- c) Ha presentado un formulario de solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, si el Secretario General considera que existe un cambio sustancial en el plan de trabajo;
- d) Ha pagado el derecho por concepto de gastos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el apéndice II;
- e) Cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13 y ha presentado planes ambientales que cumplan lo dispuesto en el artículo 13 4) e); y
- f) Ha depositado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

5. La Comisión no recomendará la aprobación de la transferencia si:

- a) Requiere conferir al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación esté prohibida por el artículo 6 3) c) del anexo III de la Convención; o
- b) Permite que el cesionario monopolice la realización de actividades en la Zona en relación con la categoría de recursos prevista por el contrato de explotación.

6. Cuando el contrato de explotación esté sujeto a un gravamen inscrito en el Registro Minero de los Fondos Marinos, la Comisión no recomendará otorgar el consentimiento para la transferencia, a no ser que haya recibido pruebas de que el beneficiario del gravamen aprueba la transferencia.

7. En los casos en que determine que se han cumplido las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente artículo, la Comisión recomendará al Consejo que dé su consentimiento. De conformidad con el artículo 20 del anexo III de la Convención, el Consejo no negará sin causa bastante su consentimiento para la transferencia si se cumplen los requisitos que figuran en el presente artículo.

8. La transferencia solo se producirá de forma válida cuando se lleven a cabo:

- a) La formalización del acuerdo de cesión y novación entre la Autoridad, el cedente y el cesionario;
- b) El pago del canon de transferencia establecido de conformidad con el apéndice II; y
- c) La inscripción de la transferencia en el Registro Minero de los Fondos Marinos por el Secretario General.

9. El acuerdo de cesión y novación será firmado, en nombre de la Autoridad, por el Secretario General o por un representante debidamente autorizado, y, en nombre del cedente y el cesionario, por sus representantes debidamente autorizados.

Artículo 24

Cambio de control

1. A los efectos del presente artículo, se considerará que se produce un “cambio de control” cuando tenga lugar un cambio del 50 % o más de la titularidad del contratista o de la participación en la empresa conjunta, consorcio o asociación, según sea el caso, o un cambio del 50 % o más de la propiedad de la entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental.

2. Cuando se produzca un cambio de control del contratista o un cambio de control de cualquier entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental en nombre del contratista, este, en la medida de lo posible, se lo notificará al Secretario General antes de dicho cambio de control, pero en todo caso en un plazo de 90 días desde la fecha del cambio de control. El contratista proporcionará al Secretario General la información detallada que solicite razonablemente sobre el cambio de control.

3. Después de celebrar consultas con el contratista o con la entidad que proporcione la garantía de desempeño ambiental, según sea el caso, el Secretario General podrá:

a) Determinar que, a raíz del cambio de control del contratista o la entidad que proporcione la garantía de desempeño ambiental, el contratista seguirá siendo capaz, en particular desde el punto de vista financiero, de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato de explotación o la garantía de desempeño ambiental, en cuyo caso el contrato seguirá estando plenamente en vigor y teniendo plenos efectos;

b) En caso de cambio de control del contratista, tratar un cambio de control como una transferencia de derechos y obligaciones de conformidad con los requisitos enunciados en el presente reglamento, en cuyo caso se aplicará el artículo 23; o

c) En caso de cambio de control de una entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental, exigir al contratista que presente una nueva garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26, en el plazo que establezca el Secretario General.

4. Cuando el Secretario General determine que, a raíz de un cambio de control, el contratista no puede tener la capacidad financiera para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de su contrato de explotación, informará de ello a la Comisión. La Comisión presentará un informe de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo.

Sección 2

Cuestiones relativas a la producción

Artículo 25

Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción

1. Al menos 12 meses antes del comienzo de la producción en la zona de extracción, el contratista presentará al Secretario General un estudio de viabilidad elaborado con arreglo a las buenas prácticas del sector, teniendo en cuenta las directrices. A la luz del estudio de viabilidad, el Secretario General examinará si es necesario realizar cambios sustanciales en el plan de trabajo de conformidad con el artículo 57 2). En caso de que el Secretario General determine que es necesario realizar algún cambio sustancial, el contratista preparará y presentará al Secretario General un plan de trabajo revisado en consecuencia.

2. En los casos en que, como parte de un plan de trabajo revisado, el contratista entregue una versión revisada de la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental o el plan de cierre de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 57 2) a esos planes ambientales si la modificación efectuada constituye un cambio sustancial y esos planes ambientales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11.

3. A condición de que, cuando corresponda, se haya llevado a cabo el procedimiento que figura en el artículo 11, la Comisión examinará, en su sesión

siguiente, siempre que la documentación se haya distribuido por lo menos 30 días antes de la sesión, el estudio de viabilidad y cualquier plan de trabajo revisado presentado por el contratista de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros de la Autoridad, los interesados y el Secretario General sobre los planes ambientales.

4. En caso de que la Comisión determine que el plan de trabajo revisado, incluidas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo 14, sigue cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 13, recomendará al Consejo la aprobación del plan de trabajo revisado.

5. El Consejo examinará el informe y la recomendación de la Comisión con respecto a la aprobación del plan de trabajo revisado de conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

6. El contratista no podrá iniciar la producción en ninguna parte del área abarcada por el plan de trabajo hasta que o bien:

a) El Secretario General haya determinado que no es necesario realizar ningún cambio sustancial en el plan de trabajo de conformidad con el artículo 57 2); o

b) En caso de que se realice un cambio sustancial, el Consejo haya dado su aprobación al plan de trabajo revisado con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, y el contratista haya presentado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26.

Artículo 26

Garantía de desempeño ambiental

1. El contratista presentará una garantía de desempeño ambiental en favor de la Autoridad, a más tardar en la fecha de inicio de la producción en la zona de extracción.

2. La forma y el monto prescritos de la garantía de desempeño ambiental se determinarán de conformidad con las directrices y reflejarán los costos que probablemente vayan a necesitarse para:

a) El cierre prematuro de las actividades de explotación;

b) La liquidación y el cierre definitivo de las actividades de explotación, incluida la retirada de las instalaciones y el equipo; y

c) La vigilancia y la gestión de los efectos ambientales residuales después del cierre.

3. El monto de la garantía de desempeño ambiental podrá proporcionarse en cuotas durante un período determinado, de conformidad con las directrices pertinentes.

4. El monto de la garantía de desempeño ambiental se revisará y actualizará:

a) Cuando se actualice el plan de cierre de conformidad con el presente reglamento; o

b) Como resultado de:

i) Una evaluación del cumplimiento con arreglo al artículo 52;

ii) Una modificación del plan de trabajo con arreglo al artículo 57; o

iii) Un examen de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo con arreglo al artículo 58; y

c) En el momento del examen por la Comisión de un plan de cierre definitivo conforme al artículo 60.

5. Después de cualquier examen con arreglo al párrafo 4 del presente artículo, el contratista calculará de nuevo el monto de la garantía de desempeño ambiental en un plazo de 60 días desde la fecha del examen y presentará una garantía revisada en favor de la Autoridad.

6. La Autoridad conservará esa garantía, de conformidad con sus políticas y procedimientos, de cara a las siguientes posibilidades:

a) El reembolso o liberación de cualquier garantía de desempeño ambiental, o de parte de ella, tras el cumplimiento por el contratista de las obligaciones que sean el objeto de dicha garantía; o

b) La pérdida de cualquier garantía de desempeño ambiental, o de parte de ella, en caso de que el contratista no cumpla esas obligaciones.

7. La exigencia de proporcionar una garantía de desempeño ambiental con arreglo al presente artículo se aplicará de manera uniforme y no discriminatoria.

8. El hecho de que el contratista proporcione una garantía de desempeño ambiental no limitará su responsabilidad ni sus obligaciones en virtud de su contrato de explotación por el monto de esa garantía.

Artículo 27

Comienzo de la producción

Cuando se cumplan los requisitos del artículo 25 y el contratista haya presentado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26, el contratista, con arreglo a las buenas prácticas del sector, deberá esforzarse, de manera razonable desde el punto de vista comercial, por que comience la producción comercial en la zona de extracción de conformidad con el plan de trabajo.

Artículo 28

Mantenimiento de la producción comercial

1. El contratista mantendrá la producción comercial de conformidad con el contrato de explotación, el plan de trabajo que figura como anexo de dicho contrato y el presente reglamento. El contratista, en consonancia con las buenas prácticas del sector, gestionará la obtención de los minerales retirados de la zona de extracción con las tasas previstas en el estudio de viabilidad.

2. El contratista entregará una notificación al Secretario General en caso de que:

a) Incumpla el plan de trabajo; o

b) Determine que no estará en condiciones de cumplir el plan de trabajo en el futuro.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el contratista reducirá o suspenderá temporalmente la producción siempre que esa reducción o suspensión sea necesaria para proteger el medio marino de daños graves o la amenaza de daños graves o para proteger la salud y la seguridad de los seres humanos. El contratista notificará al Secretario General dicha reducción o suspensión de la producción tan pronto como sea factible y a más tardar 72 horas después de que se reduzca o suspenda la producción.

Artículo 29

Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 28, el contratista podrá reducir o suspender temporalmente la producción debido a las condiciones del mercado, pero deberá notificárselo al Secretario General tan pronto como sea posible después de la reducción o suspensión. Esa reducción o suspensión podrá durar hasta 12 meses.
2. En caso de que el contratista tenga previsto que la reducción o suspensión continúe durante más de 12 meses, deberá presentar por escrito al Secretario General, 30 días antes de que finalice el período de 12 meses, la justificación para solicitar una reducción o suspensión de esa duración. La Comisión, si determina que la reducción o suspensión está justificada, en especial cuando las condiciones económicas imperantes hagan que la producción comercial resulte impracticable, recomendará al Consejo que apruebe la suspensión. El Consejo considerará la reducción o suspensión solicitada por el contratista basándose en la recomendación de la Comisión. El contratista podrá solicitar más de una suspensión.
3. En el caso de que se produzca una suspensión de las actividades de extracción, el contratista seguirá supervisando y administrando la zona de extracción de conformidad con el plan de cierre. Cuando la suspensión se prolongue durante un período superior a 12 meses, la Comisión podrá exigir al contratista que presente un plan de cierre definitivo de conformidad con el artículo 60. En caso de que el contratista suspenda toda la producción durante más de cinco años, el Consejo podrá rescindir el contrato de explotación y se exigirá al contratista que ejecute el plan de cierre definitivo.
4. Tan pronto como reanude las actividades de extracción y a más tardar 72 horas después de esa reanudación, el contratista se lo notificará al Secretario General y, cuando sea necesario, le proporcionará la información que se requiera para demostrar que se ha solucionado el problema que provocó la reducción o suspensión. El Secretario General notificará al Consejo que la producción se ha reanudado.

Sección 3

Seguridad de las personas y los bienes en el mar

Artículo 30

Normas de seguridad, de trabajo y de salud

1. El contratista velará en todo momento por que:
 - a) Todos los buques e instalaciones que se estén utilizando y participen en las actividades de explotación se encuentren en buen estado y en adecuadas condiciones de seguridad, cuenten con suficiente dotación de personal y cumplan lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo; y
 - b) Todos los buques e instalaciones que se utilicen en las actividades de explotación tengan una designación de clase apropiada y permanezcan en esa clase mientras esté en vigor el contrato de explotación.
2. El contratista velará por el cumplimiento de las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes o por conferencias diplomáticas generales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar, la contaminación del medio marino por los buques, la prevención de abordajes en el mar y el tratamiento de los miembros de la tripulación, así como las reglas, los reglamentos, los procedimientos y las normas que pueda aprobar el Consejo en relación con estas cuestiones.

3. Además, el contratista:

a) Cumplirá las leyes nacionales pertinentes relativas a las normas sobre buques y la seguridad de las tripulaciones del Estado del pabellón, en el caso de los buques, o de su Estado o Estados patrocinantes, en el caso de las instalaciones; y

b) Cumplirá las leyes nacionales de su Estado o Estados patrocinantes en relación con las cuestiones que queden fuera de la jurisdicción del Estado del pabellón, como los derechos laborales de las personas que no sean miembros de la tripulación y la salud y la seguridad de los seres humanos en relación con el proceso de extracción y no con el funcionamiento de los buques.

4. El contratista proporcionará a la Autoridad, a solicitud de esta, copias de los certificados válidos que se precisen en virtud de los convenios de transporte marítimo internacional pertinentes.

5. El contratista velará por que:

a) Todos los miembros de su personal, antes de asumir sus funciones, dispongan de la experiencia, la formación y las cualificaciones necesarias y puedan llevar a cabo sus funciones de manera segura, competente y conforme con la normativa de la Autoridad y las condiciones del contrato de explotación;

b) Se establezca un plan de salud ocupacional, seguridad y concienciación ambiental para informar a todo el personal que participe en las actividades de explotación de los riesgos ocupacionales y ambientales que puedan derivarse de su labor y de la manera en que deban afrontarse esos riesgos; y

c) Se mantengan registros de la experiencia, formación y cualificaciones de todo su personal y esos registros se pongan a disposición del Secretario General cuando este lo solicite.

6. El contratista aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad, teniendo en cuenta las directrices pertinentes.

Sección 4

Otros usuarios del medio marino

Artículo 31

Consideración razonable de otras actividades en el medio marino

1. Los contratistas, en consonancia con las directrices pertinentes, llevarán a cabo las actividades de explotación en virtud del contrato de explotación teniendo razonablemente en cuenta otras actividades que se realicen en el medio marino de conformidad con el artículo 147 de la Convención, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre aprobados y las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes. En particular, cada contratista actuará con la diligencia debida para asegurarse de no causar daños a los cables o tuberías submarinos que se encuentren en la zona del contrato.

2. La Autoridad, en colaboración con los Estados miembros, adoptará medidas para velar por que las demás actividades en el medio marino se realicen teniendo razonablemente en cuenta las actividades de los contratistas en la Zona.

Sección 5

Incidentes y acontecimientos que deben notificarse

Artículo 32

Riesgo de incidentes

El contratista reducirá el riesgo de incidentes en la medida de lo razonablemente posible, hasta que el costo de seguir reduciendo el riesgo sea manifiestamente desproporcionado en comparación con los beneficios de esa reducción, y teniendo en cuenta las directrices pertinentes. La viabilidad razonable de las medidas de reducción del riesgo seguirá sometiéndose a examen a la luz de los nuevos conocimientos, los desarrollos tecnológicos y las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales. Para determinar si el tiempo, el costo y el esfuerzo serían manifiestamente desproporcionados en comparación con los beneficios de seguir reduciendo el riesgo, se tendrán en cuenta los niveles de riesgo de las mejores prácticas compatibles con las operaciones que se estén llevando a cabo.

Artículo 33

Prevención de los incidentes y respuesta cuando se produzcan

1. El contratista no iniciará ni continuará la explotación en caso de que sea razonablemente previsible que ese inicio o esa continuación provocarían o contribuirían a provocar un incidente o impedirían la gestión eficaz del incidente.
2. Cuando llegue a su conocimiento un incidente, el contratista:
 - a) Se lo notificará de inmediato a su Estado o Estados patrocinantes y al Secretario General, a más tardar 24 horas después de que se haya producido el incidente;
 - b) Ejecutará de inmediato, cuando proceda, el plan de contingencia y respuesta de emergencia aprobado por la Autoridad para responder al incidente;
 - c) Iniciará sin demora, y dentro del plazo estipulado, el cumplimiento de las instrucciones recibidas del Secretario General en consulta con el Estado o los Estados patrocinantes, el Estado del pabellón, el Estado ribereño o las organizaciones internacionales competentes, según sea el caso;
 - d) Adoptará otras medidas necesarias en las circunstancias del caso para limitar los efectos adversos del incidente; y
 - e) Inscribirá el incidente en el registro de incidentes, que es un registro que deberá mantener el contratista a bordo de un buque de extracción o una instalación para registrar los incidentes o acontecimientos que deban notificarse en virtud del artículo 34.
3. En caso de que un contratista incumpla el presente artículo, el Secretario General informará a su Estado o Estados patrocinantes y al Estado del pabellón de cualquier buque involucrado en el incidente para que consideren la posibilidad de interponer acciones judiciales en virtud de la legislación nacional.
4. El Secretario General informará de esos incidentes y de las medidas adoptadas a la Comisión y al Consejo en su siguiente sesión disponible.

Artículo 34

Acontecimientos que deben notificarse

1. Cuando se produzca cualquiera de los acontecimientos detallados en el apéndice I del presente reglamento, el contratista se lo notificará inmediatamente a su Estado o Estados patrocinantes y al Secretario General.

2. Lo antes posible, a más tardar 24 horas después de tener conocimiento de cualquiera de dichos acontecimientos, el contratista enviará al Secretario General una notificación escrita, en la que figuren una descripción de los hechos, las medidas de respuesta inmediata adoptadas (en particular, cuando proceda, una declaración relativa a la aplicación de un plan de contingencia y respuesta de emergencia) y las medidas que tenga previsto adoptar.
3. El Secretario General celebrará consultas con el Estado o los Estados patrocinantes y otras autoridades reguladoras, según corresponda.
4. El contratista velará por que todas las autoridades reguladoras sean notificadas y consultadas, según proceda.
5. Cuando se presente una queja a un contratista en relación con una cuestión abarcada por el presente reglamento, el contratista la registrará e informará de ella al Secretario General en el plazo de siete días desde que se reciba.

Artículo 35

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista notificará de inmediato y por escrito al Secretario General cualquier hallazgo que se produzca en la zona del contrato de restos humanos de carácter arqueológico o histórico o de cualquier objeto o sitio de carácter similar, así como su ubicación, incluidas las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá esa información al Estado patrocinante, al Estado de origen de los restos, si se conoce, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona del contrato y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra exploración o explotación dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Estado de origen de los restos, del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización internacional competente.

Sección 6

Obligaciones relativas a los seguros

Artículo 36

Seguros

1. El contratista suscribirá y mantendrá posteriormente en todo momento y hará que sus subcontratistas suscriban y mantengan seguros plenamente en vigor y con plenos efectos con aseguradoras internacionalmente reconocidas y sólidas desde el punto de vista financiero que resulten satisfactorias para la Autoridad, en los términos y por los montos que se ajusten a las prácticas marítimas internacionales aplicables y a las buenas prácticas del sector, según se especifica en las directrices pertinentes.
2. Los contratistas incluirán a la Autoridad como asegurada adicional. El contratista hará todo lo posible por cerciorarse de que todos los seguros requeridos en virtud del presente artículo sean endosados para estipular que los aseguradores renuncian a todos los derechos de recurso, incluidos los derechos de subrogación contra la Autoridad en lo que respecta a la explotación.
3. La obligación establecida en el contrato de explotación de mantener los seguros indicados en las directrices es una condición fundamental del contrato. En caso de que el contratista no mantenga los seguros exigidos en virtud del presente reglamento,

el Secretario General emitirá una orden de cumplimiento con arreglo al artículo 103. El Secretario General informará al Consejo en su siguiente sesión disponible de ese incumplimiento y de las medidas correctivas adoptadas por el contratista.

4. El contratista no realizará ningún cambio sustancial en ninguna póliza de seguro ni la rescindirá sin autorización previa del Secretario General.
5. En caso de que el asegurador rescinda la póliza o modifique las condiciones de los seguros, el contratista se lo notificará de inmediato al Secretario General.
6. En caso de que el contratista reciba reclamaciones formuladas en virtud de sus seguros, se lo notificará de inmediato al Secretario General.
7. El contratista proporcionará al Secretario General por lo menos una vez al año pruebas de la existencia de esos seguros conforme al artículo 38 2) i).

Sección 7

Compromiso de capacitación

Artículo 37

Plan de capacitación

1. El contratista dirigirá e impartirá de manera continua la capacitación del personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo de conformidad con el compromiso del plan de capacitación aprobado en virtud del anexo 8 del contrato de explotación, el presente reglamento y las directrices de capacitación.
2. El contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes podrán revisar y modificar periódicamente, según sea necesario, el plan de capacitación de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier carencia de aptitudes y las necesidades del sector con respecto a la realización de actividades en la Zona y las directrices de capacitación.
3. Cualquier modificación o enmienda del plan de capacitación realizada de común acuerdo entrará a formar parte del anexo 8 del contrato de explotación.

Sección 8

Informes anuales y mantenimiento de registros

Artículo 38

Informe anual

1. En un plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, el contratista presentará un informe anual al Secretario General, en el formato prescrito en cada momento por las directrices pertinentes, que abarque las actividades realizadas en la zona del contrato y ofrezca información sobre el cumplimiento de los términos del contrato de explotación.
2. En los informes anuales figurarán:
 - a) Información detallada sobre las actividades de explotación realizadas durante el año natural, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los datos y resultados obtenidos, en comparación con el plan de trabajo aprobado;
 - b) La cantidad y la calidad de los recursos obtenidos durante el período y el volumen de minerales y metales producidos, comercializados y vendidos durante el año natural, en comparación con el plan de extracción;

c) Información detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo la explotación y que se encuentre en funcionamiento al final del período;

d) Un informe financiero anual, conforme a los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada, sobre los gastos efectivos y directos de explotación, a saber, los gastos de capital y los gastos de funcionamiento del contratista en la ejecución del programa de actividades durante el ejercicio contable del contratista en la zona del contrato, junto con una declaración anual del cálculo de los pagos realizados o por realizar a la Autoridad, en comparación con el plan de financiación;

e) Información sobre la salud y la seguridad, incluida información detallada de los accidentes o incidentes que se hayan producido durante el período y las medidas adoptadas en lo relativo a los procedimientos de salud y seguridad del contratista;

f) Información detallada sobre las actividades de capacitación realizadas de conformidad con el plan de capacitación;

g) Los resultados reales de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales, en comparación, cuando corresponda, con los criterios, normas técnicas e indicadores del plan de gestión y vigilancia ambiental, junto con información detallada de las medidas de respuesta adoptadas de conformidad con el plan y los costos efectivos del cumplimiento del plan;

h) Una declaración en el sentido de que se han seguido y continúan vigentes todos los sistemas y procedimientos de gestión de riesgos, junto con un informe sobre las excepciones y los resultados de las verificaciones y auditorías realizadas de manera interna o por personas competentes independientes;

i) Pruebas de que se mantiene un seguro, en particular la cuantía de los deducibles y autoseguros, junto con información detallada y la cuantía de las reclamaciones o las cantidades recibidas de los aseguradores durante el período;

j) Información detallada sobre los cambios realizados en relación con los subcontratistas contratados por el contratista durante el año natural;

k) Los resultados de las actividades de exploración, incluidos datos e información actualizados sobre la ley y la calidad de los recursos y las reservas que se hayan encontrado, de conformidad con la Norma de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Presentación de Informes sobre las Evaluaciones de los Resultados de la Exploración Minera, los Recursos y las Reservas Minerales;

l) Una declaración en el sentido de que el plan de financiación del contratista es adecuado para el período siguiente; y

m) Información detallada sobre cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo y la justificación de esas modificaciones.

3. Los informes anuales se publicarán en el Registro Minero de los Fondos Marinos, a excepción de la información confidencial, que se omitirá.

Artículo 39

Libros, registros y muestras

1. El contratista mantendrá una serie completa y apropiada de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados, en los que deberá figurar información completa de los gastos efectivos y directos de explotación, incluidos los gastos de capital y de

funcionamiento y cualquier otra información que facilite la realización efectiva de una auditoría de los gastos y costos en que haya incurrido el contratista.

2. El contratista mantendrá mapas, informes de análisis de minerales, de extracción y geológicos, registros de producción, registros de procesamiento, registros de ventas o utilización de minerales, muestras, archivos y datos ambientales y cualesquier otros datos, información y muestras relacionados con las actividades de explotación, de conformidad con la política de gestión de datos e información de la Autoridad.

3. En la medida de lo posible, el contratista conservará en buen estado una parte representativa de las muestras o núcleos, según sea el caso, de la categoría de recursos, junto con muestras biológicas, que haya obtenido en el curso de la explotación hasta que se extinga el contrato de explotación. Las muestras se mantendrán teniendo en cuenta las directrices pertinentes, que contemplarán la opción de que sea el propio contratista el que mantenga las muestras o que pueda encargar a otra entidad que las mantenga total o parcialmente en su nombre.

4. A solicitud del Secretario General, el contratista le entregará, para su análisis, una parte de cualquier muestra o núcleo que haya obtenido en el curso de las actividades de explotación.

5. El contratista proporcionará al Secretario General, con un aviso previo razonable, pleno acceso a los datos, la información y las muestras.

Sección 9

Disposiciones varias

Artículo 40

Prevención de la corrupción

1. El contratista no entregará regalos ni recompensas a funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas de la Autoridad ni a otras personas que operen bajo los auspicios de la Autoridad para fomentar o recompensar que actúen de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del presente reglamento.

2. El contratista reconoce y acepta que está sujeto a las normas de lucha contra el soborno y la corrupción de las jurisdicciones de su nacionalidad o de la nacionalidad de las personas que lo controlen efectivamente o de la jurisdicción de constitución del contratista o en la que desempeñe sus actividades, y llevará a cabo sus actividades en el marco del contrato de explotación de conformidad con sus obligaciones en virtud de esas leyes de lucha contra el soborno y la corrupción.

Artículo 41

Otras categorías de recursos

1. En caso de que encuentre en la Zona recursos que no correspondan a la categoría de recursos a la que se refiera el contrato de explotación, el contratista se lo notificará al Secretario General en un plazo de 30 días desde el hallazgo.

2. La exploración y explotación de esos hallazgos deberá ser objeto de una solicitud presentada por separado a la Autoridad, de conformidad con la normativa pertinente de la Autoridad.

Artículo 42

Restricciones respecto de los anuncios, prospectos y otros avisos

No se hará ninguna declaración en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique o de los que tenga conocimiento el contratista, ni de ninguna otra forma ni por ningún otro medio, en la que se alegue o sugiera, expresa o implícitamente, que la Autoridad tiene una opinión acerca de la viabilidad comercial de la explotación en la zona del contrato o se ha formado o ha expresado una opinión al respecto.

Artículo 43

Cumplimiento de otras leyes y reglamentos

1. Nada de lo dispuesto en el contrato de explotación eximirá al contratista de sus obligaciones legales en virtud de la legislación nacional a la que esté sujeto, incluidas las leyes del Estado patrocinante y del Estado del pabellón.
2. Los contratistas mantendrán en vigor todos los permisos, licencias, aprobaciones, certificados y autorizaciones que no sean expedidos por la Autoridad y que sean necesarios para realizar legalmente actividades de explotación en la Zona.
3. Cuando un permiso, licencia, aprobación, certificado o autorización en relación con sus actividades en la Zona sea revocado o suspendido, los contratistas deberán notificárselo sin demora al Secretario General.

Parte IV

Protección y preservación del medio marino

Sección 1

Obligaciones relacionadas con el medio marino

Artículo 44

Obligaciones generales

La Autoridad, los Estados patrocinantes y los contratistas elaborarán, aplicarán y modificarán, según proceda, las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona. Para ello:

- a) Aplicarán el criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a la evaluación y la gestión del riesgo de daño al medio marino resultante de la explotación en la Zona;
- b) Utilizarán las mejores técnicas disponibles y seguirán las mejores prácticas ambientales al aplicar esas medidas;
- c) Integrarán los mejores conocimientos científicos disponibles en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, incluidas todas las actividades de evaluación y gestión de los riesgos llevadas a cabo en relación con las evaluaciones ambientales, así como las medidas de gestión y respuesta que se adopten siguiendo las mejores prácticas ambientales o de conformidad con ellas;
- d) Promoverán la rendición de cuentas y la transparencia en el examen, la evaluación y la gestión de los efectos ambientales de la explotación en la Zona, lo que incluye suministrar los datos y la información ambientales pertinentes y permitir el acceso a ellos de forma oportuna y dar a los interesados oportunidades para que participen.

Artículo 45

Elaboración de normas ambientales

Se elaborarán normas ambientales de conformidad con el artículo 94, que incluirán las siguientes cuestiones:

- a) Objetivos de calidad ambiental, en particular sobre la situación de la biodiversidad, la densidad y la extensión del penacho y las tasas de sedimentación;
- b) Procedimientos de vigilancia; y
- c) Medidas de mitigación.

Artículo 46

Sistema de gestión ambiental

1. El contratista aplicará y mantendrá un sistema de gestión ambiental, teniendo en cuenta las directrices pertinentes.
2. El sistema de gestión ambiental:
 - a) Posibilitará que se incorporen en el plan de gestión y vigilancia ambiental objetivos y normas ambientales específicos del lugar de extracción;
 - b) Posibilitará que organizaciones internacionales o nacionales reconocidas y acreditadas realicen auditorías independientes y eficaces en función del costo; y

c) Permitirá que de manera efectiva se presenten informes a la Autoridad en relación con el desempeño ambiental.

Sección 2

Preparación de la declaración de impacto ambiental y del plan de gestión y vigilancia ambiental

Artículo 47

Declaración de impacto ambiental

1. El propósito de la declaración de impacto ambiental es documentar y comunicar los resultados del proceso de evaluación del impacto ambiental. El proceso de evaluación del impacto ambiental:

a) Indica, predice, evalúa y mitiga los efectos biofísicos, sociales y otros efectos pertinentes de las operaciones de extracción propuestas;

b) Al principio, incluye un proceso de detección y estudio previo, que determina las principales actividades y los efectos relacionados con la posible operación de extracción, y les otorga prioridad, a fin de que la declaración de impacto ambiental se centre en las principales cuestiones ambientales. Esto debería incluir una evaluación de los riesgos ambientales;

c) Incluye un análisis de impacto para describir y predecir la naturaleza y el alcance de los efectos ambientales de la explotación minera; y

d) Define medidas para hacer frente a esos efectos en el marco de unos niveles aceptables, en particular mediante la elaboración y preparación de un plan de gestión y vigilancia ambiental.

2. El solicitante o contratista, según el caso, preparará una declaración de impacto ambiental de conformidad con el presente artículo.

3. La declaración de impacto ambiental se preparará en la forma prescrita por la Autoridad en el anexo IV del presente reglamento y deberá:

a) Incluir una evaluación previa de los riesgos ambientales;

b) Basarse en los resultados del proceso de evaluación del impacto ambiental;

c) Estar en consonancia con los objetivos y medidas del plan de gestión ambiental regional pertinente; y

d) Prepararse de conformidad con las directrices, las buenas prácticas del sector, los mejores conocimientos científicos disponibles, las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación.

Artículo 48

Plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El propósito del plan de gestión y vigilancia ambiental es gestionar los efectos ambientales y confirmar que estos cumplen los objetivos y las normas de calidad ambiental relacionados con la explotación minera. En el plan figurarán los compromisos y procedimientos sobre la forma en que se aplicarán las medidas de mitigación, la manera en que se supervisará la eficacia de esas medidas, las respuestas de la administración a los resultados de la supervisión y los sistemas de presentación de informes que se adoptarán y aplicarán.

2. El solicitante o el contratista, según el caso, preparará un plan de gestión y vigilancia ambiental de conformidad con el presente artículo.

3. El plan de gestión y vigilancia ambiental abarcará los principales aspectos prescritos por la Autoridad en el anexo VII del presente reglamento, y:

- a) Se basará en la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental;
- b) Estará en consonancia con el plan de gestión ambiental regional pertinente;
- c) Se preparará de conformidad con las directrices, las buenas prácticas del sector, los mejores conocimientos científicos disponibles y las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, y en consonancia con otros planes que figuran en el presente reglamento, como el plan de cierre y el plan de contingencia y respuesta de emergencia.

Sección 3

Control de la contaminación y gestión de los desechos

Artículo 49

Lucha contra la contaminación

El contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros peligros para este derivados de sus actividades en la Zona, de conformidad con el plan de gestión y vigilancia ambiental y las normas y directrices aplicables.

Artículo 50

Restricción de los vertidos mineros

1. El contratista no evacuará, verterá ni descargará en el medio marino ningún vertido minero, salvo que esa evacuación, ese vertimiento o esa descarga estén permitidos con arreglo a:

- a) El marco de evaluación de los vertidos mineros establecido en las directrices; y
- b) El plan de gestión y vigilancia ambiental.

2. No se aplicará el párrafo 1 del presente artículo si la evacuación, el vertimiento o la descarga en el medio marino se lleva a cabo por la seguridad del buque o la instalación o la seguridad de la vida humana, siempre y cuando se adopten todas las medidas razonables para reducir al mínimo la probabilidad de causar daños graves al medio marino, y se notificará inmediatamente a la Autoridad.

Sección 4

Cumplimiento de los planes de gestión y vigilancia ambiental y evaluaciones del cumplimiento

Artículo 51

Cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental

El contratista hará lo siguiente, de conformidad con las cláusulas y condiciones de su plan de gestión y vigilancia ambiental y el presente reglamento:

- a) Vigilar los efectos ambientales de sus actividades en el medio marino e informar al respecto anualmente con arreglo al artículo 38 2) g) y gestionar esos efectos como parte integrante de sus actividades de explotación conforme a lo establecido en las normas a que hace referencia el artículo 45;

b) Aplicar todas las medidas de mitigación y gestión pertinentes para proteger el medio marino conforme a lo establecido en las normas a que hace referencia el artículo 45; y

c) Ocuparse de que su plan de gestión y vigilancia ambiental se mantenga actualizado y siga siendo idóneo durante el período de vigencia de su contrato de explotación de conformidad con las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales y teniendo en cuentas las directrices pertinentes.

Artículo 52

Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El contratista llevará a cabo evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental para determinar:

a) La conformidad de la explotación minera con el plan; y

b) Si el plan y sus condiciones y medidas de gestión siguen siendo idóneos y adecuados.

2. Las evaluaciones del cumplimiento se llevarán a cabo con una periodicidad acorde con lo establecido en el plan de gestión y vigilancia ambiental aprobado.

3. El contratista elaborará y presentará un informe de evaluación del cumplimiento al Secretario General de conformidad con las directrices pertinentes, y con el formato establecido en ellas.

4. La Comisión examinará el informe de evaluación del cumplimiento en la siguiente sesión disponible, siempre que se haya distribuido con una antelación de 30 días como mínimo. El Secretario General hará público el informe y las conclusiones y recomendaciones resultantes de su examen por la Comisión.

5. Si la Comisión considera que la evaluación del cumplimiento realizada por el contratista es insatisfactoria teniendo en cuenta las directrices o las condiciones establecidas para el plan de gestión y vigilancia ambiental, la Comisión podrá exigir al contratista:

a) Que repita la totalidad o las partes pertinentes de la evaluación del cumplimiento, revise el informe y lo vuelva a presentar;

b) Que presente la documentación justificativa pertinente o la información que solicite la Comisión; o

c) Que designe, por cuenta del contratista, a una persona competente independiente para que lleve a cabo la totalidad o parte de la evaluación del cumplimiento y prepare un informe para su presentación al Secretario General y para su examen por la Comisión.

6. Si la Comisión tiene motivos fundados para creer que un contratista no puede llevar a cabo una evaluación del cumplimiento de forma satisfactoria y conforme a las directrices, la Comisión podrá encargar, por cuenta del contratista, a una persona competente independiente que realice la evaluación del cumplimiento y redacte el informe.

7. Si, como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, se revisan la evaluación y el informe, lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo se aplicará a la versión revisada de la evaluación.

8. Si, como resultado de un examen por la Comisión de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, la Comisión llega a la conclusión de que el contratista ha incumplido los términos y condiciones de su plan de gestión y vigilancia ambiental,

o de que el plan es insatisfactorio en cualquier aspecto sustancial, el Secretario General:

- a) Emitirá un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103; o
- b) Exigirá al contratista que presente una versión revisada del plan de gestión y vigilancia ambiental, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Comisión. El plan revisado estará sujeto al proceso previsto en el artículo 11.

9. La Comisión presentará un informe anual al Consejo sobre esas evaluaciones del cumplimiento y las medidas adoptadas por ella o por el Secretario General de conformidad con los párrafos 5 a 8. Ese informe incluirá las recomendaciones pertinentes para su examen por el Consejo.

Artículo 53

Plan de contingencia y respuesta de emergencia

1. El contratista mantendrá:

- a) Planes de contingencia y respuesta de emergencia actualizados e idóneos, basados en el reconocimiento de posibles incidentes y conformes a las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales y las normas y directrices aplicables; y
- b) Los recursos y procedimientos que sean necesarios para la pronta ejecución y puesta en práctica de los planes de contingencia y respuesta de emergencia y de las órdenes de emergencia que dicte la Autoridad.

2. Los contratistas, la Autoridad y los Estados patrocinantes se consultarán entre sí, y consultarán también a otros Estados y organizaciones que parezcan tener algún interés al respecto, sobre el intercambio de conocimientos, información y experiencias relacionados con incidentes, y utilizarán esos conocimientos e información para preparar y revisar normas y directrices operativas para controlar los peligros a lo largo del ciclo vital de la explotación minera, y cooperarán con otras organizaciones internacionales pertinentes y aprovecharán sus consejos.

Sección 5

Fondo de indemnización ambiental

Artículo 54

Establecimiento de un fondo de indemnización ambiental

1. La Autoridad establece por el presente reglamento el fondo de indemnización ambiental (el “fondo”).
2. El Consejo establecerá las normas y procedimientos del fondo, por recomendación del Comité de Finanzas.
3. El Secretario General preparará, en el plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, un estado auditado de ingresos y gastos del fondo para su distribución a los miembros de la Autoridad.

Artículo 55

Finalidad del fondo

Las principales finalidades del fondo serán las siguientes:

- a) Financiar la aplicación de todas las medidas necesarias para prevenir, limitar o subsanar los daños que se produzcan en la Zona como consecuencia de

actividades realizadas en ella cuando no se pueda obtener del contratista o del Estado patrocinante, según corresponda, resarcimiento de los costos;

b) Promover la investigación sobre los métodos de la ingeniería aplicada a la minería marina y las prácticas correspondientes que puedan reducir los daños o efectos nocivos ambientales resultantes de las actividades de explotación en la Zona;

c) Financiar programas de educación y capacitación relacionados con la protección del medio marino;

d) Financiar la investigación sobre las mejores técnicas disponibles para restaurar y rehabilitar la Zona; y

e) Restaurar y rehabilitar la Zona cuando estas actividades sean técnica y económicamente viables y estén fundamentadas en los mejores conocimientos científicos disponibles.

Artículo 56

Financiación

El fondo tendrá la siguiente dotación:

a) El porcentaje o la cuantía que se establezca de los cánones que se paguen a la Autoridad;

b) El porcentaje que se establezca de las sanciones que se paguen a la Autoridad;

c) El porcentaje que se establezca de las sumas con las que se resarza a la Autoridad mediante negociación o como resultado de actuaciones judiciales en relación con una violación de los términos de un contrato de explotación;

d) Las cantidades que se paguen al fondo siguiendo indicaciones del Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas; y

e) Los ingresos que el fondo obtenga de la inversión de sus propios recursos.

Parte V

Revisión y modificación del plan de trabajo

Artículo 57

Modificación del plan de trabajo por el contratista

1. El contratista no podrá modificar el plan de trabajo adjunto al contrato de explotación, salvo que lo haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
2. El contratista notificará al Secretario General si desea modificar el plan de trabajo. El Secretario General, en consulta con el contratista, examinará si una propuesta de modificación del plan de trabajo constituye un cambio sustancial de conformidad con las directrices. Si el Secretario General considera que la modificación propuesta constituye un cambio sustancial, el contratista, antes de introducir el cambio sustancial, deberá solicitar la aprobación previa del Consejo basada en la recomendación de la Comisión con arreglo a los artículos 12 y 16.
3. Si la modificación propuesta de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo se refiere a un cambio sustancial en el plan de gestión y vigilancia ambiental o en el plan de cierre, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 11 antes de que la Comisión considere la modificación.
4. El Secretario General podrá proponer al contratista un cambio en el plan de trabajo que no constituya un cambio sustancial para corregir pequeñas omisiones, errores u otros defectos de ese tipo. Después de consultar con el contratista, el Secretario General podrá efectuar el cambio en el plan de trabajo y el contratista aplicará dicho cambio. El Secretario General informará de ello a la Comisión en su siguiente sesión.

Artículo 58

Examen de las actividades incluidas en el plan de trabajo

1. A intervalos no superiores a cinco años desde la fecha de la firma del contrato de explotación o cuando, a juicio del Secretario General, se haya producido cualquiera de los siguientes hechos o cambios de las circunstancias:
 - a) Una propuesta de cambio sustancial en la ejecución del plan de trabajo;
 - b) Cualquier incidente;
 - c) Recomendaciones para la mejora de los procedimientos o prácticas tras un informe de inspección de conformidad con el artículo 100;
 - d) Una evaluación del cumplimiento que requiera la adopción de medidas en virtud del artículo 52 8);
 - e) Cambios en la propiedad o la financiación que puedan afectar a la capacidad financiera del contratista;
 - f) Cambios en las mejores técnicas disponibles;
 - g) Cambios en los mejores conocimientos científicos disponibles; o
 - h) Cambios en la gestión operacional, incluidos los cambios de subcontratistas,
- el Secretario General podrá examinar con el contratista las actividades de este incluidas en el plan de trabajo y debatirá con él si es necesaria o conveniente cualquier modificación del plan de trabajo.

2. El examen de las actividades se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes. El Secretario General o el contratista podrán invitar al Estado o Estados patrocinantes a participar en el examen de las actividades.
3. El Secretario General presentará un informe sobre cada examen a la Comisión, al Consejo y al Estado o Estados patrocinantes. Si, como resultado del examen, el contratista desea modificar el plan de trabajo y esos cambios son cambios sustanciales que requieren la aprobación del Consejo, sobre la base de la recomendación de la Comisión, el contratista solicitará esa aprobación de conformidad con el artículo 57 2) y, cuando sea aplicable, con arreglo al artículo 57 3).
4. A los efectos del examen, el contratista proporcionará toda la información solicitada por el Secretario General en la forma y el momento en que el Secretario General lo solicite.
5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá al Secretario General o al contratista presentar una solicitud para iniciar un debate sobre cualquier asunto relacionado con el plan de trabajo, el contrato de explotación o las actividades en el marco del contrato de explotación en casos distintos de los enumerados en el párrafo 1 del presente artículo.
6. El Secretario General pondrá a disposición del público las conclusiones y recomendaciones resultantes de un examen de las actividades conforme al presente artículo.

Parte VI

Planes de cierre

Artículo 59

Plan de cierre

1. El plan de cierre establecerá las responsabilidades y acciones del contratista para la liquidación o el cierre de las actividades en la zona de extracción, incluidas la gestión y vigilancia posterior al cierre de los efectos ambientales residuales y naturales. El cierre también incluye la suspensión temporal de las actividades de extracción.
2. El plan de cierre tiene los siguientes objetivos:
 - a) Que el cierre de las actividades de extracción sea un proceso incorporado en el ciclo vital de la explotación minera y se lleve a cabo de conformidad con las buenas prácticas del sector, las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles;
 - b) Que en la fecha del cese o la suspensión de las actividades de extracción exista un plan de gestión y vigilancia para el período previsto en el plan de cierre;
 - c) Que los riesgos relacionados con los efectos ambientales se cuantifiquen, evalúen y gestionen, lo cual incluye la recopilación de información pertinente para el cierre o la suspensión;
 - d) Que se cumplan los requisitos de salud y seguridad necesarios;
 - e) Que se reconozca y cuantifique todo efecto ambiental residual negativo y se tomen en consideración las respuestas para gestionarlo, lo cual incluye disponer de planes de mitigación o subsanación adicionales cuando proceda;
 - f) Que todo compromiso de restauración y rehabilitación se cumpla con arreglo a criterios o normas predeterminados; y
 - g) Que las actividades de extracción se cierren o suspendan de forma eficaz y económica.
3. El plan de cierre abarcará los principales aspectos prescritos por la Autoridad en el anexo VIII del presente reglamento.
4. El contratista se ocupará de que el plan de cierre se mantenga actualizado y sea idóneo con arreglo a las buenas prácticas del sector, las mejores prácticas ambientales, las mejores técnicas disponibles y las directrices pertinentes.
5. El plan de cierre se actualizará cada vez que se produzca un cambio sustancial en el plan de trabajo o, si no se producen tales cambios, cada cinco años, y se ultimaré de conformidad con el artículo 60 1).

Artículo 60

Plan de cierre definitivo: cese de la producción

1. El contratista presentará al Secretario General, para su examen por la Comisión, con una antelación de 12 meses como mínimo respecto del final previsto de la producción comercial, o tan pronto como sea razonablemente posible si se trata de un cese inesperado, un plan de cierre definitivo, si el cese requiere un cambio sustancial en el plan de cierre, teniendo en cuenta los resultados de la vigilancia y los datos y la información reunidos durante la fase de explotación.
2. La Comisión examinará el plan de cierre definitivo en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.

3. Si la Comisión determina que el plan de cierre definitivo se ajusta a lo exigido en el artículo 59, recomendará al Consejo que lo apruebe.
4. Si la Comisión determina que el plan de cierre definitivo no cumple lo exigido en el artículo 59, requerirá que se modifique como condición para que pueda ser aprobado.
5. La Comisión dará al contratista la notificación por escrito de su decisión de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y le brindará la oportunidad de que, en un plazo de 90 días desde la fecha de esa notificación, formule alegaciones o presente una versión revisada del plan de cierre definitivo para su examen por la Comisión.
6. En su siguiente sesión disponible, la Comisión, al preparar su informe y su recomendación al Consejo, tomará en consideración esas alegaciones formuladas por el contratista o la versión revisada de su plan de cierre definitivo, a condición de que dichas alegaciones se hayan distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.
7. La Comisión examinará la cuantía de la garantía de desempeño ambiental prevista en el artículo 26.
8. El Consejo examinará el informe y la recomendación de la Comisión con respecto a la aprobación del plan de cierre definitivo.

Artículo 61

Supervisión posterior al cierre

1. El contratista ejecutará el plan de cierre definitivo de conformidad con sus condiciones de ejecución e informará al Secretario General de los avances en la ejecución, en particular de los resultados de la supervisión que lleve a cabo con arreglo al párrafo 2 del presente artículo conforme al plan de cierre definitivo.
2. El contratista seguirá supervisando el medio marino durante el período tras el cese de las actividades que se indique en el plan de cierre definitivo.
3. El contratista llevará a cabo una evaluación final del cumplimiento y presentará al Secretario General un informe final de evaluación del cumplimiento conforme a las directrices para asegurarse de que se han cumplido los objetivos del cierre establecidos en el plan de cierre definitivo. Ese informe será examinado por la Comisión en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.

Parte VII

Disposiciones financieras del contrato de explotación

Sección 1

Cuestiones generales

Artículo 62

Igualdad de trato

El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, aplicará las disposiciones de esta parte del presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria y velará por que los contratistas tengan un mismo trato financiero y obligaciones financieras comparables.

Artículo 63

Incentivos

1. El Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, podrá ofrecer incentivos, entre otros, incentivos financieros uniformes y no discriminatorios, a los contratistas a fin de promover los objetivos establecidos en el artículo 13 1) del anexo III de la Convención.
2. Además, el Consejo podrá ofrecer incentivos, entre otros, financieros, a los contratistas que concierten arreglos conjuntos con la Empresa de conformidad con el artículo 11 del anexo III de la Convención, y con los Estados en desarrollo o sus nacionales, para estimular la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo y sus nacionales y para capacitar al personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo.
3. El Consejo velará por que, como resultado de los incentivos proporcionados a los contratistas en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, no se les subvencione dándoles artificialmente una ventaja competitiva respecto de los productores terrestres.

Sección 2

Responsabilidad del pago de regalías y determinación de su cuantía

Artículo 64

Obligación del contratista de pagar regalías

A partir de la fecha de comienzo de la producción comercial, el contratista pagará regalías en relación con la mena mineralífera que se venda o se retire sin venta de la zona del contrato tal como se determina en el apéndice IV del presente reglamento.

Artículo 65

El Secretario General podrá emitir directrices

1. Cuando proceda, el Secretario General podrá emitir directrices, de conformidad con el artículo 95, en relación con la administración y gestión de las regalías previstas en esta parte del presente reglamento.
2. El Secretario General examinará todas las solicitudes de aclaración de las directrices a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o sobre cualquier otro asunto relacionado con la administración y gestión de las regalías y su pago.

Sección 3

Declaraciones de regalías y pago de las regalías

Artículo 66

Forma de la declaración de regalías

Las declaraciones de regalías que se presenten al Secretario General tendrán la forma indicada en las directrices y llevarán la firma del oficial designado del contratista.

Artículo 67

Período de declaración de regalías

A los efectos de esta parte del presente reglamento, un período de declaración de regalías es un período de declaración semestral:

- a) Del 1 de enero al 30 de junio; y
- b) Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 68

Presentación de declaraciones de regalías

1. El contratista deberá presentar al Secretario General una declaración de regalías por cada zona de extracción a más tardar 90 días después de la finalización del período de declaración iniciado cuando comience la producción comercial y, posteriormente, a más tardar 90 días después de la finalización de cada período de declaración de regalías, mientras el contrato de explotación permanezca en vigor.
2. En el caso de los arreglos de empresa conjunta o consorcios de contratistas, la empresa conjunta o el consorcio presentará una única declaración de regalías.
3. Las declaraciones de regalías se podrán presentar por vía electrónica.

Artículo 69

Errores en la declaración de regalías

Si existe un error de cálculo o de hecho en la declaración o el pago de regalías, el contratista informará de ello inmediatamente al Secretario General.

Artículo 70

Pago de las regalías indicadas en la declaración de regalías

1. El contratista pagará las regalías correspondientes al período de la declaración de regalías en la fecha en que se deba presentar la declaración.
2. Los pagos a la Autoridad podrán efectuarse en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda extranjera de libre conversión.
3. Todos los pagos a la Autoridad serán por importes brutos y estarán exentos de deducciones, tasas de transmisión, gravámenes u otras cargas.
4. El Consejo podrá aprobar el pago a plazos de las regalías si concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

Artículo 71

Información que se deberá presentar

1. La declaración de regalías incluirá la siguiente información respecto de cada período de declaración:

- a) La cantidad de mena mineralífera extraída de cada zona de extracción, en toneladas métricas húmedas;
- b) La cantidad y el valor, por mineral, de la mena mineralífera trasladada desde la zona de extracción, en toneladas métricas húmedas;
- c) El valor y la base del cálculo de la valoración de la mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona de extracción, verificada por una persona debidamente calificada y respaldada por un análisis químico representativo de la mena realizado por un laboratorio homologado;
- d) Información detallada de todos los contratos y acuerdos de venta o intercambio relacionados con la mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona del contrato; y
- e) Un cálculo de las regalías pagaderas de conformidad con la sección 3, incluidos los ajustes que se hagan con respecto al período de declaración de regalías anterior, y una declaración firmada por un oficial designado del contratista de que la declaración es exacta y correcta.

2. Con respecto al período de la declaración final de regalías que finalice en la fecha de vencimiento, resolución o rescisión del contrato de explotación, el contratista presentará:

- a) Un cálculo final de las regalías pagaderas;
- b) Información detallada de los reembolsos o sobrepagos de regalías que se hayan solicitado; y
- c) La cantidad y el valor de todas las existencias de mena mineralífera al cierre.

3. En el plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, el contratista proporcionará al Secretario General y al Estado o Estados patrocinantes una declaración de un auditor o un contador independiente certificado de que el cálculo de las regalías correspondientes a ese año natural:

- a) Está basado en cuentas y registros adecuados, mantenidos de forma adecuada, y es congruente con esas cuentas y esos registros; y
- b) Es conforme al presente reglamento y es exacto y correcto.

Artículo 72

La Autoridad podrá pedir información adicional

Mediante notificación al contratista que haya presentado una declaración de regalías, el Secretario General podrá solicitarle que aporte, antes del plazo indicado en la notificación, información que respalde los hechos indicados en la declaración.

Artículo 73

Sobrepago de regalías

1. Si la declaración de regalías indica que se ha producido un sobrepago de regalías, el contratista podrá pedir al Secretario General que solicite el reembolso del sobrepago.
2. Si el Secretario General no recibe una solicitud al efecto en el plazo de 90 días desde la fecha en que debía presentarse la declaración de regalías en cuestión, la Autoridad arrastrará cualquier sobrepago y lo deducirá de la cuantía de las regalías pagaderas con posterioridad en virtud de esta parte del presente reglamento.

3. Toda solicitud de reducir la cuantía que el contratista deba pagar por concepto de regalías deberá formalizarse en el plazo de cinco años desde la fecha de presentación de la correspondiente declaración de regalías a la Autoridad.

4. Si la declaración final de regalías indica que corresponde efectuar un reembolso, el Secretario General procederá a efectuarlo, siempre que determine que la solicitud de reembolso es correcta. El Secretario General podrá solicitar, y el contratista deberá facilitar, la información adicional o la confirmación que el Secretario General considere necesaria para determinar que la solicitud de reembolso es correcta y se debe pagar al contratista.

Sección 4

Registros, inspección y auditoría

Artículo 74

Libros y registros

1. El contratista deberá llevar y mantener, en un lugar convenido por el contratista y el Secretario General, registros completos y precisos sobre los minerales extraídos a fin de verificar y respaldar todas las declaraciones, así como cualesquiera otros informes contables o financieros que la Autoridad requiera en relación con la explotación.

2. El contratista preparará esos registros de conformidad con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y de manera que verifiquen, en relación con cada zona de extracción, entre otras cosas:

a) Información detallada de la cantidad y la ley de los minerales extraídos de cada zona de extracción;

b) Información detallada de las ventas, los envíos, los traslados, los intercambios y otro tipo de enajenación de los minerales procedentes de la zona de extracción, especificando el momento en que se produjeron, su destino, el valor y la base de la valoración y la cantidad y la ley de cada venta, envío, traslado, intercambio u otro tipo de enajenación;

c) Información detallada de todos los gastos de capital y de los pasivos aplicables, por categoría de gasto o pasivo, correspondientes a cada zona de extracción; y

d) Información detallada de todos los ingresos y los gastos de funcionamiento.

3. El contratista conservará estos registros y los presentará siempre que se lo solicite la Autoridad con arreglo al presente reglamento, y en el plazo de 60 días desde la recepción de una solicitud del Secretario General al efecto.

4. El contratista mantendrá todos los registros y los pondrá a disposición para inspección y auditoría de conformidad con el artículo 75.

Artículo 75

Auditoría e inspección por parte de la Autoridad

1. El Secretario General podrá auditar los registros del contratista.

2. La auditoría se llevará a cabo por cuenta de la Autoridad únicamente, y la realizará un inspector de conformidad con la parte XI del presente reglamento.

3. En relación con la obligación del pago de regalías, el inspector podrá:

a) Inspeccionar las instalaciones de extracción y procesamiento a bordo con objeto de verificar la precisión del equipo empleado para medir la cantidad de mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona del contrato;

b) Inspeccionar, auditar y examinar cualesquiera documentos, papeles, registros y datos disponibles en las oficinas del contratista o a bordo de cualquier buque minero o instalación;

c) Solicitar a cualquier representante debidamente autorizado del contratista que responda a cualquier pregunta relacionada con la inspección; y

d) Hacer y conservar copias o extractos de cualesquiera documentos o registros pertinentes al tema de la inspección y proporcionar al contratista una lista de esas copias o extractos.

4. El contratista pondrá a disposición del inspector la información y los registros financieros que el Secretario General solicite, dentro de lo razonable, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en esta parte del presente reglamento.

5. Los miembros de la Autoridad, en particular el Estado o los Estados patrocinantes, en la medida de sus posibilidades, cooperarán con el Secretario General y con los inspectores y los ayudarán a llevar a cabo las auditorías a las que se refiere este artículo, y facilitarán el acceso de los inspectores a los registros de los contratistas y prestarán asistencia en el intercambio de información relativa a las obligaciones del contratista a las que se refiere esta parte del presente reglamento.

Artículo 76

Evaluación por la Autoridad

1. Si el Secretario General determina, tras una auditoría realizada conforme a esta parte del presente reglamento, o tras tomar conocimiento de ello por otros medios, que una declaración de regalías no es exacta y correcta según lo establecido en esta parte del presente reglamento, mediante notificación por escrito al contratista podrá solicitar la información adicional que considere razonable dadas las circunstancias, incluido el informe de un auditor.

2. El contratista proporcionará la información que solicite el Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la solicitud, junto con cualquier otra información que el contratista desee que el Secretario General tome en consideración.

3. En los 60 días siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo 2 del presente artículo, y tras tomar debidamente en consideración la información que se presente con arreglo a ese párrafo, el Secretario General podrá determinar cuál es el pago de regalías que considera procedente de conformidad con esta parte del presente reglamento.

4. El Secretario General notificará por escrito al contratista cualquier propuesta de determinación de las regalías conforme al párrafo 3 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito. El Secretario General tendrá en cuenta esas alegaciones y confirmará o revisará la determinación de las regalías efectuada de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo.

5. El contratista pagará las regalías dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la determinación hecha por el Secretario General conforme al párrafo 4 del presente artículo.

6. Salvo en casos de fraude o negligencia, no se hará ninguna determinación de las regalías con arreglo a este artículo una vez transcurridos seis años desde la fecha de presentación de la declaración de regalías correspondiente.

Sección 5

Medidas de lucha contra la elusión

Artículo 77

Norma general contra la elusión

1. En los casos en que el Secretario General considere razonablemente que el contratista ha concertado algún plan, acuerdo o entendimiento o ha adoptado alguna medida que, directa o indirectamente:

- a) Dé lugar a la elusión, el aplazamiento o la reducción de una obligación de pago de regalías en virtud de esta parte del presente reglamento;
- b) No tenga fines comerciales válidos; o
- c) Se haya llevado a cabo exclusiva o principalmente con el fin de eludir, aplazar o reducir una obligación de pago de una regalía,

el Secretario General determinará la obligación de pago de regalías como si el contratista no hubiera llevado a cabo la elusión, el aplazamiento o la reducción de la obligación, y de conformidad con esta parte del presente reglamento.

2. El Secretario General notificará por escrito al contratista cualquier propuesta de determinación de las regalías conforme al párrafo 1 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito. El Secretario General tendrá en cuenta esas alegaciones y determinará la cuantía de la regalía, que podrá ser el monto original o un monto revisado.

3. El contratista pagará las regalías dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la determinación efectuada por el Secretario General conforme al párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 78

Ajustes en condiciones de plena competencia

1. A efectos del presente artículo:

a) “Condiciones de plena competencia”, en relación con los contratos y transacciones, significa contratos y transacciones que se realizan de manera libre e independiente entre partes no relacionadas; y

b) “Valor en condiciones de plena competencia”, en relación con los costos, precios e ingresos, significa el valor que un vendedor dispuesto y un comprador dispuesto que no están relacionados considerarían justo en las circunstancias del caso.

2. Si, a los efectos de calcular cualquier suma adeudada conforme a esta parte VII del presente reglamento, algún costo, precio o ingreso establecido en un contrato o transacción entre un contratista y una parte relacionada no se ha cobrado o determinado en condiciones de plena competencia, el Secretario General podrá ajustar el valor de ese costo, precio o ingreso para reflejar un valor en condiciones de plena competencia de conformidad con los principios aceptados internacionalmente.

3. El Secretario General notificará por escrito al contratista todo ajuste propuesto conforme al párrafo 2 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito.

Sección 6

Intereses y sanciones

Artículo 79

Intereses sobre las regalías impagadas

Si una regalía u otra cantidad pagadera con arreglo a esta parte del presente reglamento sigue pendiente de pago una vez vencida, el contratista deberá pagar, además de la suma adeudada y pagadera, intereses sobre la suma impagada, que se calcularán a partir de la fecha de vencimiento, a un tipo anual de 5 puntos porcentuales por encima del tipo de interés aplicable a los derechos especiales de giro vigente en la fecha de vencimiento.

Artículo 80

Sanciones pecuniarias

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 6), el Consejo podrá imponer una sanción pecuniaria con respecto a una violación en virtud de esta parte del presente reglamento.

Sección 7

Revisión del mecanismo de pago

Artículo 81

Revisión del sistema de pagos

1. El Consejo revisará el sistema de pagos aprobado en virtud del presente reglamento y de conformidad con el párrafo 1 c) de la sección 8 del anexo del Acuerdo una vez transcurridos cinco años desde la primera fecha de comienzo de la producción comercial en la Zona y, posteriormente, con la periodicidad que determine el Consejo, teniendo en cuenta el grado de madurez y desarrollo de las actividades de explotación en la Zona.
2. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión y en consulta con los contratistas, podrá revisar el sistema de pagos a la luz de la evolución de las circunstancias y una vez realizada la revisión prevista en el párrafo 1 del presente artículo, con la salvedad de que las revisiones solo se aplicarán a los contratos de explotación vigentes por acuerdo entre la Autoridad y el contratista.

Artículo 82

Revisión de las cuantías de los pagos

1. El Consejo revisará las cuantías de los pagos correspondientes a un sistema de pagos existente una vez transcurridos cinco años desde la primera fecha de comienzo de la producción comercial en la Zona y, posteriormente, con la periodicidad que determine el Consejo, teniendo en cuenta la categoría de recursos y el grado de madurez y desarrollo de las actividades de explotación en la Zona.
2. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión y en consulta con los contratistas, podrá ajustar las cuantías de los pagos a la luz de esas recomendaciones y consultas, con la salvedad de que los ajustes que se hagan solamente se podrán aplicar a los contratos de explotación que se encuentren vigentes a partir del término del segundo período de producción comercial que figura en el apéndice IV del presente reglamento.

3. Sin limitar el alcance de la revisión que pueda realizar el Consejo, una revisión en virtud del presente artículo podrá incluir un ajuste de las regalías aplicables en virtud del apéndice IV y de la forma y la base del cálculo de las regalías.

Sección 8

Pagos a la Autoridad

Artículo 83

Inscripción en el Registro Minero de los Fondos Marinos

1. Los pagos realizados por el contratista a la Autoridad en virtud de esta parte del presente reglamento no tienen carácter confidencial.
2. Todos los pagos recibidos de los contratistas por la Autoridad se inscribirán en el Registro Minero de los Fondos Marinos.

Parte VIII

Canon anual, derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables

Sección 1

Cánones anuales

Artículo 84

Canon anual de presentación de informes

1. El contratista pagará a la Autoridad, a partir de la fecha en que un contrato de explotación entre en vigor y mientras se mantenga vigente, incluidas sus renovaciones, un canon anual de presentación de informes cuya cuantía se fijará periódicamente mediante decisión del Consejo, basada en la recomendación del Comité de Finanzas.
2. El canon anual de presentación de informes se deberá pagar a la Autoridad en el momento de la presentación del informe anual del contratista previsto en el artículo 38.
3. En los casos en que la fecha de entrada en vigor corresponda a un año natural ya empezado, el primer pago se prorrateará y deberá hacerse efectivo en los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del contrato de explotación.

Artículo 85

Canon anual fijo

1. El contratista pagará un canon anual fijo desde la fecha de comienzo de la producción comercial en una zona del contrato. La cuantía del canon será establecida por el Consejo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 d) de la sección 8 del anexo del Acuerdo.
2. El canon anual fijo se deberá pagar a la Autoridad en los 30 días siguientes al comienzo de cada año natural según el índice que fije el Consejo con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. Si un canon anual fijo sigue pendiente de pago una vez vencido, el contratista pagará, además de la suma adeudada y pagadera, intereses sobre la suma impagada, que se calcularán a partir de la fecha de vencimiento, a un tipo anual de 5 puntos porcentuales por encima del tipo de interés aplicable a los derechos especiales de giro vigente en la fecha de vencimiento.
3. En los casos en que la fecha de comienzo de la producción comercial corresponda a un año natural ya empezado, el canon anual fijo se prorrateará y se deberá pagar a la Autoridad en los 30 días siguientes a la fecha de inicio.
4. En cualquier año natural, el canon anual fijo podrá deducirse de las regalías u otra suma pagadera en virtud de la parte VII del presente reglamento.

Sección 2

Cánones distintos de los cánones anuales

Artículo 86

Derecho por concepto de tramitación de solicitudes para la aprobación del plan de trabajo

1. El solicitante de la aprobación del plan de trabajo pagará un derecho por concepto de tramitación de solicitudes cuya cuantía figura en el apéndice II.

2. Si los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de la solicitud son inferiores al importe fijado en el apéndice II, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. Si los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de la solicitud son superiores al importe fijado, el solicitante o el contratista abonará la diferencia a la Autoridad, con la salvedad de que la suma adicional que deba pagar el solicitante o el contratista no podrá ser superior al 10 % de del canon fijo que figura en el apéndice II.

3. Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 del presente artículo y la notificará al solicitante o al contratista. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada deberá ser abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en el plazo de 90 días desde la fecha de entrada en vigor del contrato de explotación.

Artículo 87

Otros cánones aplicables

El contratista pagará otros cánones establecidos en relación con cualquier asunto que se especifique en el apéndice II, y de conformidad con la reglamentación aplicable.

Sección 3

Disposiciones varias

Artículo 88

Revisión y pago

1. El Consejo revisará y determinará periódicamente la suma del canon anual, los derechos por concepto de tramitación de solicitudes y cualesquiera otros derechos por concepto de gastos administrativos aplicables que figuran en el apéndice II, para cerciorarse de que cubren los gastos administrativos en que haya incurrido la Autoridad por el servicio prestado.

2. Con excepción de lo dispuesto en esta parte del presente reglamento, los cánones serán una suma fija expresada en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una moneda de libre conversión, y se harán efectivos íntegramente en el momento de la presentación de la solicitud o el documento pertinente, o cuando se produzca cualquier otro hecho previsto en el apéndice II.

3. El Secretario General no tramitará ninguna solicitud en tanto no se hayan pagado los cánones aplicables conforme al apéndice II.

4. Los cánones que se hagan efectivos en virtud de esta parte del presente reglamento no serán reembolsables en caso de renuncia, rechazo o denegación de una solicitud.

Parte IX

Reunión y manejo de información

Artículo 89

Confidencialidad de la información

1. Se presumirá que todos los datos y la información sobre el plan de trabajo, el contrato de explotación, sus anexos o las actividades emprendidas en el marco del contrato de explotación son públicos, salvo la información confidencial.

2. “Información confidencial” significa:

a) Los datos y la información que hayan sido designados como información confidencial por un contratista en consulta con el Secretario General de conformidad con los Reglamentos sobre Exploración y que sigan siendo confidenciales de conformidad con los Reglamentos sobre Exploración;

b) Los datos y la información relativos a cuestiones de personal, los historiales médicos de los empleados u otros documentos respecto de los cuales los empleados tengan una expectativa razonable de privacidad, y otras cuestiones que afecten a la privacidad de las personas;

c) Los datos y la información que el Consejo haya clasificado como información confidencial;

d) Los datos y la información que el contratista haya designado como información confidencial en el momento de su presentación a la Autoridad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, el Secretario General considere fundada esa designación basándose en que la divulgación de los datos y la información ocasionarían un riesgo considerable de perjuicio económico grave o injusto.

3. “Información confidencial” no significa ni incluye los datos y la información que:

a) Sean de dominio público o se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;

b) Hayan sido dados a conocer previamente por su propietario a terceros sin obligación alguna en materia de confidencialidad;

c) Se encuentren ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad;

d) Deban revelarse, de conformidad con la normativa de la Autoridad, para proteger el medio marino o la salud y la seguridad humanas;

e) Sean necesarios para la elaboración por la Autoridad de normas, reglamentos y procedimientos sobre protección y preservación del medio marino y sobre seguridad, excepto los que se refieran al diseño de equipos;

f) Se refieran a la protección y preservación del medio marino, con la salvedad de que el Secretario General podrá dar su conformidad para que se consideren confidenciales durante un período razonable si existen razones académicas válidas para retrasar su divulgación; o

g) Sean laudos o sentencias relacionados con actividades en la Zona (con la salvedad de que se podrá suprimir la información confidencial que figure en ellos);

o si:

h) El contratista al que se refieren los datos y la información ha consentido previamente por escrito su divulgación; o

i) La zona a la que se refieren los datos y la información ya no está cubierta por un contrato de explotación,

con la salvedad de que, una vez transcurrido un plazo de diez años desde su presentación al Secretario General, la información confidencial dejará de considerarse como tal a menos que el contratista y el Secretario General acuerden lo contrario y dejando a salvo todos los datos y la información relativos a cuestiones de personal conforme al párrafo 2 b) del presente artículo.

4. La Autoridad y el contratista mantendrán la estricta confidencialidad de la información confidencial de conformidad con el artículo 90 y no la revelarán a terceros sin consentimiento expreso previo y por escrito del contratista, quien no podrá denegar, condicionar ni retrasar tal consentimiento sin fundamento, con la salvedad de que el Secretario General y el personal de la secretaría de la Autoridad podrán utilizar la información confidencial conforme lo autorice el Secretario General, y los miembros de la Comisión podrán utilizarla en la medida necesaria y pertinente para el desempeño eficaz de sus facultades y funciones.

5. En relación con el párrafo 2 d) del presente artículo, cuando un contratista transfiera datos e información a la Autoridad, señalará, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General, qué información o parte de la información tiene carácter confidencial. Si el Secretario General rechaza esa designación en un plazo de 30 días, las partes celebrarán consultas sobre la naturaleza de los datos y la información y sobre si se trata de información confidencial en virtud del presente artículo. Durante las consultas, el Secretario General tendrá en cuenta las orientaciones de política del Consejo al respecto. Las controversias que surjan en cuanto a la naturaleza de los datos y la información se tratarán de conformidad con la parte XII del presente reglamento.

6. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos de los titulares de propiedad intelectual.

Artículo 90

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable de mantener la confidencialidad de toda la información confidencial y no la revelará a ninguna persona ajena a la Autoridad, salvo con consentimiento previo por escrito del contratista. Para velar por el carácter confidencial de esa información, el Secretario General instaurará procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de manejar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información confidencial en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ella o su retiro sin autorización; y

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información recibida por escrito, incluidos su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Las personas autorizadas a acceder a la información confidencial con arreglo al presente reglamento no la darán a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todas las personas autorizadas a acceder a la información confidencial que formulen

una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante debidamente autorizado, en el sentido de que esas personas:

- a) Reconocen su obligación jurídica en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer información confidencial; y
- b) Aceptan respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dicha información.

3. La Comisión protegerá la confidencialidad de la información confidencial que se le facilite en virtud del presente reglamento o de un contrato suscrito conforme al presente reglamento. De conformidad con el artículo 163 8) de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán ni utilizarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán ni utilizarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad podrá adoptar todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a información confidencial y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad establecidas en la normativa de la Autoridad.

Artículo 91

Información que deberá entregarse al término del contrato de explotación

1. El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y las directrices.
2. En el momento de la extinción del contrato de explotación, el contratista y el Secretario General celebrarán consultas entre sí y, teniendo en cuenta las directrices, el Secretario General determinará los datos y la información que deberán presentarse a la Autoridad.

Artículo 92

Registro Minero de los Fondos Marinos

1. El Secretario General establecerá, mantendrá y publicará un Registro Minero de los Fondos Marinos de conformidad con las normas y directrices. Ese registro contendrá lo siguiente:
 - a) Los nombres de los contratistas y los nombres y direcciones de sus representantes designados;
 - b) Las solicitudes presentadas por los diversos contratistas y los documentos anexos presentados de conformidad con el artículo 7;

- c) Las condiciones de los diversos contratos de explotación de conformidad con el artículo 17;
 - d) La extensión geográfica de las zonas de los contratos y las zonas de extracción a las que se refiere cada uno;
 - e) La categoría de recursos minerales a los que se refiere cada uno;
 - f) Todos los pagos realizados por los contratistas a la Autoridad con arreglo al presente reglamento;
 - g) Todos los gravámenes relativos al contrato de explotación de conformidad con el artículo 22;
 - h) Los instrumentos de transferencia que existan; y
 - i) Todos los demás detalles que el Secretario General considere apropiados (con excepción de la información confidencial).
2. El Registro Minero de los Fondos Marinos estará disponible al público en el sitio web de la Autoridad.

Parte X

Procedimientos generales, normas y directrices

Artículo 93

Notificación y procedimientos generales

1. A efectos del presente artículo:

a) “Comunicación” significa todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción que se haga o deba hacerse con arreglo al presente reglamento; y

b) “Representante designado” significa la persona nombrada como tal en representación de un contratista incluido en el Registro Minero de los Fondos Marinos.

2. Las comunicaciones que realicen el Secretario General o el representante designado del solicitante o del contratista, según corresponda, se harán por escrito.

3. La entrega de todas las comunicaciones deberá hacerse:

a) En mano o por fax, correo certificado o correo electrónico con una firma electrónica autorizada; y

b) Al Secretario General, en la sede de la Autoridad, y al representante designado, en la dirección indicada en el Registro Minero de los Fondos Marinos, según corresponda.

4. La obligación establecida en el presente reglamento de facilitar la información por escrito quedará satisfecha cuando se haga en un documento electrónico que contenga una firma digital.

5. Se considerará que una notificación mediante entrega en mano está debidamente realizada en el momento de la entrega. Se considerará que una notificación por fax está debidamente realizada en el momento en que la persona que la envíe reciba un “informe de confirmación de la transmisión” en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado por el receptor. Se considerará que una notificación por correo aéreo certificado está debidamente realizada 21 días después del envío. Se considerará que una notificación por correo electrónico está debidamente realizada cuando el correo electrónico entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

6. Una notificación al representante designado del solicitante o del contratista constituye una notificación debidamente realizada al solicitante o al contratista para todos los efectos previstos en el presente reglamento, y el representante designado representa al solicitante o al contratista ante los tribunales competentes a efectos de la entrega de citaciones u otras diligencias.

7. Una notificación al Secretario General constituye una notificación debidamente realizada a la Autoridad para todos los efectos previstos en el presente reglamento, y el Secretario General representa a la Autoridad ante los tribunales competentes a efectos de la entrega de citaciones u otras diligencias.

Artículo 94

Aprobación de normas

1. La Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos, a los interesados pertinentes y las correspondientes normas vigentes aceptadas internacionalmente, formulará recomendaciones al Consejo sobre la aprobación y

revisión de normas relativas a las actividades de explotación en la Zona y, en particular, aunque no exclusivamente, de normas relativas a:

- a) La seguridad de las operaciones;
- b) La conservación de los recursos; y
- c) La protección del medio marino, incluidas normas o exigencias relacionadas con los efectos ambientales de las actividades de explotación a las que se hace referencia en el artículo 45.

2. El Consejo considerará las normas y las aprobará, por recomendación de la Comisión, siempre que sean compatibles con la intención y el propósito de la normativa de la Autoridad. Si el Consejo no aprueba las normas, las devolverá a la Comisión para que las vuelva a considerar atendiendo a las opiniones expuestas por él.

3. Las normas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán incluir tanto criterios cualitativos como cuantitativos e incorporar los métodos, los procesos y la tecnología necesarios para su aplicación.

4. Las normas aprobadas por el Consejo serán jurídicamente vinculantes para los contratistas y la Autoridad y podrán ser revisadas por lo menos cada cinco años desde la fecha de su aprobación o revisión y a la luz del avance de los conocimientos o la tecnología.

Artículo 95

Formulación de directrices

1. La Comisión o el Secretario General elaborarán, cuando sea oportuno, directrices de índole técnica o administrativa teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes. Las directrices respaldarán la aplicación del presente reglamento desde una perspectiva administrativa y técnica.

2. El texto completo de esas directrices se comunicará al Consejo. Si el Consejo considerara que una directriz no es compatible con la intención y el propósito de la normativa de la Autoridad, podrá solicitar que se modifique o que se retire.

3. La Comisión o el Secretario General seguirán revisando dichas directrices a la luz de la mejora de los conocimientos o de la información.

Parte XI

Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento

Sección 1

Inspecciones

Artículo 96

Inspecciones: cuestiones generales

1. El Consejo establecerá mecanismos apropiados para la inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 162 2) z) de la Convención.
2. El contratista permitirá que la Autoridad envíe a sus inspectores, que podrán ir acompañados de un representante de su Estado u otra parte interesada de conformidad con el artículo 165 3) de la Convención, a bordo de los buques y las instalaciones utilizados por el contratista para realizar actividades de explotación con arreglo al contrato de explotación, independientemente de que se encuentren en el mar o en la costa, y que dichos inspectores accedan a sus oficinas, dondequiera que se encuentren. A tal fin, los miembros de la Autoridad, en particular el Estado o los Estados patrocinantes, prestarán asistencia al Consejo, al Secretario General y a los inspectores en el desempeño de las funciones que les competen en virtud de la normativa de la Autoridad.
3. El Secretario General comunicará con una antelación razonable al contratista la fecha y la duración previstas de las inspecciones, los nombres de los inspectores y todas las actividades que estos hayan de realizar para las que sea probable que se requiera la disponibilidad de equipos especiales o de asistencia especial del personal del contratista, salvo en los casos en que el Secretario General tenga motivos razonables para considerar que el asunto es tan urgente que no puede comunicarse con antelación, en cuyo caso el Secretario General podrá, cuando sea factible, ejercer su derecho a realizar una inspección sin preaviso.
4. Los inspectores podrán inspeccionar los documentos u objetos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento por el contratista, así como todos los demás datos registrados y muestras y cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, personal, equipo, documentos e instalaciones.
5. El contratista y sus agentes y empleados facilitarán la actividad de los inspectores en el desempeño de sus funciones, y:
 - a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a los buques e instalaciones y su posterior desembarco;
 - b) Cooperarán en la inspección de los buques o instalaciones que se realicen con arreglo a este artículo y la facilitarán;
 - c) Darán acceso en todo momento razonable a todas las zonas, los artículos y el personal pertinentes que se encuentren en sus oficinas, buques o instalaciones;
 - d) Darán acceso al equipo de seguimiento, los libros, documentos, papeles, registros y contraseñas que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a los que se hace referencia en el plan de trabajo o que sean necesarios para determinar si se están haciendo efectivos los pagos financieros adeudados en virtud del contrato de explotación y del presente reglamento;
 - e) Responderán plena y fielmente a las preguntas que se les formulen;
 - f) Aceptarán el despliegue de equipo de seguimiento y supervisión a distancia sobre la marcha cuando lo solicite el Secretario General y facilitarán las

actividades que tengan que realizar los inspectores para desplegar ese equipo y acceder a él; y

g) No obstaculizarán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni se inmiscuirán en su labor.

6. Los inspectores:

a) Seguirán todas las instrucciones razonables relacionadas con la seguridad de la vida en el mar que les den el contratista, el capitán del buque u otros oficiales de seguridad competentes a bordo de los buques y las instalaciones; y

b) En la medida de lo posible, se abstendrán de interferir indebidamente en las operaciones normales y seguras del contratista y de los buques e instalaciones, a menos que tengan motivos razonables para creer que el contratista está actuando en violación de las obligaciones que le incumben con arreglo al contrato de explotación.

Artículo 97

Inspectores: cuestiones generales

1. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, determinará las calificaciones y la experiencia pertinentes que sean adecuadas para el desempeño de las responsabilidades de los inspectores con arreglo a esta parte del presente reglamento.

2. La Comisión formulará recomendaciones al Consejo sobre el nombramiento, la supervisión y la dirección de los inspectores, incluidos un programa y un calendario de inspección, en el marco del mecanismo de inspección establecido por el Consejo en el artículo 96 1).

3. El Secretario General gestionará y administrará ese programa de inspección, incluidos los términos y condiciones del nombramiento de los inspectores, bajo la dirección del Consejo.

Artículo 98

Facultades de los inspectores

1. Con el fin de vigilar o hacer cumplir lo dispuesto en la normativa de la Autoridad y en el contrato de explotación, los inspectores podrán:

a) Formular preguntas a cualquier persona contratada por el contratista para llevar a cabo actividades de explotación sobre cualquier asunto relacionado con la normativa de la Autoridad;

b) Solicitar a quien tenga el control o la custodia de cualquier documento pertinente, como un plan, libro o registro, ya sea en formato electrónico o en versión impresa, que les facilite el documento en cuestión inmediatamente o en cualquier otro momento y lugar que los inspectores determinen;

c) Solicitar a cualquiera de las personas aludidas en el apartado b) del presente párrafo que explique la presencia o ausencia de alguna anotación en cualquier documento que tenga bajo su custodia o control;

d) Examinar cualquier documento presentado con arreglo al apartado b) del presente párrafo y hacer copias o extractos de él;

e) Inspeccionar o poner a prueba cualquier máquina o equipo que esté bajo la supervisión del contratista o sus agentes o empleados y que, a juicio de los inspectores, se esté utilizando o se vaya a utilizar en las actividades de explotación, a menos que esa inspección o puesta a prueba interfiera sin fundamento en las operaciones del contratista;

f) Incautarse de cualquier documento, artículo o sustancia, o de una parte o muestra de ellos, para examinarlos o analizarlos, si los inspectores lo requieren, dentro de límites razonables;

g) Retirar muestras representativas o copias o análisis de esas muestras de cualquier buque o equipo utilizado en las actividades de explotación o relacionado con ellas;

h) Exigir al contratista que, en relación con cualquier equipo utilizado para las actividades de explotación o en relación con ellas, lleve a cabo los procedimientos que los inspectores consideren necesarios, a menos que esos procedimientos interfieran sin fundamento en las operaciones del contratista; y

i) Previa autorización por escrito del Consejo, llevar a cabo cualquier otra función propia de la Autoridad en calidad de representantes de esta.

2. Los inspectores podrán ordenar a cualquier contratista o empleado del contratista, o a cualquier otra persona que realice alguna actividad relacionada con el contrato de explotación, que comparezca ante ellos para responder a preguntas sobre cualquier cuestión relacionada con la normativa de la Autoridad.

3. El contratista podrá hacer copias de cualquier documento mencionado en el párrafo 1 f) del presente artículo antes de que el inspector se incaute de él.

4. Cuando un inspector se incaute de un artículo o lo retire con arreglo al presente reglamento, entregará al contratista el correspondiente recibo.

5. Los inspectores podrán documentar cualquier visita o inspección por cualquier medio razonable, como vídeos, audios, fotografías u otra forma de grabación.

6. Los inspectores estarán obligados a respetar estrictamente la confidencialidad y no podrán tener conflictos de intereses respecto de las funciones que desempeñen, y llevarán a cabo sus funciones de conformidad con el código de conducta de la Autoridad para los inspectores y las inspecciones aprobado por el Consejo.

Artículo 99

Facultad de los inspectores para formular instrucciones

1. Si, como consecuencia de una inspección, un inspector tiene constancia de que alguna circunstancia, práctica o situación representa o puede representar un peligro para la salud o la seguridad de cualquier persona, o una amenaza de daños graves al medio marino, o vulnera de cualquier otra forma los términos del contrato de explotación, el inspector podrá formular las instrucciones que considere razonablemente necesarias para subsanar la situación, como las siguientes:

a) Instrucciones por escrito de suspensión de las actividades de extracción por un período determinado o hasta el momento que la Autoridad y el contratista acuerden;

b) Instrucciones por escrito en las que se establezcan condiciones para la continuación de las actividades de extracción relativas a la realización de una actividad concreta de una forma determinada, y en un plazo determinado o en momentos o circunstancias concretos;

c) Instrucciones por escrito en las que se establezca que el contratista debe adoptar las medidas establecidas en ellas en el plazo establecido a fin de rectificar la incidencia, la práctica o la situación; y

d) La obligación de realizar pruebas o actividades de seguimiento específicas y de proporcionar a la Autoridad los resultados de esas pruebas o actividades o un informe al respecto.

2. Las instrucciones que se formulen con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberán transmitirse a la persona designada por el contratista o, en su ausencia, al empleado de mayor nivel jerárquico a bordo del buque o instalación al que se puedan transmitir las instrucciones.

3. Las instrucciones que se formulen con arreglo al párrafo 1 del presente artículo permanecerán en vigor durante un período específico, no superior a siete días, tras lo cual quedarán sin efecto. El inspector notificará inmediatamente al Secretario General y al Estado o Estados patrocinantes del contratista que se han formulado instrucciones con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, tras lo cual el Secretario General podrá ejercer las facultades que le competen en virtud del artículo 103.

Artículo 100

Informes de los inspectores

1. Al concluir una inspección, el inspector preparará un informe en que se expongan, entre otras cosas, sus conclusiones generales y las recomendaciones que tenga para que el contratista introduzca mejoras en los procedimientos o prácticas. El inspector enviará el informe al Secretario General y el Secretario General transmitirá una copia del informe al contratista y al Estado o Estados patrocinantes y, en su caso, al Estado o Estados ribereños correspondientes y al Estado del pabellón.

2. El Secretario General comunicará anualmente al Consejo las conclusiones y recomendaciones de las inspecciones realizadas en el año natural anterior y formulará recomendaciones al Consejo sobre cualquier medida reglamentaria que este deba adoptar en virtud del presente reglamento y el contrato de explotación.

3. El Secretario General informará al Estado o Estados patrocinantes y al Estado del pabellón de los buques o instalaciones en cuestión de todo acto de violencia, intimidación, maltrato, obstrucción intencionada o acoso contra un inspector por cualquier persona, así como de todo incumplimiento del artículo 96 por un contratista, a fin de que se considere la iniciación de las actuaciones pertinentes con arreglo a la legislación nacional.

Artículo 101

Quejas

1. Cualquier persona perjudicada por una acción de un inspector prevista en esta parte del presente reglamento podrá presentar una queja por escrito al Secretario General, quien la examinará lo antes posible.

2. El Secretario General podrá adoptar las medidas razonables que sean necesarias en respuesta a la queja.

Sección 2

Seguimiento a distancia

Artículo 102

Sistema de seguimiento electrónico

1. El contratista circunscribirá sus operaciones mineras a la zona de extracción.

2. Todos los buques y equipos de extracción contarán con sistemas de seguimiento electrónico. Esos sistemas dejarán constancia, entre otras cosas, de la fecha y hora y la ubicación de todas las actividades de extracción. El nivel de detalle y la frecuencia de los informes se ajustarán a lo indicado en las directrices.

3. Si el Secretario General determina, sobre la base de la información transmitida a la Autoridad, que han tenido lugar, o están teniendo lugar, actividades de extracción no autorizadas, enviará un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103.

4. Toda la información que se transmita a la Autoridad en virtud del presente artículo se trasladará al Estado o Estados patrocinantes.

Sección 3

Cumplimiento de la normativa y sanciones

Artículo 103

Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación

1. Si en cualquier momento el Secretario General considera, por motivos razonables, que el contratista ha incumplido las cláusulas y condiciones de su contrato de explotación, le enviará un aviso de cumplimiento en el que lo instará a adoptar las medidas que se indiquen en él.

2. En el aviso de cumplimiento:

a) Se describirán la presunta violación y los hechos en que se basa; y

b) Se exigirá al contratista que adopte medidas correctivas u otras medidas que el Secretario General considere apropiadas para asegurar el cumplimiento en un plazo determinado;

3. A los efectos del artículo 18 del anexo III de la Convención, un aviso de cumplimiento enviado con arreglo al presente artículo constituye una advertencia de la Autoridad.

4. Se dará al contratista una oportunidad razonable de formular alegaciones por escrito al Secretario General en relación con cualquier aspecto del aviso de cumplimiento. El Secretario General considerará las alegaciones y podrá confirmar, modificar o retirar el aviso de cumplimiento.

5. Si, a pesar de las advertencias de la Autoridad, el contratista no aplica las medidas indicadas en el aviso de cumplimiento y prosigue con sus actividades de modo que incumple de forma grave, persistente y dolosa las disposiciones fundamentales del contrato, la parte XI de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, el Consejo podrá suspender o rescindir el contrato de explotación mediante notificación de suspensión o rescisión al contratista, que deberá enviarse por escrito y con arreglo a los términos del contrato de explotación.

6. En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato de explotación, o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

7. Con excepción de las órdenes de emergencia previstas en el artículo 162 2) w) de la Convención, el Consejo no podrá ejecutar ninguna decisión que implique sanciones monetarias, suspensión o rescisión hasta que se haya dado al contratista una oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la parte XI de la Convención.

Artículo 104

Facultad de adoptar medidas correctivas

1. Si el contratista no adopta las medidas solicitadas conforme a lo previsto en el artículo 103, la Autoridad podrá llevar a cabo las acciones correctivas o tomar las

medidas que considere razonablemente necesarias para prevenir o mitigar los efectos o posibles efectos del incumplimiento por el contratista de las cláusulas y condiciones del contrato de explotación.

2. Si la Autoridad adopta medidas correctivas u otras medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo, los gastos en que la Autoridad incurra efectivamente al adoptar tales medidas constituirán una deuda contraída por el contratista con respecto a la Autoridad, que se podrá cobrar a cargo de la garantía de desempeño ambiental constituida por el contratista.

Artículo 105

Estados patrocinantes

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 21 y de la generalidad de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 139 2) y 153 4) de la Convención y el artículo 4 4) del anexo III de la Convención, los Estados que patrocinen a un contratista, en particular, adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas para que el contratista patrocinado cumpla efectivamente lo dispuesto en la parte XI de la Convención, el Acuerdo, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las cláusulas y condiciones del contrato de explotación.

Parte XII

Solución de controversias

Artículo 106

Solución de controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento o de un contrato de explotación se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la parte XI de la Convención.
2. De conformidad con el artículo 21 2) del anexo III de la Convención, las decisiones definitivas de una corte o tribunal que tenga competencia en virtud de la Convención respecto de los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista serán exigibles en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención afectados.

Parte XIII

Revisión del presente reglamento

Artículo 107

Revisión del presente reglamento

1. Cuando se cumplan cinco años de la aprobación del presente reglamento por la Asamblea, o en cualquier fecha posterior, el Consejo examinará la forma en que funcionó en la práctica.
2. Si, en razón de tecnología o conocimientos más avanzados, queda de manifiesto que el presente reglamento no es apropiado, cualquier Estado parte, la Comisión o cualquier contratista, por conducto del Estado que lo patrocine, podrá solicitar en cualquier momento al Consejo que, en su período ordinario de sesiones siguiente, considere la posibilidad de revisarlo.
3. El Consejo establecerá un proceso que otorgue a los interesados pertinentes tiempo suficiente y la oportunidad de formular observaciones sobre las propuestas de revisión del presente reglamento, salvo en lo referente a las modificaciones que no tengan más que un efecto menor, que corrijan errores o que supongan cambios técnicos de poca importancia.
4. A la luz de esa revisión, el Consejo podrá aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que las apruebe la Asamblea, modificaciones de las disposiciones del presente reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión o de otros órganos subordinados.

Anexo I

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para obtener un contrato de explotación

Sección I Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante.
2. Dirección del solicitante.
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior).
4. Número de teléfono.
5. Número de fax.
6. Dirección de correo electrónico.
7. Nombre del representante designado por el solicitante.
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior).
9. Dirección postal (si es diferente de la anterior).
10. Número de teléfono.
11. Número de fax.
12. Dirección de correo electrónico.
13. Si el solicitante es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial; y
 - c) Adjuntar una copia de su certificado de inscripción.
14. Especificar el Estado o los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indicar la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, de adhesión a la Convención o de sucesión con respecto a ella, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención.
16. Adjuntar un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante.

Sección II Información relativa al área a la que se refiere la solicitud

17. Especificar los límites del área respecto de la cual se presenta la solicitud (adjuntar lista de coordenadas geográficas según el Sistema Geodésico Mundial 84).

Sección III

Información técnica

18. Aportar prueba documental detallada de la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo la explotación y para mitigar los efectos ambientales, o de su acceso a ella.
19. Aportar prueba documental de que el solicitante tiene capacidad para cumplir las normas pertinentes de seguridad, trabajo y salud.
20. Explicar cómo se aplicará la capacidad técnica del solicitante a través de expertos internos, subcontratistas y consultores en las actividades de explotación propuestas.

Sección IV

Información financiera

21. Adjuntar la siguiente información, de conformidad con las directrices, para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene o tendrá acceso a los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de trabajo propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad:
 - a) Si la solicitud es presentada por la Empresa: certificado de su autoridad competente en el que se indique que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan de trabajo propuesto;
 - b) Si la solicitud es presentada por un Estado o una empresa estatal: declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en la que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo propuesto; y
 - c) Si la solicitud es presentada por una entidad: copias de los estados financieros auditados del solicitante correspondientes a los tres ejercicios más recientes, incluidos el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo, de conformidad con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, observando que:
 - i) Si el solicitante es una entidad constituida recientemente y no se cuenta con un balance certificado: un balance pro forma, certificado por un representante competente del solicitante;
 - ii) Si el solicitante es una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de trabajo; y
 - iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal: declaración del Estado o de la empresa estatal en la que se certifique que el solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo.
22. Si, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, quien solicita la aprobación de un plan de trabajo tiene la intención de financiar el plan de trabajo propuesto mediante empréstitos, adjuntar detalles de la cuantía de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés, junto con las condiciones de la garantía, caución, hipoteca o prenda aportada o constituida, o que se tenga previsto aportar o constituir, o impuesta por cualquier institución financiera en relación con esos empréstitos.

23. Proporcionar detalles sobre cualquier garantía de desempeño ambiental que el solicitante haya propuesto o vaya a aportar de conformidad con el artículo 26.

Sección V

Compromisos

24. Adjuntar una declaración por escrito en la que el solicitante se comprometa a:

- a) Aceptar el carácter exigible de las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad, y cumplirlas;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención; y
- c) Asegurar a la Autoridad por escrito que cumplirá de buena fe las obligaciones establecidas en el contrato de explotación.

Sección VI

Contratos anteriores con la Autoridad

25. Si se ha adjudicado previamente algún contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que el solicitante sea una asociación o un consorcio de entidades con un arreglo conjunto, a cualquier miembro de la asociación o el consorcio, adjuntar:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de todos los informes presentados a la Autoridad con respecto al contrato o a los contratos; y
- c) La fecha de extinción del contrato o los contratos, en su caso.

Sección VII

Documentación adjunta

26. Enumerar todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse en formato impreso y en el formato digital especificado por la Autoridad).

Anexo II

Plan de extracción

El plan de extracción, basado en los resultados de la exploración (equivalente como mínimo a los datos y la información que se deben proporcionar con arreglo a la cláusula 11.2 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración), debe abarcar las siguientes cuestiones:

- a) Una declaración exhaustiva de los recursos minerales existentes en la zona o las zonas de extracción, con detalles o estimaciones de todas las reservas conocidas de minerales y comunicada de conformidad con la Norma de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Presentación de Informes sobre las Evaluaciones de los Resultados de la Exploración Minera, los Recursos y las Reservas Minerales (véase [ISBA/21/LTC/15](#), anexo V), junto con un informe completo de una persona debidamente cualificada y experimentada en el que figuren detalles sobre la ley y la calidad de las reservas de la mena posibles, comprobadas y probables, y su valoración, apoyado en un estudio de viabilidad preliminar o un estudio de viabilidad, según corresponda;
- b) Una carta en la que se indiquen los límites propuestos de la zona o las zonas de extracción (en la escala y la proyección prescritas por la Autoridad) y una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 84);
- c) Una propuesta de programa de operaciones de extracción y planes de extracción secuenciales, con indicación de los plazos y de las diversas etapas de aplicación de las actividades de explotación y el ritmo de extracción previsto;
- d) Detalles del equipo, los métodos y la tecnología que se prevé utilizar en la ejecución del plan de trabajo propuesto, incluidos los resultados de los ensayos realizados y detalles de los que se vayan a practicar en el futuro, así como cualquier otra información pertinente acerca de las características de esa tecnología, incluidos los sistemas de procesamiento y protección y vigilancia del medio ambiente, así como detalles de cualquier certificación de un órgano de evaluación del cumplimiento de las normas;
- e) Una estimación justificada desde el punto de vista técnico y económico de los plazos necesarios para la explotación de la categoría de recursos a que se refiere la solicitud;
- f) Un plan de producción detallado en el que se indique, respecto de cada zona de extracción, un calendario de producción previsto que incluya las cantidades máximas estimadas de minerales que se producirían anualmente con arreglo al plan de trabajo;
- g) Una evaluación económica y un análisis financiero del proyecto;
- h) La fecha estimada de inicio de la producción comercial; y
- i) Detalles de los subcontratistas que se utilizarán para las actividades de explotación.

Anexo III

Plan de financiación

El plan de financiación debe incluir:

- a) Información detallada y determinación de los costos de la técnica, la tecnología y el ritmo de extracción aplicables a las actividades de extracción propuestas;
- b) Información detallada y determinación de los costos del proceso tecnológico aplicable a la extracción y el procesamiento de la mena mineralífera a bordo;
- c) Información detallada y determinación de los costos de los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios, y de las consiguientes necesidades de mano de obra para llevar a cabo las actividades de extracción propuestas;
- d) Información detallada y determinación de los costos de las exigencias reglamentarias pertinentes para las actividades de extracción propuestas, incluido el costo de la preparación y cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental y del plan de cierre;
- e) Información detallada sobre otros costos necesarios, incluidos los gastos de capital;
- f) Información detallada sobre los ingresos previstos resultantes de las actividades de extracción propuestas;
- g) Una previsión detallada de los flujos de efectivo y su valoración, excluida la financiación de las actividades de extracción propuestas, con indicación clara de los gastos atribuibles al cumplimiento de la normativa; y
- h) Información detallada sobre los recursos del solicitante o de los mecanismos propuestos para financiar las actividades de extracción propuestas, y sobre las repercusiones de esos mecanismos de financiación en la previsión de los flujos de efectivo.

Anexo IV

Declaración de impacto ambiental

1. Preparación de una declaración de impacto ambiental

La declaración de impacto ambiental preparada de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo deberá:

- a) Estar redactada en un lenguaje sencillo y en uno de los idiomas oficiales de la Autoridad, junto con una versión oficial en inglés, en su caso;
- b) Incluir información, de conformidad con los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes, sobre la escala y la posible magnitud de las actividades, a fin de valorar los efectos ambientales probables de las actividades propuestas. Esos efectos se expondrán con un nivel de detalle proporcionado a su importancia. Si un solicitante considera que un efecto no es importante, deberá incluir suficiente información para fundamentar esa conclusión, o una breve explicación de las razones por las que no se justifica una investigación más detallada; y
- c) Incluir un resumen no técnico de las principales conclusiones y la información proporcionada, para que los interesados puedan entender fácilmente la naturaleza de la actividad.

2. Plantilla de declaración de impacto ambiental

El formato recomendado para la declaración de impacto ambiental se describe a continuación. Su objetivo es proporcionar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, sus Estados miembros y otros interesados una documentación sin ambigüedades de los posibles efectos ambientales, de modo que la Autoridad pueda fundamentar en ella su evaluación y la posible concesión posterior de su aprobación. Después de la visión general se proporciona información más detallada sobre cada sección.

El documento solo es una plantilla y no se pretende que tenga carácter prescriptivo, sino de orientación sobre el formato y el contenido general de la declaración de impacto ambiental. No proporciona información detallada sobre la metodología o los umbrales que puedan ser específicos de algunos recursos o lugares y que podrían dar lugar a la elaboración de normas y directrices como apoyo del reglamento.

Índice

	<i>Página</i>
Resumen.	78
1. Introducción.	78
2. Contexto de políticas, jurídico y administrativo.	79
3. Descripción de las actividades propuestas.	80
4. Descripción del entorno fisicoquímico existente.	82
5. Descripción del entorno biológico existente.	84
6. Descripción del entorno socioeconómico existente.	85
7. Evaluación del impacto sobre el entorno fisicoquímico y propuestas de mitigación.	86
8. Evaluación del impacto sobre el entorno biológico y propuestas de mitigación.	89
9. Evaluación del impacto sobre el entorno socioeconómico y propuestas de mitigación.	91
10. Sucesos accidentales y peligros naturales.	92
11. Gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes.	93
12. Tutela del producto.	94
13. Consulta.	94
14. Glosario y abreviaciones.	95
15. Equipo de estudio.	95
16. Referencias.	95
17. Apéndices.	95

Resumen

Uno de los principales objetivos del resumen es ofrecer una visión general del proyecto y las líneas generales del contenido de la declaración de impacto ambiental para los lectores que no sean técnicos. La información que se facilite en el resumen deberá incluir:

- a) Una descripción de la propuesta y sus objetivos;
- b) Los beneficios económicos, financieros y de otro tipo que se derivarían de la ejecución del proyecto;
- c) Los efectos previstos de la actividad (físicoquímicos, biológicos y socioeconómicos);
- d) Las medidas de mitigación para reducir al mínimo el impacto ambiental;
- e) Los vínculos con la elaboración del plan de gestión y vigilancia ambiental; y
- f) Las consultas celebradas con otras partes.

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Resuma brevemente el proyecto que se está proponiendo, en particular todos los emplazamientos y actividades principales.

1.2 Viabilidad del proyecto

Proporcione información sobre la viabilidad de la propuesta, su contexto económico y por qué es necesario el proyecto, incluida una descripción de los beneficios que se derivarían para la humanidad.

1.3 Historial del proyecto

Resuma brevemente la labor realizada hasta la fecha en que la declaración de impacto ambiental se terminó y quedó lista para presentarse a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este resumen debería incluir una breve descripción del descubrimiento de los recursos, la exploración emprendida y las pruebas de componentes que se hayan realizado hasta la fecha. En el caso de las pruebas de componentes, ofrezca aquí una breve descripción de las actividades. Si procede, incluya los informes relativos a las pruebas de componentes en un apéndice.

1.4 Proponente del proyecto

Resuma las credenciales del autor de la propuesta, incluidos sus principales accionistas, otros contratos o licencias que haya obtenido (también en otras jurisdicciones), los contratos anteriores o en vigor que haya celebrado con la Autoridad y su historial ambiental, entre otras cosas. Deben indicarse los conocimientos técnicos y ambientales, la capacidad y los recursos financieros del autor de la propuesta.

1.5 El presente informe

1.5.1 Alcance

Proporcione información detallada sobre lo que está y lo que no está incluido, sobre la base de evaluaciones o trabajos anteriores. Incluya enlaces a otra información

complementaria. Un elemento clave que debe incluirse es una evaluación de los riesgos anterior en la que se determinen las actividades clasificadas como de bajo riesgo (y que, por lo tanto, requieren menos atención), frente a las actividades de alto riesgo, en las que debe hacer hincapié esta declaración de impacto ambiental.

1.5.2 Estructura del informe

Cuando la declaración de impacto ambiental abarque múltiples volúmenes, en esta sección deberá proporcionarse más información detallada que no figure en el índice.

2. Contexto de políticas, jurídico y administrativo

Proporcione información sobre las políticas, leyes, acuerdos, normas y directrices pertinentes y aplicables al proyecto de operaciones de extracción.

2.1 Leyes, políticas y acuerdos ambientales y de extracción aplicables

Describa las leyes, reglamentos y directrices, de carácter nacional o internacional, que sean aplicables a la gestión o la regulación de la explotación en la Zona, incluida la forma en que los cumplirá la operación propuesta.

2.2 Otras leyes, políticas y reglamentos aplicables

Describa otras leyes, políticas o reglamentos que no necesariamente sean aplicables de manera específica a las actividades de extracción en los fondos marinos ni al medio ambiente, pero puedan ser relevantes para la propuesta (por ejemplo, reglamentos de transporte marítimo, declaraciones marítimas, investigaciones científicas marinas, políticas sobre el cambio climático o los Objetivos de Desarrollo Sostenible). En esta sección también debe hacerse referencia a las leyes y reglamentos nacionales relativos a los efectos de las actividades de explotación en los Estados ribereños y en otros lugares donde puedan tener lugar algunas fases de la explotación (como, por ejemplo, el tratamiento).

2.3 Acuerdos internacionales y regionales aplicables

Indique los acuerdos internacionales aplicables a la operación, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el conjunto de convenios ambientales y de seguridad de la Organización Marítima Internacional, entre los que cabe citar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL) y el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres) y los acuerdos regionales aplicables.

2.4 Otras normas, principios y directrices aplicables

Examine las normas y directrices aplicables que vayan a cumplirse durante las operaciones o a las que se vayan a ajustar dichas operaciones, como las normas y directrices de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, los Principios del Ecuador, las normas de gestión ambiental de la Organización Internacional de Normalización, el Código de Gestión Ambiental de la Minería Marina de la International Marine Minerals Society, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional y las normas de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

3. Descripción de las actividades propuestas

Proporcione información detallada sobre las actividades propuestas, incluidos diagramas y dibujos. Se entiende que es probable que la mayoría de los proyectos entrañen la obtención de minerales en la Zona, mientras que el tratamiento o los tratamientos de concentración tendrán lugar en tierra, en el marco de una jurisdicción nacional (fuera de la jurisdicción de la Autoridad). Si bien está previsto que en esta sección se proporcione una descripción breve de todo el proyecto, incluidos tanto los componentes que se lleven a cabo en el mar como los basados en tierra, la declaración de impacto ambiental debe centrarse en las actividades que se realicen dentro de la jurisdicción de la Autoridad (por ejemplo, las actividades relacionadas con la obtención de minerales de la Zona hasta el momento del transbordo).

La información detallada que se proporcione en esta sección debe incluir los epígrafes que figuran a continuación.

3.1 Definición de la zona del proyecto

3.1.1 Emplazamiento

Incluya las coordenadas de la zona del proyecto, mapas detallados de la ubicación (dibujados a escala), un diseño del lugar de extracción y la situación de las zonas de referencia para los efectos y las zonas de referencia para la preservación.

3.1.2 Actividades asociadas

Describa las actividades de apoyo y las infraestructuras que se necesiten (por ejemplo, corredores de transporte) y que estén fuera del propio lugar de extracción.

3.2 Recurso mineral

Proporcione información detallada sobre el tipo de recurso cuya extracción se propone (por ejemplo, costras de ferromanganeso, nódulos polimetálicos o depósitos de sulfuros masivos del fondo marino), el tipo de producto y su ley y volumen. Señale también cuáles son las estimaciones de los recursos posibles y probables, junto con modelos visuales de los recursos.

3.3 Componentes del proyecto

Proporcione información de antecedentes sobre la propuesta y las tecnologías y el equipo que se vayan a emplear, incluidas las subsecciones que figuran a continuación.

3.3.1 Escala del proyecto

Proporcione una visión general de las escalas espaciales y temporales de las operaciones de extracción, incluidos los volúmenes de material que se prevé obtener, tratar y depositar o verter en la columna de agua o en los fondos marinos. Debe incluir una descripción de la zona en la que se realizarán operaciones físicas de extracción, así como la probable magnitud de los efectos secundarios (por ejemplo, los penachos de sedimentos), que se examinarán con mayor detalle más adelante.

3.3.2 Extracción

Proporcione información detallada sobre las tecnologías que se vayan a emplear, incluidos diagramas y dibujos, abordando los siguientes temas: el plan de extracción, los plazos y la secuencia general de extracción, las tecnologías que se vayan a emplear para obtener el recurso de los fondos marinos, la profundidad de penetración en el fondo marino y otros detalles de las actividades de extracción.

3.3.3 Transporte y manipulación de materiales

Proporcione una descripción de todos los métodos que se vayan a utilizar para transportar mena mineralífera, en particular de los fondos marinos a la superficie, y de los métodos relacionados con el transbordo de la mena mineralífera, incluidas las transferencias en el mar.

3.3.4 Tratamiento *in situ*

Proporcione una descripción del tratamiento de los materiales mineralizados que se producirá dentro de la Zona o sobre ella, incluido el tratamiento a bordo de un buque. Incluya una descripción de cualquier método que vaya a usarse en el fondo marino para separar los materiales mineralizados de las rocas o sedimentos circundantes, así como cualquier deshidratación de los materiales mineralizados que esté previsto realizar en la superficie. En esta sección también debe tratarse la eliminación del agua de mar y los materiales finos.

Debe incluirse una descripción de la eliminación y el vertido de sedimentos, desechos u otros residuos en el medio marino y la eliminación de desechos procedentes de las operaciones generales de los buques. También deben describirse la manipulación y la gestión de los materiales peligrosos, así como la naturaleza de esos materiales y su transporte, almacenamiento y eliminación.

3.3.5 Equipo de apoyo

Describa el equipo que esté previsto utilizar para las operaciones de extracción y apoyo (como plataformas o buques de extracción, buques de suministro y barcasas). Describa la frecuencia prevista de los movimientos de buques para realizar estas actividades.

3.4 Puesta en servicio

Describa las actividades previas a la producción que vayan a llevarse a cabo en relación con el establecimiento y la organización del lugar para las operaciones de extracción. También debe describirse la gestión de este proceso (como el establecimiento de zonas de seguridad en torno a los buques).

3.5 Normas de construcción y funcionamiento

Describa los códigos de diseño a los que se haya ajustado o se vaya a ajustar la construcción del equipo, así como las normas operacionales que vayan a aplicarse a las operaciones de extracción. Esta sección debe incluir subsecciones similares a las que se indican a continuación.

3.5.1 Códigos de diseño

3.5.2 Salud y seguridad

3.5.3 Descripción de la fuerza de trabajo

En esta sección también deben indicarse los objetivos y compromisos de creación de capacidad.

3.6 Desmantelamiento y cierre

Describa las medidas que se vayan a adoptar cuando termine la operación de extracción, incluido el desmantelamiento de la infraestructura marítima, de conformidad con un plan de cierre.

3.7 Otras posibilidades examinadas

Indique otras opciones que se hayan examinado y rechazado en favor de la propuesta actual. Deben tratarse aspectos como la selección del lugar de extracción, los escenarios de producción, el transporte y la manipulación de materiales y su tratamiento a bordo.

3.8 Calendario de actividades (cronograma detallado)

Proporcione una descripción del calendario general, desde la ejecución del programa de extracción hasta el desmantelamiento y el cierre de las operaciones. La descripción debe incluir las principales fases de las operaciones, así como las fechas de referencia en las que se prevea finalizar las tareas pertinentes. La información sobre el calendario de actividades proporcionada en la presente sección debe indicar con claridad las distintas etapas de la propuesta. En aras de la claridad, debe usarse, cuando proceda, un diagrama de flujo, de Gantt o de la técnica de examen y evaluación de programas (método PERT). La información proporcionada en esta sección debe abarcar lo siguiente:

- a) El arreglo de financiación de las actividades propuestas y si la disponibilidad de los fondos está sujeta a que se otorgue alguna aprobación;
 - b) Las actividades previas a la construcción;
 - c) Un cronograma de construcción y calendario de organización;
 - d) Un cronograma de desarrollo de la infraestructura;
 - e) Un cronograma de vigilancia (durante las operaciones y después de ellas);
- y
- f) Un cronograma de cierre.

4. Descripción del entorno fisicoquímico existente

Describa con detalle lo que se conozca sobre las condiciones ambientales en el lugar de extracción, incluida la información resultante de un minucioso examen de la bibliografía y de estudios sobre el terreno. La información deberá incluir la descripción de las condiciones geológicas y oceanográficas que vayan a servir como base de referencia para medir y evaluar el impacto. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales en la que se hayan determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

4.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

4.2 Panorama regional

Describa las condiciones ambientales generales del lugar de extracción, incluido el marco geológico y oceanográfico en un contexto regional más amplio. Esta sección debe ser breve e incluir un mapa. De conformidad con las secciones siguientes, se proporcionará una descripción más detallada y específica del lugar de extracción.

4.3 Estudios realizados

Describa las investigaciones o exploraciones previas que puedan proporcionar información pertinente para esta declaración de impacto ambiental y las actividades futuras. Esas investigaciones y exploraciones deberán describirse con más detalle en los apéndices, mientras que los datos ambientales de referencia reunidos para la Autoridad, como se indica en las condiciones del contrato de exploración, deberán adjuntarse a la declaración de impacto ambiental.

4.4 Meteorología y calidad del aire

Proporcione un panorama general de la climatología (por ejemplo, las direcciones y velocidades del viento y las pautas estacionales). Esta sección puede ser especialmente pertinente para las operaciones que tengan lugar en la superficie.

4.5 Marco geológico

Describa la naturaleza y el alcance del recurso mineral y del lecho rocoso en un contexto geológico más amplio. Describa el panorama geológico general y las características topográficas del lugar de extracción, incluidos los mapas batimétricos.

4.6 Marco oceanográfico físico

Proporcione una descripción de los aspectos oceanográficos, como las corrientes, las tasas de sedimentación y las olas. La variabilidad estacional es un elemento importante. Es necesario que la información sobre el marco regional, así como sobre el lugar de extracción específico, sea detallada y en ella deben incluirse los cambios de las condiciones y los procesos físicos según la profundidad y la distancia horizontal hasta el lugar de extracción propuesto (cerca del lugar de extracción y lejos de él).

4.7 Marco oceanográfico químico

Proporcione una descripción de las características de las masas de agua en el lugar de extracción y a diferentes profundidades de la columna de agua, en particular cerca del fondo marino, que incluya los nutrientes, las cargas de partículas, la temperatura y los perfiles de gases disueltos, las características de los fluidos de las chimeneas hidrotermales, cuando proceda, la turbidez y la geoquímica, entre otras características.

4.8 Características del sustrato del fondo marino

Proporcione una descripción de la composición del sustrato, incluidas las propiedades físicas y químicas (por ejemplo, la composición de los sedimentos, los perfiles de agua intersticial, la granulometría y la mecánica de los sedimentos).

4.9 Peligros naturales

Proporcione una descripción de los posibles peligros naturales del lugar de extracción, incluidos el vulcanismo, la actividad sísmica, las tendencias relativas a ciclones y huracanes, y los tsunamis, entre otros.

4.10 Ruido y luz

Proporcione una descripción del ruido y la luz ambientes y de la influencia de las actividades marítimas y de exploración existentes.

4.11 Emisiones de gases de efecto invernadero y cambio climático

Proporcione una descripción del nivel de emisiones de gas y productos químicos de la Zona, tanto de las emisiones origen natural como las causadas por actividades antropógenas, así como las que afecten a la composición química del fondo marino y de la columna de agua.

4.12 Resumen del entorno fisicoquímico existente

Resuma las principales constataciones e incluya notas sobre consideraciones especiales relativas a chimeneas hidrotermales, rezumaderos, montes submarinos y frentes o remolinos de carácter oceanográfico. Está previsto que este resumen ocupe un máximo de una página y sea más amplio que la sección de ideas clave.

5. Descripción del entorno biológico existente

La descripción del lugar de extracción debe dividirse según el régimen batimétrico (superficie, capa pelágica y capa bentónica, cuando corresponda) y en ella deben pormenorizarse los distintos componentes y comunidades de carácter biológico que están presentes en la zona o la utilizan. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado los efectos principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié en la evaluación del impacto ambiental.

5.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

5.2 Panorama regional

Señale el contexto regional general, incluidas las cuestiones y características específicas del lugar de extracción, las zonas de especial interés ambiental que existan y las zonas nacionales de países vecinos, si las hubiera. También deben incluirse referencias a los datos técnicos y estudios anteriores pertinentes. Esta sección debe ser breve, pero también proporcionar un contexto más amplio para la descripción con mayor detalle y específica del lugar de extracción que se incluirá más abajo.

5.3 Estudios realizados

Describa las investigaciones o exploraciones previas que puedan proporcionar información pertinente para esta declaración de impacto ambiental y las actividades futuras. Esas investigaciones y exploraciones deberán detallarse en los apéndices, mientras que los datos ambientales de referencia reunidos para la Autoridad, como se indica en las condiciones del contrato de exploración, deberán adjuntarse a la declaración de impacto ambiental.

5.4 Entorno biológico

Debe tratar los siguientes temas: diversidad, abundancia, biomasa, análisis a nivel comunitario, conectividad, relaciones tróficas, resiliencia, función ecosistémica y variabilidad temporal. También deben presentarse aquí los trabajos sobre los modelos de ecosistemas y los indicadores de los ecosistemas adecuados, entre otros temas. Esta sección debe abarcar una gama de tamaños desde la megafauna hasta las comunidades microbianas.

La descripción de la fauna debe estructurarse por niveles de profundidad, ya que ello permite establecer un vínculo directo con la fuente y la ubicación de un impacto. Debe hacerse una descripción de los principales grupos taxonómicos o ecológicos (por ejemplo, plancton, peces, mamíferos marinos, invertebrados bentónicos y detritívoros demersales) de cada zona de profundidad, utilizando las directrices de la Autoridad.

5.4.1 Superficie

Describa el entorno biológico desde la superficie hasta una profundidad de 200 metros, incluidos el plancton (fitoplancton y zooplancton), los peces de superficie o cercanos a la superficie, como el atún, y las aves y los mamíferos marinos.

5.4.2 Capa pelágica

Describa el entorno biológico del mar abierto desde una profundidad de 200 metros hasta 50 metros sobre el fondo marino, incluidos el zooplancton, el necton, los peces mesopelágicos y batipelágicos y los mamíferos que se sumergen a grandes profundidades.

5.4.3 Capa bentónica

Describa las comunidades de peces e invertebrados bentónicos, incluidos los peces demersales y la endofauna, hasta una altitud de 50 metros sobre el fondo marino. En esta sección deben figurar consideraciones sobre la riqueza de las especies, la biodiversidad, la densidad de la fauna, las estructuras comunitarias y la conectividad, entre otras. También debe incluirse la bioturbación.

5.4.4 Descripción a nivel de comunidad o ecosistema

Resuma los estudios existentes de las comunidades o los ecosistemas que integren elementos de las secciones anteriores. El resumen deberá considerar las etapas tempranas de la vida, la incorporación a la comunidad y la información etológica.

5.5 Resumen del entorno biológico existente

Resuma las principales constataciones con respecto al entorno biológico, como las distribuciones regionales y las características especiales de la fauna, entre otras. Está previsto que este resumen tenga una longitud máxima de una página.

6. Descripción del entorno socioeconómico existente

En esta sección deben describirse los aspectos socioeconómicos del proyecto.

6.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

6.2 Utilizaciones actuales

6.2.1 Pesquerías

Si la zona del proyecto se utiliza para la pesca, esa utilización debe describirse aquí. Esto debería incluir la especificación de las zonas de importancia para las poblaciones de peces, como zonas de desove, de cría o de alimentación.

6.2.2 Tráfico marítimo

En esta sección debe describirse el tráfico marítimo presente en la zona del proyecto que no esté relacionado con él.

6.2.3 Turismo

Describa las zonas utilizadas por los cruceros y para la pesca deportiva, las visitas turísticas, la observación de mamíferos marinos y otras actividades turísticas.

6.2.4 Investigaciones científicas marinas

Indique los programas de investigación científica que estén realizándose en la zona.

6.2.5 Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

Describa cualquier mecanismo de gestión basado en la zona geográfica que haya sido establecido en el marco de procesos subregionales, regionales o mundiales, así como su alcance, cobertura geográfica y objetivos. Describa también cualquier mecanismo relevante de zonas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

6.2.6 Otras

Enumere otras utilidades de la zona del proyecto que no estén relacionadas con las anteriores (por ejemplo, cables submarinos y otros proyectos de explotación o exploración en busca de minerales).

6.3 Lugares de carácter arqueológico o histórico

Enumere los lugares conocidos de importancia arqueológica o histórica que se encuentren en la zona de impacto potencial.

6.4 Resumen del entorno sociocultural existente

Resuma las principales constataciones en relación con el entorno sociocultural. Está previsto que esta sección ocupe un máximo de una página y sea más amplia que las ideas clave.

7. Evaluación del impacto sobre el entorno físico-químico y propuestas de mitigación

Proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las operaciones en los componentes del entorno físico señalados en la sección 4. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para esta plantilla consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

Es importante que estas secciones pongan de manifiesto la duración prevista de los efectos inevitables. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

7.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 7.

7.2 Descripción de las categorías del impacto potencial

Proporcione una visión general y una descripción de las categorías de los efectos generales de las operaciones de extracción. Deben presentarse los principales tipos de efectos, como la remoción de hábitats, la creación de penachos de sedimentos o los ruidos y luces, entre otros.

Los elementos clave que deben incluirse son los siguientes:

- a) Descripciones de los estudios de impacto realizados durante la exploración (por ejemplo, pruebas de componentes);
- b) Descripciones de los resultados de las evaluaciones de los riesgos ambientales, que deben adjuntarse como informes o apéndices separados, cuando proceda; y
- c) Descripciones de los métodos aplicados para representar y cuantificar las evaluaciones y categorías del impacto.

7.3 Meteorología y calidad del aire

Proporcione una descripción de los posibles efectos en la calidad del aire como consecuencia de las operaciones en la superficie o bajo ella.

7.3.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

7.3.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

7.3.3 Efectos residuales

7.4 Marco geológico

Proporcione una descripción del impacto que puedan tener las operaciones de extracción en la topografía del lugar de extracción y en su composición geológica y geofísica.

7.4.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse**7.4.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto****7.4.3 Efectos residuales****7.5 Marco oceanográfico físico**

Proporcione una descripción de los efectos sobre la velocidad, la dirección y las tasas de sedimentación actuales, entre otras cosas. Un modelo oceanográfico regional sería pertinente para esta sección.

7.5.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse**7.5.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto****7.5.3 Efectos residuales****7.6 Marco oceanográfico químico**

Proporcione una descripción de los efectos, como la generación de penachos de sedimentos (frecuencia, alcance espacial, composición y concentración) y las consecuencias para la claridad del agua, la concentración de partículas, la temperatura del agua, los gases disueltos y los niveles de nutrientes, entre otras características, en todos los niveles de la columna de agua. Un modelo oceanográfico regional sería pertinente para esta sección. Cuando se trate de un proyecto de sulfuros masivos en el fondo marino, debe abordarse la modificación de las descargas de fluidos de las chimeneas hidrotermales, en caso de que estén presentes.

7.7 Características del sustrato del fondo marino

Por ejemplo, los cambios en la composición de los sedimentos, la granulometría, la densidad y los perfiles de agua intersticial.

7.8 Peligros naturales

Examine las repercusiones que pueda tener la operación en los peligros naturales y los planes previstos para hacer frente a esos peligros.

7.9 Ruido y luz

Niveles de ruido y luz superiores a los actuales.

7.10 Emisiones de gases de efecto invernadero y cambio climático

Evaluación de las emisiones de gases y productos químicos, tanto de las emisiones origen natural como las causadas por actividades antropógenas, así como las que afecten a la composición química del fondo marino y de la columna de agua. Las subsecciones deben incluir una estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero y una evaluación de esas emisiones, cuando proceda.

7.11 Seguridad marítima e interacciones con la navegación

Incluya una descripción de la seguridad del proyecto y de las interacciones con otros buques.

7.12 Gestión de desechos

Gestión de desechos de los buques, con referencia al cumplimiento de las convenciones, las leyes y los principios aplicables, así como a los métodos de producción más limpia y balance energético.

7.13 Efectos acumulativos

La naturaleza y el alcance de las interacciones entre las diversas consecuencias, cuando puedan tener efectos acumulativos, deben considerarse tanto desde el punto de vista espacial como temporal a lo largo de todas las operaciones de extracción.

7.13.1 Impacto de las operaciones propuestas

Impacto acumulativo dentro del alcance de las actividades de extracción propuestas.

7.13.2 Impacto de las operaciones en la región

Impacto acumulativo de las distintas actividades que tengan lugar en la región, cuando se conozcan.

7.14 Otros asuntos

Señale aquí otras cuestiones más generales, según proceda.

7.15 Resumen de los efectos residuales

El formato de cuadro puede ser útil para resumir los elementos anteriores de forma sencilla y visual.

8. Evaluación del impacto sobre el entorno biológico y propuestas de mitigación

Proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las actividades en los componentes del entorno biológico señalados en la sección 5. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para esta plantilla consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

Es importante que estas secciones pongan de manifiesto la duración de los efectos inevitables (residuales), si se prevé o no que el entorno biológico se recupere y en qué plazos se recuperaría, tras la perturbación. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

8.1 Ideas clave

En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 8.

8.2 Descripción de las categorías del impacto potencial

Esta sección debe consistir en una visión general y una descripción de las categorías de los efectos generales de las operaciones de extracción. No se espera que sea una descripción pormenorizada, sino más bien que presente los principales tipos de efectos, como la remoción de hábitats, el aplastamiento de animales y la creación de penachos de sedimentos, ruido y luz, entre otros. Debe incluirse una descripción de las enseñanzas extraídas de las actividades realizadas durante la fase de exploración del programa (como, por ejemplo, las pruebas de componentes del sistema de extracción).

8.3 Superficie

Describa los posibles efectos en el entorno biológico desde la superficie hasta una profundidad de 200 metros, incluidos los efectos en el plancton (fitoplancton y zooplancton), el necton, los peces de superficie o cercanos a la superficie, como el atún, y las aves y los mamíferos marinos.

8.3.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.3.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.3.3 Efectos residuales

8.4 Capa pelágica

Describa los posibles efectos en el entorno biológico desde una profundidad de 200 metros hasta 50 metros sobre el fondo marino, incluidos el zooplancton, el necton, los peces mesopelágicos y batipelágicos y los mamíferos que se sumergen a grandes profundidades.

8.4.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.4.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.4.3 Efectos residuales

8.5 Capa bentónica

Describa los posibles efectos sobre las comunidades de peces e invertebrados bentónicos, incluidos los peces demersales y la endofauna, hasta una altitud de 50 metros sobre el fondo marino.

8.5.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.5.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.5.3 Efectos residuales

8.6 Nivel de comunidad o ecosistema

Describa los efectos estimados sobre el ecosistema o los casos en los que se conozcan los vínculos entre los diversos componentes mencionados anteriormente.

8.6.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.6.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.6.3 Efectos residuales

8.7 Efectos acumulativos

Deben tenerse en cuenta la naturaleza y el alcance de las interacciones entre los diversos efectos que puedan tener un impacto acumulativo. Debe incluirse una

evaluación de la intensidad espacial y temporal de las actividades de extracción y su impacto en otros efectos.

8.7.1 Impacto de las operaciones propuestas

Impacto acumulativo dentro del alcance de las actividades de extracción propuestas.

8.7.2 Impacto de las operaciones en la región

Impacto acumulativo de las distintas actividades que tengan lugar en la región, cuando se conozcan.

8.8 Resumen de los efectos residuales

El formato de cuadro puede ser útil para el resumen.

9. Evaluación del impacto sobre el entorno socioeconómico y propuestas de mitigación

Al igual que en las secciones anteriores, proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las actividades en los componentes socioeconómicos señalados en la sección 6. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones (incluido el mantenimiento) y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para este modelo consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

9.1 Ideas clave

En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 9.

9.2 Descripción del impacto

9.2.1 Utilizaciones actuales

9.2.1.1 Pesquerías

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.1.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse**9.2.1.1.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto****9.2.1.1.3 Efectos residuales****9.2.1.2 Tráfico marítimo**

Proporcione una descripción de los posibles efectos de las actividades en el tráfico marítimo de la zona del proyecto que no tenga que ver con este, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.3 Turismo

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.4 Investigaciones científicas marinas

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.5 Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.6 Otras

Enumere posibles efectos que no estén relacionados con los anteriores (por ejemplo, en cables submarinos y otros proyectos de explotación o exploración en busca de minerales).

9.3 Lugares de carácter arqueológico o histórico

Proporcione, en su caso, una descripción de los posibles efectos en los lugares de importancia arqueológica o histórica que se encuentren en la zona de impacto potencial, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.4 Cuestiones socioeconómicas y socioculturales

En esta sección debe proporcionarse una descripción de los beneficios o efectos económicos, incluidas las iniciativas sociales pertinentes.

9.5 Resumen del entorno sociocultural existente

El formato de cuadro puede ser útil para el resumen. También deben indicarse los posibles efectos acumulativos.

10. Sucesos accidentales y peligros naturales

Las descargas peligrosas para el medio ambiente provocadas por los fenómenos naturales extremos y accidentales son fundamentalmente diferentes de los vertidos operacionales normales de desechos y aguas residuales. En esta sección deben indicarse la posibilidad o probabilidad de que se produzcan sucesos accidentales, la

repercusión que puedan tener, las medidas adoptadas para prevenir o responder a esos sucesos y los efectos residuales que provocarían si se produjesen.

Para cada componente debe incluirse la siguiente información:

- a) La naturaleza y el alcance del impacto;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, mitigar o reducir al mínimo ese impacto; y
- c) Los efectos residuales.

10.1 Fenómenos meteorológicos extremos

Por ejemplo, huracanes y ciclones.

10.2 Peligros naturales

Por ejemplo, erupciones volcánicas y fenómenos sísmicos.

10.3 Sucesos accidentales

Por ejemplo, las filtraciones o el derrame de materiales peligrosos, incendios y explosiones, y abordajes, incluida la posible pérdida de equipo.

11. Gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes

Proporcione información suficiente para que la Autoridad pueda prever los posibles requisitos de gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes de cara a otorgar una aprobación ambiental. La información ofrecida debe reflejar la política ambiental del autor de la propuesta y la forma en que esa política vaya a satisfacer los requisitos que figuran en esta sección y en las anteriores durante las diferentes etapas del proyecto (es decir, desde la construcción hasta el desmantelamiento y el cierre).

El plan de gestión y vigilancia ambiental es un informe separado de la declaración de impacto ambiental, pero esta podría ser una buena oportunidad para poner de relieve algunas de las cuestiones clave de la declaración que se vayan a abordar en el plan de gestión y vigilancia ambiental completo. La información que se detalle en la presente sección debe incluir los epígrafes que figuran a continuación.

11.1 Estructura orgánica y responsabilidades

Esta sección debe mostrar la forma en que el equipo ambiental del contratista se inserta en su estructura orgánica general. Deben indicarse las responsabilidades del personal clave.

11.2 Sistema de gestión ambiental

Aunque puede que no exista un sistema de gestión ambiental completo en el momento en que se presente la declaración de impacto ambiental, señale las normas que vayan a tenerse en cuenta o a cumplirse al crear el sistema para el proyecto.

11.3 Plan de gestión y vigilancia ambiental

Deberá presentarse un plan de gestión y vigilancia ambiental como documento separado para su aprobación por la Autoridad antes del inicio de las operaciones de extracción. En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido del plan. Asimismo, en esta sección deben incluirse, como mínimo, los epígrafes que se indican a continuación.

11.3.1 Mitigación y gestión

Resuma las medidas y los compromisos que hayan surgido a raíz de las estrategias de mitigación y reducción al mínimo del impacto.

11.3.2 Plan de vigilancia

Resuma el enfoque y el programa del plan de vigilancia.

11.3.2.1 Enfoque**11.3.2.2 Programa**

Proporcione una visión general del programa de vigilancia previsto (se proporcionará información más detallada en el plan de gestión y vigilancia ambiental).

11.3.3 Plan de cierre

Se presentará por separado a la Autoridad un plan de cierre para su aprobación. No obstante, en esta sección debe proporcionarse un panorama general de lo que vaya a entrañar el plan de cierre, en particular el desmantelamiento, la vigilancia constante y las medidas de rehabilitación, según corresponda.

11.4 Presentación de informes**11.4.1 Vigilancia**

Indique la forma en que se vayan a comunicar a la Autoridad los resultados de los estudios de vigilancia.

11.4.2 Notificación de incidentes

Indique cómo se van a gestionar los incidentes y a informar de ellos.

12. Tutela del producto

Proporcione una breve descripción del uso previsto de la mena mineralífera una vez que salga de la Zona. La descripción deberá abordar también el cumplimiento de normas de gestión ambiental. No se trata de ofrecer una relación completa y muy detallada, pero, en los casos en los que se disponga de información sobre los efectos ambientales, esos efectos deberán describirse brevemente aquí.

13. Consulta

Describa la naturaleza y el alcance de la consulta o consultas que se hayan celebrado con partes que actualmente tengan intereses en la zona del proyecto propuesto y con otros interesados pertinentes.

13.1 Métodos de consulta

Describa el mecanismo o mecanismos utilizados para celebrar consultas con los diferentes grupos y la forma en que se ajustan a las obligaciones de consulta pertinentes.

13.2 Interesados

Enumere los interesados pertinentes con los que se hayan celebrado consultas y explique el proceso de selección de dichos interesados.

13.3 Consulta pública y divulgación

Proporcione una descripción de los objetivos y de los talleres y reuniones de consulta que hayan tenido lugar antes de la preparación del informe. Incluya una descripción de los comentarios y preocupaciones fundamentales que hayan señalado los interesados, indique si el solicitante tiene previsto abordar estas preocupaciones, y, de no ser así, describa las razones de esa decisión.

13.4 Nuevas consultas y actividades de divulgación

Indique si se ha considerado necesario y está previsto celebrar nuevas consultas con los interesados.

14. Glosario y abreviaciones

Explique los términos pertinentes utilizados en la declaración de impacto ambiental (por ejemplo, los que correspondan a diferentes legislaciones o los términos técnicos) y proporcione una lista de siglas y sus definiciones.

15. Equipo de estudio

Indique las personas que hayan realizado las evaluaciones del impacto ambiental y elaborado la declaración de impacto ambiental. Si han participado científicos independientes u otros expertos en cualquiera de las tareas, deberán incluirse en la lista. Deben señalarse también los nombres, las cualificaciones laborales y el papel de esas personas en la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

16. Referencias

Proporcione información detallada sobre los materiales de referencia utilizados para obtener la información o los datos utilizados en la declaración de impacto ambiental.

17. Apéndices

Deben incluirse como apéndices todos los informes técnicos que se hayan llevado a cabo para algunas partes de la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental.

Anexo V

Plan de contingencia y respuesta de emergencia

El plan de contingencia y respuesta de emergencia deberá:

- a) Estar preparado con arreglo a las buenas prácticas del sector y los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes;
- b) Proporcionar un plan de acción eficaz para que el solicitante pueda responder con eficiencia a los incidentes y sucesos, en el que deberán figurar los procesos que el solicitante seguirá para colaborar estrechamente con la Autoridad, los Estados ribereños, otras organizaciones internacionales competentes y, cuando proceda, las organizaciones de respuesta de emergencia; e
- c) Incluir:
 - i) Los objetivos y metas generales y los mecanismos para controlar el riesgo de incidentes;
 - ii) Los códigos, normas y protocolos pertinentes;
 - iii) El organigrama y las funciones y responsabilidades del personal;
 - iv) Información detallada sobre las personas autorizadas para iniciar los mecanismos de respuesta;
 - v) Información detallada sobre los mecanismos de control que estarán en vigor durante las operaciones normales;
 - vi) Información detallada sobre el equipo de respuesta de emergencia;
 - vii) Información detallada sobre el sistema de gestión de la seguridad;
 - viii) Información detallada sobre el sistema de gestión ambiental;
 - ix) Una descripción de las operaciones de extracción y el equipo, incluido el equipo de respuesta de emergencia;
 - x) Una descripción de todos los incidentes previsibles, una evaluación de su probabilidad y sus consecuencias y las medidas de control relacionadas;
 - xi) El número de personas que pueden estar presentes en los buques mineros en un momento dado;
 - xii) Una descripción de los mecanismos establecidos para proteger a las personas que se encuentren a bordo de los buques mineros y garantizar su escape, evacuación y rescate en condiciones seguras;
 - xiii) Información detallada sobre los mecanismos para el mantenimiento de los sistemas de control a fin de vigilar el medio marino en caso de incidente;
 - xiv) Información detallada sobre el plan de respuesta de emergencia;
 - xv) Información detallada sobre las condiciones naturales del medio marino conocidas que puedan influir en la eficiencia del equipo de respuesta o la eficacia de una actividad de respuesta;
 - xvi) Información y medidas relacionadas con la prevención de incidentes que pudieran dar lugar a daños graves al medio marino;
 - xvii) Una evaluación de los riesgos de contaminación y de las medidas encaminadas a prevenirlos o reducirlos;
 - xviii) Una evaluación de los vertidos mineros y las medidas para controlarlos;

- xix) Información detallada sobre los mecanismos de advertencia destinados a alertar a la Autoridad, junto con el tipo de información que debería figurar en esa advertencia;
- xx) Información detallada sobre las disposiciones para coordinar las respuestas de emergencia;
- xxi) Información detallada sobre los programas de capacitación para el personal;
- xxii) Una descripción de la supervisión del desempeño en el marco del plan;
- xxiii) Información detallada sobre los procesos de auditoría y examen;
- xxiv) Información detallada sobre la presencia de otros peligros o sustancias nocivas; y
- xxv) Una evaluación de la probabilidad de que se produzcan derrames o fugas de petróleo, etc., como consecuencia del funcionamiento normal del buque minero.

Nota: Este plan debe desarrollarse con más detenimiento en el marco del presente reglamento y en colaboración con otras organizaciones internacionales, los Estados del pabellón, los Estados ribereños y los Estados patrocinantes, así como con otras entidades que tengan competencia jurisdiccional con respecto a componentes concretos del plan.

Anexo VI

Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima

[Se completará tras las deliberaciones con la secretaría de la Organización Marítima Internacional, los miembros de la Autoridad y los interesados]

Anexo VII

Plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El plan de gestión y vigilancia ambiental preparado de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo VII deberá:

- a) Estar redactado en un lenguaje sencillo y en uno de los idiomas oficiales de la Autoridad, junto con una versión oficial en inglés, en su caso; y
- b) Estar verificado por un informe preparado por personas competentes independientes.

2. El plan de gestión y vigilancia ambiental deberá incluir:

- a) Un resumen no técnico de las principales conclusiones y la información proporcionada, para que los miembros de la Autoridad y los interesados puedan entenderlo fácilmente;
- b) Una descripción de la zona que probablemente vaya a verse afectada por las actividades propuestas;
- c) Los objetivos y las normas ambientales que se deban cumplir;
- d) Información detallada sobre el sistema de gestión ambiental y la política ambiental del solicitante;
- e) Una evaluación de los posibles efectos ambientales de las actividades propuestas sobre el medio marino, así como los cambios importantes que probablemente se deriven de ellos;
- f) Una valoración de la importancia de los posibles efectos ambientales y las medidas de mitigación y los procedimientos de control de la gestión y las respuestas que se proponen para reducir al mínimo los daños causados por los efectos ambientales, de conformidad con la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental;
- g) Una descripción del programa de vigilancia previsto y del enfoque general, las normas, los protocolos, las metodologías y los procedimientos, así como de la evaluación del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental, incluidas la evaluación de los riesgos y las técnicas de gestión de los riesgos necesarias, y, en particular, las técnicas de gestión adaptable (proceso, procedimiento, respuesta) que se necesiten, en su caso, para lograr los resultados deseados;
- h) Información detallada sobre las estaciones de observación propuestas para toda la zona del proyecto y, en particular, sobre la frecuencia de la supervisión y la recopilación de datos, los mecanismos espaciales y temporales para esas labores de supervisión y su correspondiente justificación;
- i) La ubicación de las zonas de referencia para la preservación y las zonas de referencia para los efectos, u otros instrumentos para la planificación de la ordenación espacial, así como las medidas previstas para su supervisión y gestión;
- j) Una descripción de las normas y los indicadores de desempeño ambiental pertinentes (puntos de activación y umbrales), incluidos los criterios para adoptar decisiones sobre la base de los resultados del seguimiento de estos indicadores;
- k) Una descripción de un sistema para garantizar que el plan se atendrá a las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles y los mejores conocimientos científicos disponibles, y una explicación de la manera en que esas prácticas se reflejan en las actividades de explotación propuestas;

- l) Información detallada sobre las normas de control y gestión de la calidad y, en particular, sobre la frecuencia del examen del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental;
- m) Una descripción de la tecnología que se prevé desplegar, con arreglo a las buenas prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles;
- n) Información detallada sobre el programa de capacitación para todas las personas que participen o vayan a participar en actividades en la zona del proyecto;
- o) Información detallada sobre los vertidos mineros, incluida una evaluación de los desechos y una auditoría de prevención;
- p) Información detallada sobre las consultas constantes con otros usuarios del medio marino;
- q) Información detallada sobre todas las medidas de restauración que se puedan llevar a cabo en la zona del proyecto;
- r) Un plan para proseguir con la investigación y los estudios; y
- s) Información detallada sobre los requisitos de presentación de informes y los plazos correspondientes.

Anexo VIII

Plan de cierre

1. El plan de cierre se preparará y ejecutará de conformidad con las directrices y con el plan de gestión ambiental regional pertinente e incluirá la siguiente información:

- a) Una descripción de los objetivos del cierre y de su relación con la actividad minera y su contexto ambiental y social;
- b) El período durante el cual el plan será necesario, lo cual se indicará haciendo referencia a una duración, un logro, un hecho o un indicador concreto, o con arreglo a términos concretos acordados con la Autoridad;
- c) Un plano con coordenadas en el que se muestren las zonas a las que se refieren los objetivos del cierre;
- d) Un resumen de los requisitos reglamentarios pertinentes, incluidas las condiciones documentadas anteriormente;
- e) Información detallada sobre la ejecución del cierre y su calendario, con descripciones de los mecanismos para la suspensión temporal de las actividades de extracción o de los mecanismos de desmantelamiento de buques, instalaciones, plantas y equipos (cuando proceda) para el cierre definitivo;
- f) Datos e información sobre los parámetros de referencia para las medidas de vigilancia;
- g) Una versión actualizada de la evaluación del impacto ambiental para las actividades que se llevarán a cabo durante el cierre, si corresponde alguna, junto con información detallada de sus efectos ambientales residuales identificables, como cualquier documento o informe técnico pertinente;
- h) Información detallada sobre el seguimiento que deberá llevarse a cabo durante el cierre y después de él, con especificación del diseño de muestreo (muestreo espacial y temporal), la metodología que se deberá utilizar y la duración de las actividades posteriores al cierre;
- i) Información detallada sobre las medidas de gestión para mitigar los efectos ambientales residuales;
- j) Información detallada sobre los objetivos y actividades de restauración, cuando proceda;
- k) Información sobre la presentación de informes y la gestión de los datos y la información después del cierre;
- l) Información detallada sobre las personas o entidades (subcontratista, consultores) que aplicarán las medidas de supervisión y gestión previstas en el plan de cierre, con indicación de su calificación y experiencia, el presupuesto, el plan de gestión del proyecto y los protocolos para la presentación de informes a la Autoridad con arreglo al plan de cierre;
- m) Información detallada sobre la cuantía de la garantía de desempeño ambiental prevista en el presente reglamento;
- n) Información detallada sobre las medidas de reparación que se acuerden o se propongan para alcanzar los objetivos de cierre acordados; e
- o) Información detallada sobre las consultas con los interesados respecto del plan.

2. Se prevé que el grado de detalle del plan de cierre difiera entre los casos de suspensión temporal de las operaciones de extracción y los casos de cierre definitivo de estas. El contenido del plan de cierre debe ser proporcional a la naturaleza, el alcance y la duración de las actividades asociadas con el nivel de cierre y la madurez del proyecto.

Anexo IX

Contrato de explotación y anexos

CONTRATO celebrado el día ____ de _____ entre LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el contratista”):

A. Incorporación de cláusulas

Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo X del reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

B. Zona del contrato

A los efectos del presente contrato, por “zona del contrato” se entenderá la parte de la Zona asignada al contratista para la explotación, delimitada por las coordenadas que figuran en el anexo 1 del presente documento.

C. Concesión de derechos

La Autoridad, teniendo en cuenta a) el interés mutuo en la explotación en la zona del contrato de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, b) su derecho y responsabilidad de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de esta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la parte XII de la Convención, respectivamente, y c) el interés y el compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona del contrato y las obligaciones recíprocas que las partes contraen en virtud del presente contrato, confiere al contratista el derecho exclusivo de explorar y explotar [determinada categoría de recursos] en la zona del contrato de conformidad con las cláusulas y condiciones del presente contrato.

D. Entrada en vigor y duración del contrato

El presente contrato entrará en vigor una vez firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, permanecerá en vigor durante un período inicial de [X] años a partir de ese momento, a menos que sea resuelto antes, con la salvedad de que podrá renovarse de conformidad con el reglamento.

E. Integridad del acuerdo

En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

F. Idiomas

Este contrato se otorga [en ... y] en inglés[, siendo ambos textos igualmente válidos].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en _____ este día ____ de _____.

Anexos

Anexo 1

Coordenadas y carta ilustrativa de la zona del contrato y de la/s zona/s de extracción propuestas

Anexo 2

Plan de extracción.

Anexo 3

Plan de financiación.

Anexo 4

Plan de contingencia y respuesta de emergencia.

Anexo 5

Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima.

Anexo 6

Plan de gestión y vigilancia ambiental.

Anexo 7

Plan de cierre.

Anexo 8

Plan de capacitación.

Anexo 9

Condiciones, enmiendas y modificaciones convenidas entre la Comisión y el contratista, y aprobadas por el Consejo, durante el proceso de aprobación de la solicitud.

Anexo 10

Cuando proceda, de conformidad con el artículo 26, modalidad de cualquier garantía de desempeño ambiental y cláusulas y condiciones conexas.

Anexo 11

Información detallada de las pólizas de seguros contratadas o que deban contratarse conforme al artículo 36.

Anexo 12

Fechas acordadas para la revisión de cada uno de los planes, junto con las condiciones específicas de cada examen, cuando proceda.

Anexo 13

Cuando no se disponga de documentación en el momento de firmarse el contrato, y si se ha acordado un plazo de presentación con la Comisión, esto deberá reflejarse aquí junto con los plazos, en su caso.

Anexo X

Cláusulas uniformes del contrato de explotación

Cláusula 1

Definiciones

En las cláusulas siguientes:

- a) Por “reglamento” se entiende el reglamento sobre explotación de los recursos minerales en la Zona que apruebe la Autoridad; y
- b) Por “zona del contrato” se entiende la parte de la Zona asignada al contratista para la explotación, delimitada por las coordenadas que figuran en el anexo 1 del presente documento.

Cláusula 2

Interpretación

2.1 Los términos y frases que se definen en el reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

2.2 De conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, sus disposiciones y la parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

Cláusula 3

Obligaciones

3.1 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

3.2 El contratista aplicará este contrato de buena fe y, en particular, ejecutará el plan de trabajo de conformidad con las buenas prácticas del sector. Para evitar cualquier duda, el plan de trabajo comprende lo siguiente:

- a) El plan de extracción;
- b) El plan de financiación;
- c) El plan de contingencia y respuesta de emergencia;
- d) El plan de capacitación;
- e) El plan de gestión y vigilancia ambiental;
- f) El plan de cierre; y
- g) El plan de salud y seguridad y el plan de protección marítima,

que se adjuntan como anexos de este contrato y que podrán modificarse oportunamente de conformidad con el reglamento.

3.3 Además, el contratista:

- a) Cumplirá el reglamento y otras normas de la Autoridad, con las modificaciones que se introduzcan oportunamente, y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad;

b) Aceptará el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y según se autoriza en la Convención;

c) Pagará todos los derechos y regalías exigidos y todas las sumas adeudadas a la Autoridad con arreglo al reglamento, incluidos todos los pagos a ella debidos de conformidad con la parte VII del reglamento; y

d) Cumplirá sus obligaciones con arreglo al presente contrato con la diligencia debida, lo que incluye cumplir las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino, y tendrá razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

Cláusula 4

Derechos del contratista y exclusividad

4.1 Se conceden al contratista, con arreglo a este contrato, derechos exclusivos para explorar y explotar los recursos de la categoría especificada en el contrato y para llevar a cabo actividades de explotación en la zona del contrato, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento. Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con las cláusulas contenidas en el mismo.

4.2 La Autoridad se compromete a no otorgar derechos a terceros para explorar o explotar recursos de la misma categoría en la zona del contrato durante la vigencia de este.

4.3 La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los de la categoría especificada en el contrato, pero velará por que ninguna otra entidad realice en la zona del contrato actividades relacionadas con una categoría diferente de recursos de forma tal que pueda interferir con las actividades de explotación del contratista.

4.4 Si la Autoridad recibe una solicitud para concertar un contrato de explotación en una zona que se superpone con la zona del contrato, comunicará al contratista la existencia de esa solicitud en el plazo de 30 días desde su recepción.

Cláusula 5

Derechos sobre los minerales

5.1 El contratista deberá obtener la legítima titularidad sobre los minerales, una vez extraídos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato.

5.2 Este contrato no creará, ni se entenderá que confiere, interés o derecho alguno a favor del contratista sobre cualquier otra parte de la Zona y sus recursos, salvo los derechos expresamente otorgados en el presente instrumento.

Cláusula 6

Utilización de subcontratistas y terceros

6.1 El contratista no podrá subcontratar parte alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato, a menos que el subcontrato incluya las cláusulas y condiciones necesarias para asegurar que en su ejecución se respetarán las mismas normas y requisitos aplicables al presente contrato entre el contratista y la Autoridad.

6.2 El contratista deberá garantizar la idoneidad de los sistemas y procedimientos que aplique para supervisar y gestionar a sus subcontratistas y toda otra actividad que ulteriormente se subcontrate, de conformidad con las buenas prácticas del sector.

6.3 Nada de lo dispuesto en la presente cláusula eximirá al contratista de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del presente contrato, y el contratista seguirá siendo responsable ante la Autoridad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente contrato en caso de que subcontrate cualquier aspecto relativo a dicho cumplimiento.

Cláusula 7

Responsabilidad

7.1 El contratista será responsable ante la Autoridad del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta cualquier acto u omisión de la Autoridad o de terceros que hayan contribuido a esos daños. Esta cláusula seguirá vigente a la terminación del contrato y se aplicará a todos los daños causados por el contratista, con independencia de que se hubieran causado antes, durante o después de concluir las actividades de explotación o el plazo de vigencia del contrato.

7.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes y subcontratistas y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

7.3 La Autoridad será responsable ante el contratista del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, sus empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, o los actos u omisiones de terceros, que hayan contribuido a esos daños.

7.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

Cláusula 8

Fuerza mayor

8.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor, siempre que haya tomado todas las medidas razonables para superar el retraso o el obstáculo para el cumplimiento. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por una acción o negligencia suya o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

8.2 El contratista notificará por escrito a la Autoridad cualquier caso de fuerza mayor, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se produzca (especificando la naturaleza del hecho o circunstancia, las medidas para ponerle

remedio y si ello es posible, el tiempo estimado para subsanar o superar el hecho o circunstancia y las obligaciones que no puedan cumplirse de manera adecuada y puntual por razón del hecho o circunstancia) y notificará asimismo por escrito a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

8.3 Se concederá al contratista, previa petición al Secretario General, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

Cláusula 9

Renovación

9.1 El contratista podrá renovar el contrato, por períodos no superiores a diez años cada uno, a condición de que:

- a) La categoría de recursos pueda extraerse anualmente en cantidades comerciales y rentables en la zona del contrato;
- b) El contratista cumple con los términos del presente contrato y la normativa de la Autoridad, incluidos las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades llevadas a cabo en la Zona;
- c) El contrato no haya sido rescindido con anterioridad; y
- d) El contratista haya pagado el canon aplicable cuya cuantía figura en el apéndice II del reglamento.

9.2 Para renovar el contrato, el contratista deberá enviar una notificación al Secretario General a más tardar un año antes de vencer el período inicial o el período de renovación del contrato, según el caso.

9.3 Una vez que el Consejo examine la notificación y determine que el contratista cumple las condiciones antes enunciadas, el presente contrato será renovado con arreglo a las cláusulas y condiciones del contrato de explotación estándar vigentes en la fecha en que el Consejo apruebe la solicitud de renovación.

Cláusula 10

Renuncia de derechos

10.1 El contratista, previa notificación escrita a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en la zona del contrato, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído antes de la fecha de la renuncia respecto de la totalidad o parte de la zona del contrato objeto de la renuncia. Esas obligaciones comprenderán, entre otras cosas, el pago de las sumas adeudadas a la Autoridad, y las obligaciones previstas en el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre.

Cláusula 11

Término del patrocinio

11.1 Si el contratista cambia su nacionalidad o control o si el Estado o Estados que lo patrocinan, tal como están definidos en el reglamento, ponen término a su patrocinio, lo notificará prontamente a la Autoridad, en todo caso en el plazo de 90 días desde que se produzca dicho cambio o dicha terminación.

11.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en el reglamento y que presente a la Autoridad un

certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo establecidos en el reglamento, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 12

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

12.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, de la parte XI de la Convención, del Acuerdo y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

b) Si el contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable;

c) Si el contratista proporciona a la Autoridad, de manera consciente, temeraria o negligente, información falsa o engañosa;

d) Si el contratista u otra persona que sea su fiador o garante financiero con arreglo al artículo 26 del reglamento incurre en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse; o

e) Si el contratista no ha hecho esfuerzos de buena fe para alcanzar o mantener la producción comercial y no está obteniendo minerales en cantidades comerciales al cabo de cinco años de la fecha prevista de inicio de la producción comercial, salvo si es capaz de demostrar, a satisfacción del Consejo, que existen razones que lo justifiquen, como la fuerza mayor u otras circunstancias ajenas al control razonable del contratista que impidan a este alcanzar ese nivel de producción comercial.

12.2 El Consejo podrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, después de consultar con el contratista, suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, si el contratista se ve imposibilitado de cumplir las obligaciones que le impone el presente contrato por razones de fuerza mayor, en los términos previstos en la cláusula 8, cuando la situación haya persistido por plazo ininterrumpido superior a dos años y a pesar de haber adoptado el contratista todas las medidas razonables para remediar su incumplimiento y ajustarse a las cláusulas y condiciones del presente contrato lo antes posible.

12.3 La suspensión o rescisión se realizará a través de una notificación escrita al contratista, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor 60 días después de dicha notificación escrita, a menos que el contratista denuncie el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la parte XI de la Convención, en cuyo caso el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada con arreglo a la sección 5 de la parte XI de la Convención.

12.4 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza

jurídica obligatoria adoptada con arreglo a la sección 5 de la parte XI de la Convención.

12.5 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación escrita, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones en él contenidas a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha notificación escrita.

12.6 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 12.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a la cláusula 12, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

12.7 Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 13, el contratista deberá cesar sus operaciones al término del contrato.

12.8 La rescisión del contrato por cualquier motivo (incluido el paso del tiempo), en su totalidad o en parte, no afectará a los derechos y obligaciones que, según este contrato, subsistan tras la terminación, ni a los derechos y obligaciones contraídos en virtud del contrato antes de su terminación, incluido el desempeño en el marco de un plan de cierre; y todas las disposiciones del presente contrato que sean razonablemente necesarias para hacer valer plenamente esos derechos y obligaciones seguirán vigentes tras la rescisión durante el tiempo que resulte necesario a tal efecto.

Cláusula 13

Obligaciones en caso de suspensión o tras la expiración, desistimiento o rescisión de un contrato

13.1 En caso de rescisión, expiración o desistimiento del presente contrato, el contratista deberá:

- a) Cumplir lo dispuesto en el plan de cierre definitivo y seguir llevando a cabo la gestión ambiental obligatoria de la zona del contrato, como se establece en ese plan y durante el período en él previsto;
- b) Seguir cumpliendo las disposiciones pertinentes del reglamento, en particular:
 - i) Mantener vigentes todos los seguros requeridos en virtud del reglamento;
 - ii) Pagar los derechos, regalías, multas u otras sumas adeudadas en cualquier otro concepto a la Autoridad a la fecha de suspensión o rescisión; y
 - iii) Cumplir todas las obligaciones pertinentes para satisfacer cualquier responsabilidad en virtud de la cláusula 8;
- c) Retirar todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de la zona del contrato; y
- d) Velar por la seguridad de esa zona de manera que no constituya un peligro para las personas, el transporte marítimo ni el medio marino.

13.2 En caso de que el contratista no pueda asumir las obligaciones enunciadas en la cláusula 13.1 dentro de un plazo razonable, la Autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para proceder a esa retirada y garantizar la seguridad de la zona, a expensas del contratista. Los gastos que de ello se deriven se deducirán de la garantía de desempeño ambiental suscrita a favor de la Autoridad.

13.3 Con la terminación del presente contrato también se extinguirán cualesquiera derechos del contratista en virtud del plan de trabajo y con respecto a la zona del contrato.

Cláusula 14**Transferencia de derechos y obligaciones**

14.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o en parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento, en particular el pago del canon establecido en el apéndice II del reglamento.

14.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante de conformidad con el reglamento y asume todas las obligaciones del contratista y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del anexo III de la Convención.

14.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 15**Exoneración**

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento por la otra parte de las cláusulas y condiciones del presente contrato no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 16**Modificación de las cláusulas y condiciones del presente contrato**

16.1 Cuando, una vez que el contrato haya entrado en vigor, surjan o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él o en la parte XI de la Convención, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

16.2 El presente contrato podrá ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad.

16.3 El presente contrato solo podrá ser revisado:

- a) Con el consentimiento del contratista y la Autoridad; y
- b) Mediante instrumento en regla y firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes.

16.4 Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en el reglamento, la Autoridad hará pública la información relativa a cualquier revisión de las cláusulas y condiciones del presente contrato.

Cláusula 17**Derecho aplicable**

17.1 El presente contrato se regirá por sus disposiciones, por la normativa de la Autoridad y por otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

17.2 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en la

cláusula 17.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

17.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

17.4 La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 18 **Controversias**

Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la parte XII del reglamento.

Cláusula 19 **Notificación**

Toda notificación entre las partes con arreglo al presente contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 91 del reglamento.

Cláusula 20 **Anexos**

El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Apéndice I

Acontecimientos que deben notificarse

En lo que respecta a una instalación o buque que realice actividades en la Zona, deben notificarse los siguientes actos a los efectos del artículo 36:

1. Las personas fallecidas.
2. Las personas desaparecidas.
3. El tiempo de trabajo perdido por enfermedades profesionales.
4. El tiempo de trabajo perdido por accidentes laborales.
5. Las evacuaciones médicas.
6. Los incendios o explosiones que den lugar a lesiones, daños graves o deterioro.
7. Las colisiones que den lugar a lesiones, daños graves o deterioro.
8. La fuga significativa de sustancias peligrosas.
9. Los vertidos mineros no autorizados.
10. Las condiciones ambientales adversas con probables consecuencias significativas para la seguridad o el medio ambiente.
11. Las violaciones de la seguridad y las amenazas considerables a la seguridad.
12. La aplicación del plan de contingencia y respuesta de emergencia.
13. Cualquier deterioro o daño grave que ponga en peligro la integridad o la preparación para emergencias de una instalación o buque.
14. El deterioro o el daño sufrido por el equipo de seguridad o de protección del medio ambiente.
15. El contacto considerable con aparejos de pesca.
16. El contacto con cañerías o cables submarinos.

Apéndice II

Canon anual y derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables

Monto (dólares de los EE.UU.)

Canon anual

Presentación del informe anual (artículo 84) []

Derecho por concepto de tramitación de solicitudes y otros cánones

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo (artículo 7 3) j)) []

Renovación de un contrato de explotación (artículo 20) []

Transferencia de un interés en un contrato de explotación y un plan de trabajo aprobado (artículo 23) []

Utilización de un contrato o plan de trabajo aprobado como garantía (artículo 22) []

Suspensión temporal de la producción comercial (artículo 29) []

Modificación de un plan de trabajo (artículo 57) []

Aprobación de la versión revisada o definitiva de un plan de cierre (artículos 59 2) y 60) []

Aprobación de la versión revisada de un plan de gestión y vigilancia ambiental (artículo 52 8) b)) []

[Otros]

Apéndice III

Sanciones pecuniarias

Este apéndice ya no forma parte del presente proyecto de reglamento. Las sanciones pecuniarias indicadas en los artículos 80 y 103 6) que deba imponer el Consejo deberían establecerse en una decisión de este órgano, que estaría sometida a revisiones periódicas.

Monto (dólares de los EE.UU.)

Multa por declaración o pago insuficientes respecto de una regalía	[]
Multa por no entregar o facilitar una declaración de regalías	[]
Multa por falsa declaración o información relativa a las regalías	[]
No presentación del informe anual (artículo 38)	[]

Otras: pendientes de examen, por ejemplo, en relación con los acontecimientos que deban notificarse; los incidentes ambientales y de otra índole; el incumplimiento, por exceso o por defecto, de los umbrales ambientales. Debe realizarse un estudio documental de las sanciones pecuniarias en regímenes nacionales comparables relativos a las industrias extractivas, incluidas las sanciones aplicadas a una gama más amplia de infracciones de la normativa ambiental y al incumplimiento del plan de trabajo anexo a un contrato de explotación.

Apéndice IV

Determinación de la responsabilidad por las regalías

En este apéndice se establece la metodología para el cálculo de las regalías pagaderas en virtud del artículo 64 respecto de las categorías de recursos. Es indicativa y se presenta en esta fase solo para su examen.

En este apéndice:

Por **tasa de regalías aplicable** se entiende la tasa de regalías reflejada en los siguientes cuadros para determinada categoría de recursos, o establecida mediante decisión del Consejo tras el correspondiente examen con arreglo al presente reglamento.

Por **precio medio fijado** se entiende el precio medio fijado para un metal pertinente, que se calculará promediando los precios diarios (en dólares de los EE.UU.¹) por tonelada métrica indicados en una lista oficial durante cada período de declaración de regalías, según lo especifique y haga público la Autoridad.

Por **ley promedio** se entiende el promedio de contenido metálico existente en el metal pertinente obtenido entre una gama de leyes en la zona de extracción², expresado como porcentaje de metal por tonelada de mena mineralífera en el punto de valoración e indicado en la columna B de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos.

Por **primer período de producción comercial** se entiende un período fijo de [x]³ años a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial.

Por **lista oficial** se entiende una lista de los precios de los metales citada o publicada:

- a) En una bolsa o mercado internacionalmente reconocidos de minerales;
- b) En una publicación reconocida por citar o publicar los precios de los metales en el mercado internacional; o
- c) Cuando no haya un precio fijado, el Consejo, basándose en las recomendaciones de la Comisión y tras consultar con los contratistas, determinará una fórmula para fijar el precio medio de un metal pertinente.

Por **metal pertinente** se entiende el metal contenido en la mena mineralífera y que el Consejo considere pertinente a los efectos de calcular su supuesto valor bruto.

Por **valor de un metal pertinente** se entiende el supuesto valor bruto de ese metal calculado como el producto de su precio medio fijado y su ley promedio.

Por **segundo período de producción comercial** se entiende un período fijo de [y]⁴ años a partir del final del primer período de producción comercial.

¹ Para considerar el uso de los derechos especiales de giro como unidad de cuenta en el cálculo de los ingresos en que se basaría una regalía.

² Se podría determinar la ley promedio (contenido) a partir de evaluaciones de los recursos facilitadas a la Autoridad con arreglo a sus directrices sobre clasificación de los recursos. En el reglamento podría incluirse una serie aceptable de parámetros para determinar la ley, e indicarse en la declaración de regalías la ley promedio efectiva, con sujeción, en su caso, al correspondiente análisis.

³ Dependerá del debate sobre el modelo financiero.

⁴ Véase la nota 3.

El **punto de valoración** será el primer punto de venta o el primer punto de transferencia de la mena mineralífera en virtud de su traslado a un buque que transporte el mineral desde la zona del contrato.

Valoración de la mena mineralífera⁵

1. El valor de la mena mineralífera será un supuesto valor bruto por tonelada métrica en el punto de valoración.
2. El supuesto valor bruto reflejará el supuesto valor bruto de cada metal pertinente contenido en la mena mineralífera, calculado con arreglo a este apéndice.

Tasa de regalías

1. Se aplicará la siguiente tasa de regalías:
 - a) En el primer período de producción comercial, el porcentaje o porcentajes indicados en la columna C de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos; y
 - b) En el segundo período de producción comercial, el porcentaje o porcentajes indicados en la columna D de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos;
2. La tasa de regalías aplicable y la forma y la base para su cálculo pueden variar según se trate de una regalía pagadera por distintos metales pertinentes y por distintas categorías de recursos.

Cálculo de las regalías pagaderas

1. Las regalías pagaderas para cada período de declaración de regalías se obtendrán multiplicando la suma de los valores de los metales pertinentes, multiplicados cada uno de ellos por la tasa de regalías respectiva, por la cantidad (en toneladas métricas) de mena mineralífera vendida o transferida en el punto de valoración, es decir:

$$RP = ((VMP^1 \times TRA^1) + (VMP^2 \times TRA^2) + (VMP^3 \times TRA^3) + \dots (VMP \times TRA)) \times \text{cantidad total de mena mineralífera (en toneladas métricas)}$$

Siendo:

RP = regalías pagaderas

VMP¹ = valor del primer metal pertinente

TRA¹ = tasa de regalías aplicable al primer metal pertinente

VMP² = valor del segundo metal pertinente

TRA² = tasa de regalías aplicable al segundo metal pertinente

VMP³ = valor del tercer metal pertinente

TRA³ = tasa de regalías aplicable al tercer metal pertinente

y así sucesivamente

2. Cuando el Consejo, con arreglo a las columnas C o D de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos, haya establecido que se aplicará

⁵ Este enfoque para establecer un valor de referencia de los metales contenidos en la mena mineralífera solo se ha examinado en relación con los nódulos polimetálicos. El debate sigue abierto sobre su idoneidad para otras categorías de recursos minerales. Dicho esto, este enfoque utiliza los precios de referencia internacionales y, en esa medida, no plantea a la Autoridad cuestiones potencialmente onerosas sobre fijación de precios de transferencia.

una tasa de regalías combinada⁶ al supuesto valor bruto de la mena mineralífera, las regalías pagaderas en un período de declaración de regalías se obtendrán multiplicando la suma de los valores de los metales pertinentes por la cantidad (en toneladas) de la mena mineralífera vendida o transferida en el punto de valoración, multiplicado a su vez por la tasa combinada de regalías, es decir:

$$RP = (VMP^1 + VMP^2 + VMP^3 + \dots VMP) \times \text{cantidad total de mena mineralífera (en toneladas)} \times \text{tasa combinada de regalías}$$

Los cuadros que figuran a continuación se adoptarán progresivamente, en el momento oportuno:

Cuadro 1
Nódulos polimetálicos

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

Cuadro 2
Sulfuros polimetálicos

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

⁶ En relación con los nódulos polimetálicos, los debates celebrados hasta la fecha se han centrado en una única tasa de regalías aplicable al valor atribuido a la cesta de metales. Aparte de la simplicidad del cálculo, no se ha debatido con detalle la posibilidad de aplicar distintas tasas de regalías a los diferentes metales de la cesta.

Cuadro 3
Costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

Adenda

Términos empleados y alcance

Por “**Acuerdo**” se entiende el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.

Por “**mejores conocimientos científicos disponibles**” se entienden los mejores datos e información científicos que se puedan obtener, dadas las circunstancias particulares del caso, que sean objetivos y de buena calidad, dentro de las limitaciones técnicas y económicas razonables, y que se basen en las prácticas, normas, tecnologías y metodologías científicas reconocidas internacionalmente.

Por “**mejores técnicas disponibles**” se entiende la última fase de desarrollo, y los procesos más avanzados, de las instalaciones o métodos de operación que indiquen la idoneidad práctica de determinada medida para prevenir, reducir y controlar la contaminación y proteger el medio marino contra los efectos nocivos de las actividades de explotación, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en las directrices aplicables.

Por “**mejores prácticas ambientales**” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental, que variará con el tiempo a la luz de la mejora de los conocimientos, la comprensión o la tecnología, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en las directrices aplicables.

Por “**año natural**” se entiende un período de 12 meses, finalizado el 31 de diciembre.

Por “**plan de cierre**” se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo VIII del presente reglamento.

La “**producción comercial**” se considerará comenzada cuando un contratista realice la extracción continua en gran escala que produzca una cantidad de material suficiente para indicar claramente que el objetivo principal es la producción en gran escala y no la producción destinada a la reunión de información, el análisis o el ensayo del equipo o de la planta¹.

Por “**Comisión**” se entiende la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad.

La expresión “**información confidencial**” tiene el significado que le asigna el artículo 89 del presente reglamento.

Por “**zona del contrato**” se entiende la parte o partes de la Zona asignadas a un contratista en virtud de un contrato de explotación y delimitadas por las coordenadas que figuren en el anexo 1 de dicho contrato.

Por “**contratista**” se entiende un contratista que haya suscrito un contrato de conformidad con la parte III del reglamento y, cuando el contexto lo indique, incluirá a sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al contrato.

Por “**Convención**” se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¹ Esta formulación se ha tomado del artículo 17 2) g) del anexo III de la Convención. El artículo 17 1) b) xiii) del anexo III de la Convención exige que la Autoridad proporcione una definición de la producción comercial, que refleje los criterios objetivos enunciados en el artículo 17 2) g). Se precisará una definición más clara de la producción comercial.

Por **“Consejo”** se entiende el órgano ejecutivo de la Autoridad, establecido en virtud del artículo 158 de la Convención.

Por **“día”** se entiende un día natural.

Por **“plan de contingencia y respuesta de emergencia”** se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo V del presente reglamento.

Por **“efecto ambiental”** se entienden las consecuencias en el medio marino derivadas de la realización de las actividades de explotación, ya sean positivas, negativas, directas, indirectas, temporales o permanentes, o el efecto acumulativo que se produzca a lo largo del tiempo o en combinación con otros efectos de las actividades de extracción.

Por **“garantía de desempeño ambiental”** se entiende una garantía financiera prestada con arreglo al artículo 26 del presente reglamento.

Por **“planes ambientales”** se entiende la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre.

Por **“explotar”** y **“explotación”** se entiende la extracción con fines comerciales de recursos en la Zona en virtud de derechos exclusivos y la extracción de minerales en dicha Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte en la Zona para la producción y comercialización de minerales, así como el desmantelamiento y cierre de las explotaciones mineras.

Por **“Reglamentos sobre Exploración”** se entienden el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona, según sea el caso, y en las versiones nuevas o modificadas de esos instrumentos que el Consejo apruebe oportunamente.

Por **“explorar”** y **“exploración”**, según el caso, se entiende la búsqueda de recursos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos recursos, la utilización y el ensayo de sistemas y equipo de extracción, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación.

Por **“estudio de viabilidad”** se entiende un estudio exhaustivo de un yacimiento mineral en el que se examinen los factores geológicos, técnicos, jurídicos, operativos, económicos, sociales, ambientales y de otra índole.

Por **“plan de financiación”** se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo III del presente reglamento.

Por **“buenas prácticas del sector”** se entiende el grado de competencia, diligencia, prudencia y previsión que sería razonable y normal esperar por parte de una persona cualificada y experimentada que participe en la industria de la minería marina y otras industrias extractivas en todo el mundo.

Por **“directrices”** se entienden los documentos que proporcionen orientación sobre cuestiones técnicas y administrativas, publicados por la Autoridad de conformidad con el artículo 95 del presente reglamento.

Por **“incidente”** se entiende un hecho o una secuencia de hechos en que, como consecuencia de las actividades en la Zona, se produzca:

- a) Un siniestro o un suceso marítimo tal como se definen en el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación

de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código para la Investigación de Siniestros, vigente desde el 1 de enero de 2010);

- b) Daños graves al medio marino u otros usos legítimos del mar, accidentales o no, o una situación en la que el daño grave al medio marino sea una consecuencia razonablemente previsible; o
- c) Daños a un cable o a una tubería submarinos, o a cualquier instalación.

Por **“registro de incidentes”** se entiende el registro mantenido de conformidad con el artículo 33 2 e) del presente reglamento.

Por **“inspector”** se entiende una persona que actúe conforme a lo dispuesto en la parte XI del presente reglamento.

Las **“instalaciones”** incluyen, en la medida en que se utilicen para realizar actividades en la Zona, estructuras y plataformas, ya sean fijas o móviles.

El **“medio marino”** incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, el estado, la condición, la calidad y la conectividad del ecosistema o los ecosistemas marinos, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

Por **“cambio sustancial”** se entiende un cambio de las bases sobre las cuales la Autoridad aceptó o aprobó el informe, el documento o el plan original, incluido el plan de trabajo, y comprende cambios como las modificaciones físicas, la disponibilidad de nuevos conocimientos o tecnologías y los cambios en la gestión operacional que deban considerarse a la luz de las directrices.

Por **“metal”** se entiende cualquier metal contenido en un mineral.

Por **“minerales”** se entienden los recursos extraídos de la Zona.

Por **“zona de extracción”** se entiende la parte o partes dentro de la zona del contrato, descritas en el plan de trabajo, que podrán estar sujetas a modificación de conformidad con el presente reglamento.

Por **“vertido minero”** se entiende cualquier sedimento, desecho u otro efluente, como consecuencia directa de la explotación, incluido el tratamiento de minerales procedentes de un sitio minero a bordo de un buque o en una instalación que se encuentre inmediatamente encima de tal sitio.

Por **“plan de extracción”** se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo II del presente reglamento.

Las expresiones **“mitigar”** y **“mitigación”** hacen referencia al hecho de:

- a) Evitar de manera total determinado efecto, realizando o dejando de realizar cierta actividad o parte de una actividad;
- b) Reducir al mínimo los efectos, limitando la intensidad o la magnitud de la actividad y su ejecución;
- c) Corregir el efecto producido, reparando, rehabilitando o restableciendo el medio marino afectado; y
- d) Reducir o eliminar los efectos con el paso del tiempo, aplicando medidas de preservación y mantenimiento durante las actividades de extracción.

Por **“plan de trabajo”** se entiende un plan de trabajo de explotación de la Zona, que en su conjunto se definirían como la totalidad de los planes o documentos de otro tipo en los que se describan las actividades necesarias para llevar a efecto la explotación y que formen parte, o que se prevé que formen parte, de un contrato de explotación.

Por “**área reservada**” se entiende cualquier parte de la Zona que haya sido designada como área reservada por la Autoridad de conformidad con el artículo 8 del anexo III de la Convención.

Por “**recursos**” se entienden todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos: a) los nódulos polimetálicos, definidos como cualquier depósito o acumulación de nódulos, situados sobre el lecho marino profundo o debajo de él, que contengan metales como manganeso, níquel, cobalto y cobre; b) los sulfuros polimetálicos, definidos como yacimientos de minerales sulfurosos y demás recursos minerales unidos a ellos que existan en la Zona y que se hayan formado por acción hidrotermal y contengan concentraciones de metales como cobre, plomo, zinc, oro y plata; y c) las costras cobálticas, definidas como depósitos de ferromanganeso óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contengan concentraciones de metales como cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra.

Por “**normativa de la Autoridad**” se entenderá la Convención, el Acuerdo, el presente reglamento y otras normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad que puedan aprobarse a lo largo del tiempo.

Por “**Registro Minero de los Fondos Marinos**” se entiende el registro establecido y mantenido por la Autoridad de conformidad con el artículo 92 del presente reglamento.

Por “**daños graves**” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado conforme a las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas y de los mejores conocimientos científicos disponibles.

Por “**Estado patrocinante**” se entiende uno o más Estados partes en la Convención que presenten un certificado de patrocinio de un solicitante de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Por “**interesado**” se entenderá una persona natural o jurídica o una asociación de personas con un interés de cualquier tipo en las actividades de explotación propuestas o existentes con arreglo a un plan de trabajo en la Zona, o que puedan verse afectadas por esas actividades, o que cuenten con la información o los conocimientos especializados pertinentes.

Por “**normas**” se entienden las normas técnicas y otras normas y protocolos, incluidos los requisitos relativos al desempeño y los procesos, aprobados con arreglo al artículo 94 del presente reglamento.
